

Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 45 / 14.-

Buenos Aires, 31 de ENERO de 2014.

VISTAS:

Las actuaciones correspondientes al Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 90 del Ministerio Público Fiscal de la Nación sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 106/11, 1020/12, 1019/13, para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1); un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas; provincia de Misiones; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut;

Y CONSIDERANDO QUE:

La Secretaría de Concursos, elevó a consideración de la suscripta — conjuntamente con las constancias de todo lo actuado—, el dictamen previsto en el artículo 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (aprobado por Resolución PGN N° 101/07, en adelante “Reglamento de Concursos”), emitido con fecha 2 de octubre de 2013 por el Tribunal ante el cual se sustanció el concurso indicado en el visto. En dicho dictamen se estableció el orden de mérito de los/as concursantes conforme las calificaciones obtenidas en la evaluación de antecedentes y en las pruebas de oposición (dictamen final de fs. 347/361 e informe del Jurista invitado de fecha 29 de julio de 2013, de fs. 329/342). También se elevó el acta de resolución de impugnaciones de fecha 28 de noviembre de 2013, mediante la cual el Tribunal evaluador resolvió los planteos deducidos contra el dictamen final y ratificó el orden de mérito establecido en aquel decisorio (fs. 434/445).

La suscripta no tiene observaciones que formular por cuanto durante el desarrollo del concurso se cumplió en tiempo y forma con las distintas etapas reglamentarias; se garantizó la equidad y las oportunidades de quienes participaron de hacer valer sus derechos; y porque el pronunciamiento final — que al día de la

fecha se encuentra firme—, resulta ajustado a derecho y en base a pautas de valoración objetivas.

De conformidad a lo normado por el art. 30 del Reglamento de Concursos aplicable, la resolución que establece el orden de mérito definitivo de los/as concursantes dictada por el Tribunal evaluador interviniente, es obligatoria y vinculante para la Procuradora General de la Nación.

En atención a las características del Concurso N° 90, corresponde referir que el art. 34 del Reglamento de Concursos aplicable, en lo pertinente, establece que:

“En el caso de concursos para cubrir una pluralidad de vacantes a que se refiere el Art. 3º, el P.G.N. elevará una terna por cada uno de los cargos correspondientes a cada ciudad de la misma o distinta jurisdicción (...) Aquellos candidatos que hubieran sido rechazados por el Senado de la Nación, no podrán integrar las sucesivas ternas que se conformen de acuerdo al método referido anteriormente. Tanto para los casos de concursos simples como múltiples si se incluyeran en las ternas uno o mas candidatos que hayan sido propuestos para integrar una terna anterior, ya sea a propuesta del Ministerio Público o bien del Poder Judicial de la Nación, deberá agregarse una lista complementaria compuesta por concursantes que los reemplacen en igual número, para lo cual se seguirá estrictamente el orden de mérito aprobado. En caso de que el Procurador General de la Nación deba remitir al Poder Ejecutivo Nacional dos o más ternas de modo simultáneo y se de la presente situación, lo hará en todas ellas. (...)”.

Por su parte, el art. 3 del Reglamento citado establece que:

“El concurso podrá ser simultáneo para cubrir una pluralidad de vacantes, siempre que estas fueran de idéntico rango funcional y fuero. En caso de concursarse en un mismo proceso vacantes de la misma jurisdicción pero ubicadas en distintas ciudades, o vacantes de distintas jurisdicciones, los postulantes deberán indicar por escrito, en ocasión de su inscripción, el o los cargos por los que se presenta a concursar (...)”.

En virtud del orden de mérito establecido por el Tribunal evaluador y las opciones formuladas por los/as concursantes, las ternas de candidatos que se elevarán al Poder Ejecutivo Nacional para cubrir las vacantes concursadas, se integrarán de la siguiente manera:

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.10.14
Dra. Daniela Ileana Gallo
Subsecretaria de Estrada
Procuración Genl. de la Nación



Procuración General de la Nación

Un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N°1): 1º Dante Marcelo Vega; 2º Pablo Gabriel Salinas; y 3º Mateo Germán Bermejo; quienes quedaron ubicados respectivamente en el primero (1º), segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

Un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones: 1º Adrián Jorge García Lois; 2º Julio Gonzalo Miranda; y 3º Carlos Martín Amad; quienes quedaron ubicados respectivamente en el primero (1º) segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

En atención a que los doctores Adrián Jorge García Lois y Julio Gonzalo Miranda se encuentran ternados para cubrir la vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, respectivamente; integrarán la lista complementaria las/os doctoras/es María Marta Schianni y Enrique Jorge Bosch, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el cuarto (4º) y quinto (5º) lugar del orden de mérito.

Un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur: 1º Federico José Iuspa; 2º Adrián Jorge García Lois; y 3º Gustavo Daniel Curtale; quienes quedaron ubicados respectivamente en el primero (1º) segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

En atención a que los doctores Federico José Iuspa y Adrián Jorge García Lois se encuentran ternados para cubrir la vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, y la vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones; integrarán la lista complementaria los doctores Julio Gonzalo Miranda, Carlos Martín Amad y Enrique Jorge Bosch para el eventual reemplazo de alguno de los concursantes, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el cuarto (4º), quinto (5º) y sexto (6º) lugar del orden de mérito.

Un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia Chubut: 1º Federico José Iuspa; 2º Adrián Jorge García Lois; y 3º Julio Gonzalo Miranda; quienes quedaron ubicados

respectivamente en el primero (1º) segundo (2º) y tercer (3º) lugar del orden de mérito correspondiente.

En atención a que los doctores Federico José Iuspa, Adrián Jorge García Lois y Julio Gonzalo Miranda se encuentran ternados para cubrir la vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y la vacante de Fiscal General el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones; integrarán la lista complementaria los doctores Mariano Ignacio Sánchez, Teodoro Walter Nürnberg, Carlos Martín Amad y Verónica Raquel Escribano, quienes quedaron ubicados, respectivamente, en el cuarto (4º), quinto (5º), sexto (6º) y séptimo (7º) lugar del orden de mérito.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional, los artículos 5, 6 y 33, inc. h) de la ley n° 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución PGN N° 101/07,

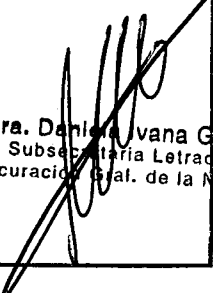
LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1º.- Aprobar el Concurso abierto y público de antecedentes y oposición N° 90 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1); un (1) cargo Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut.

Art. 2º.- Aprobar el orden de mérito que resulta del dictamen final y del acta de resolución de impugnaciones emitidos por el Tribunal interviniente en fechas 2/10/13 y 28/11/13, respectivamente, instrumentos que se adjuntan, al igual que el informe del Jurista invitado presentado en fecha 29/7/13, como anexos integrantes de la presente, en un total de cuarenta y un (41) fojas.

Art. 3º.- Elevar al Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, las temas de candidatos/as

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.10.14.

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gen. de la Nación



Procuración General de la Nación

para cubrir las vacantes concursadas que se señalan a continuación, las que se conforman de acuerdo con el orden de mérito aprobado en el artículo anterior y a las opciones formuladas por los/as concursantes, como así también las listas complementarias correspondientes, conforme seguidamente se indica:

I.- Terna de candidatos para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1), en el siguiente orden: 1° abogado Dante Marcelo VEGA (D.N.I. N° 17.098.025), 2° abogado Pablo Gabriel SALINAS (D.N.I. N° 22.445.454) y 3° abogado Mateo Germán BERMEJO (D.N.I. N° 22.823.710).

II.- Terna de candidatos para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones, en el siguiente orden: 1° abogado Adrián Jorge GARCÍA LOIS (D.N.I. 17.286.561), 2° abogado Julio Gonzalo MIRANDA (D.N.I. 27.202.358) y 3° abogado Carlos Martín AMAD (D.N.I. 20.881.061).

Lista complementaria para el eventual reemplazo de los candidatos ternados en el punto II, integrada por las/os abogados María Marta SCHIANNI (D.N.I. 26.376.392) y Enrique Jorge BOSCH (D.N.I. 17.497.159), en ese orden.

III.- Terna de candidatos para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en el siguiente orden: 1° abogado Federico José IUSPA (D.N.I. 21.923.302), 2° abogado Adrián Jorge GARCÍA LOIS (D.N.I. 17.286.561) y 3° Gustavo Daniel CURTALE (D.N.I. 21.123.047).

Lista complementaria para el eventual reemplazo de los candidatos ternados en el punto III, integrada por los abogados Julio Gonzalo MIRANDA, (D.N.I. 27.202.358), Carlos Martín AMAD (D.N.I. 20.881.061) y Enrique Jorge BOSCH (D.N.I. 17.497.159) en ese orden.

IV.- Terna de candidatos para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, en el siguiente orden: 1° abogado Federico José IUSPA (D.N.I. 21.923.302), 2° abogado Adrián Jorge GARCIA LOIS (D.N.I. 17.286.561) y 3° abogado Julio Gonzalo MIRANDA (D.N.I. 27.202.358).

Lista complementaria para el eventual reemplazo de los candidatos ternados en el punto IV, integrada por los/as abogados/as Mariano Ignacio SANCHEZ (D.N.I. 18.382.293), Teodoro Walter NÜRNBERG (D.N.I.



17.380.674), Carlos Martín AMAD (D.N.I. 20.881.061) y Verónica Raquel
ESCRIBANO (D.N.I. 21.355.255).

Art. 4°.- Protocolícese, hágase saber, agréguese copia en las actuaciones
correspondientes al Concurso N° 90 del M.P.F.N. existentes en la Secretaría de
Concursos y, oportunamente, archívese.

ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 31... J. D. I. 14...
 Dra. Daniela Vana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación



PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
 FOLIO
 4

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 90 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

En la ciudad de Buenos Aires, a los 2 días del mes de octubre de 2013, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos del Ministerio Público Fiscal de la Nación, con asiento en Libertad 753, procedo a labrar la presente acta conforme expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los señores Magistrados integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 90 del Ministerio Público Fiscal de la Nación convocado por Resolución PGN N° 106/11. Este concurso está destinado a seleccionar candidatas/os para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones; una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut. El Tribunal está presidido por la señora Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Ricardo C. M. Álvarez, Rubén González Glaría, Horacio Héctor Arranz y Javier A. De Luca en calidad de vocales (cf. Resoluciones PGN N° 106/11 y 1020/12). En tal sentido, dejo constancia que sus integrantes me hicieron saber y ordenaron de constancia que luego de las deliberaciones mantenidas tras la sustanciación de los exámenes, y también después de analizar el dictamen del Jurista invitado, profesor doctor Ramón Luis González (conf. Resolución PGN N° 1019 /13), de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación aplicable (Resolución PGN N° 101/07, en adelante "Reglamento de Concursos"), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

Evaluación de los antecedentes. Consideraciones generales. Pautas de ponderación

En este proceso de selección se inscribieron cincuenta y tres (53) personas (conf. listado de fs. 26 —nómina general— y 27/30 —nóminas discriminadas por vacante—).

Posteriormente renunciaron Andrea Bottino, Luciana Beber y Anselmo Castelli, y en consecuencia, según el acta labrada el 11 de junio de 2013, fueron evaluados los antecedentes declarados y acreditados por las cincuenta (50) personas inscriptas a ese momento y que figuran en la nómina contenida en el anexo de dicho instrumento (fs. 246/247 y 248/263, respectivamente, de las actuaciones del concurso).

A los fines de la evaluación de los antecedentes, el art. 23 del Reglamento de Concursos aplicable establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada *ítem*, fijando una calificación máxima total de cien (100) puntos.

Según surge del acta de fecha 11 de junio de 2013 y su anexo —cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad— el Tribunal asignó las calificaciones por antecedentes de manera discriminada conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23 del Reglamento. Los criterios tenidos en cuenta por el Tribunal para esta evaluación fueron los siguientes.

Antecedentes funcionales y profesionales:

El art. 23 del Reglamento establece:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público o Poder Judicial, nacional, provincial o de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y —en su caso— los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y —en su caso— los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los/as aspirantes el puntaje “base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo con el cargo y/o función y/o actividad “actual”, desempeñada al momento de su inscripción en el proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.01.14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación

y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires		
Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 o más años de ejercicio de la profesión.
Cargos de empleado del MPFN y equiparados del PJ y MP., nacionales, provinciales y de la ciudad de Buenos Aires	12	2 años o más de ejercicio de la profesión

Respecto de la asignación del puntaje “base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, teniendo en cuenta el período de su desempeño.

Tanto a los fines de la asignación del puntaje “base” como a la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo con las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los/as concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió también que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el “puntaje base” correspondiente al del inmediato superior de la escala establecida.

Antecedentes Académicos:

El art. 23 del Reglamento de concursos también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master o especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master o especialización incompleta o estando pendiente de aprobación la tesis, tesina o trabajo final, o que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización o de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista o ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos”.*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria o equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computará la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, la acreditación y en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión.

Se decidió asimismo reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d), también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guarden relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente en cuanto a los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro “especialización”:

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 21.10.14
 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

El art. 23 del Reglamento también establece que: *“Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante”.*

En este sentido, se partió de la base de que las vacantes concursadas presuponen una formación destacada en derecho penal y procesal penal y en consecuencia, la evaluación de los/as aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Así, se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas, teniéndose en consideración el grado de vinculación con las materias inherentes a las vacantes concursadas. En tal sentido, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio y su grado de vinculación con las vacantes concursadas. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del art. 23 del Reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los/as concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. art. 7, ley nº 24.946).

Exámenes de oposición

Consideraciones generales. Asistentes:

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN N° 23/07, anoticiaron sus renunciaciones al proceso de selección: María Graciela Abdolatif; Diego Amarante; Santiago Bahamondes; Ana Helena Díaz Cano; Agustín Alejandro Esnal; Horacio Marcelo Galdós; Gema Raquel Guillen Correa; Carlos Gonella; Miguel Angel Inchausti; Marcos Esteban Isa; Roberto Leo; Aníbal Fabián Martínez, Santiago Ulpiano Martinez; Alejandro Gustavo Postiglione y Christian Vergara (ver informe de la Actuaría y constancias del suscripto, ambos de fecha 14/6/13, agregado a fs. 303 y 303 vta. respectivamente, y correo electrónico de fecha 17/6/13).

Por lo demás, y sin perjuicio de estar habilitados al efecto —y de acuerdo con lo que surge de las actas de celebración de los exámenes de oposición de fechas 17 y 18 de

junio de 2013 y las planillas de asistencia anexas a dichos instrumentos, a las que más adelante se hará mención—, no concurrieron a rendir el examen de oposición las siguientes personas: Sergio Omar Martínez; Ricardo Benito Guillermo Paraván; Mabel Miriam Szalankiewicz y Gisela Guillermina Zenere, quienes en consecuencia, y de conformidad a lo establecido en el art. 27 del Reglamento de Concursos aplicable, quedaron automáticamente excluidos del proceso.

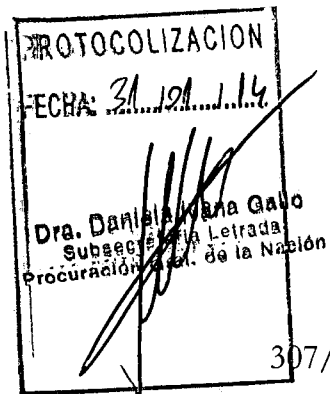
Las treinta y un (31) personas que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y examen de oposición) son: Juan Pablo Cerbera Palandella; Mariano Ignacio Sánchez; Dante Marcelo Vega, María Marta Schianni; Verónica Raquel Escribano; Isidoro José Mario Aramburú; Materio Germán Bermejo; Miguel Ángel Caviglia; Carlos Martín Amad; Guillermo Adolfo Quadrini; Vivian Andrea Barbosa; Julio Gonzalo Miranda; Federico José Iuspa; María Eugenia Fernández Van Raap; Miguel Angel Faría; Adrián Jorge García Lois; Teodoro Walter Nürnberg; Matías Rafael Irusta; Fabián Gustavo Cardozo y Arístides Norberto Fernández Bedoya; María Lía Hermida; Fernando Gabriel Alcaraz; Enrique Jorge Bosch; Adriana Marcela Verónica Herbociani; Gustavo Daniel Curtale; Juan Arturo Soria; Pablo Gabriel Salinas; José Jacobo Mass; Rubén Oscar Tuvi; María Gabriela Barrionuevo y Pablo Alfredo Candela.

De conformidad a lo establecido por el Tribunal y tal como resulta del acta de fecha 7 de junio de 2013 (fs. 230), en esa fecha se llevó a cabo el sorteo de turnos para rendir los exámenes de oposición, modalidad alegato, fijados para los días 17, 18 y 19 de junio de 2013 y el resultado del acto se consignó en la planilla anexa a dicho instrumento (fs. 231/233).

El 14 de junio de 2013, y según surge del acta de carácter reservado respectiva, se procedió a guardar, en sobres cerrados y lacrados al efecto, los cuatro (4) expedientes distintos y de complejidad análoga seleccionados a los fines de su utilización en los exámenes de oposición, previa su desinsaculación mediante sorteo público.

De acuerdo con lo normado por el art. 26, inc. a) párrafo tercero del Reglamento de Concursos, la prueba de oposición consistió en la preparación y realización de un alegato oral, así como en contestar las réplicas que en su caso efectuó el Tribunal, respecto a uno de esos expedientes reales. La calificación máxima prevista para esta prueba es de cien (100) puntos (cf. art. 27 del Reglamento de Concursos aplicable).

Para preparar el alegato el Tribunal fijó un plazo máximo de cinco (5) horas y treinta (30) minutos y estableció veinte (20) minutos para su exposición.



350

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

De acuerdo con el acta del 17 de junio de 2013 y su anexo (fs. 305/306 y 307/310, respectivamente), ese día rindieron la prueba de oposición las siguientes personas: Juan Pablo Cerbera Palandella; Mariano Ignacio Sánchez; Dante Marcelo Vega, María Marta Schianni; Verónica Raquel Escribano; Isidora José Mario Aramburú; Materio Germán Bermejo; Miguel Ángel Caviglia; Carlos Martín Amad y Guillermo Adolfo Quadrini, en ese orden —según el resultado del sorteo—, quienes alegaron respecto del expediente caratulado para el concurso como: “UL, Omar Javier s/inf. Arts. 4º inc. c., Ley 26.364 y 145 bis C.P.”, el que resultó desinsaculado en el sorteo público realizado a comienzo del acto al efecto.

Conforme el acta del 18 de junio de 2013 y su anexo (fs. 313/314 y 315/319, respectivamente), ese día rindieron la prueba de oposición las siguientes personas: Vivian Andrea Barbosa; Julio Gonzalo Miranda; Federico José Iuspa; María Eugenia Fernandez Van Raap; Miguel Angel Faría; Adrián Jorge García Lois; Teodoro Walter Nürnberg; Matías Rafael Irusta; Fabián Gustavo Cardozo y Arístides Norberto Fernández Bedoya, en ese orden —según el resultado del sorteo—, quienes alegaron en relación al expediente caratulado a los fines del concurso como: “LED, Adrián Fabio. C.P.”, el que resultó desinsaculado en el sorteo público realizado al comienzo del acto al efecto.

Según el acta del 19 de junio de 2013 y su anexo (fs. 320 y 321/324, respectivamente), ese día rindieron la prueba de oposición las siguientes personas: María Lía Hermida; Fernando Gabriel Alcaraz; Enrique Jorge Bosch; Adriana Marcela Verónica Herbociani; Gustavo Daniel Curtale; Juan Arturo Soria; Pablo Gabriel Salinas; José Jacobo Mass; Rubén Oscar Tuvi; María Gabriela Barrionuevo y Pablo Alfredo Candela, en ese orden —según el resultado del sorteo público de fechas y turnos—, quienes alegaron sobre el expediente caratulado a los fines del concurso como: “Gon Li Wilson Simón por tentativa de homicidio”, el que resultó desinsaculado en el sorteo público realizado al comienzo del acto.

Las copias de los tres (3) expedientes que fueron sorteados para su utilización en los exámenes obran en los biblioratos individualizados como anexo I y anexo II, que corren por cuerda a las actuaciones del concurso (ver constancia de fecha 19/6/13).

Evaluación

El 31 de julio de 2013, el jurista invitado, profesor doctor Ramón Luis González, presentó al Tribunal su dictamen en los términos del art. 28 del Reglamento aplicable, emitiendo opinión fundada respecto del desenvolvimiento de las personas concursantes

en la prueba de oposición, el que obra agregado a fojas 329/342 de las actuaciones del concurso, a cuyos términos el Tribunal se remite y tiene por reproducidos como integrantes de la presente a mérito de la brevedad.

Corresponde señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad posibles, de acuerdo con el sentido del art. 28, primer párrafo, última oración del Reglamento de Concursos aplicable, el Tribunal realizó la evaluación en dos momentos distintos. En primer lugar, tras la celebración de las pruebas de oposición, cada uno de los jurados analizó, debatió y estableció las calificaciones provisorias de los exámenes. Una vez presentado el dictamen del jurista invitado, el Tribunal evaluó sus análisis y calificaciones y emitió sus propias valoraciones sobre el desempeño de cada uno de los/as concursantes.

Así, luego de analizar el dictamen del doctor González, el Tribunal concreta la evaluación y califica los exámenes rendidos como mas adelante se indica.

A tal fin, y de manera coincidente con el jurista, el Tribunal ha considerado, como pautas de evaluación, las siguientes: la oratoria, el lenguaje, estilo, presentación y el orden expositivo; el modo de exposición del hecho materia de acusación y la observación de sus aspectos relevantes; el encuadramiento legal y la pertinencia procesal y sustancial de los postulados en que se funda la petición y la cita de doctrina y jurisprudencia; la utilización del método de la teoría del delito y su coherencia lógica y axiológica; las pautas para la mensuración de la pena que en su caso se solicitara y la elocuencia para generar convicción teniendo el rol que debe asumir y en atención a los cargos concursados; el uso del tiempo asignado para alegar y el modo en que en su caso fueron respondidas las preguntas y/o refutadas las réplicas efectuadas por el Tribunal.

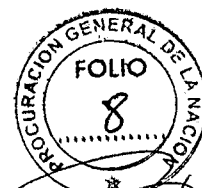
En términos generales, la evaluación del Tribunal tiene en cuenta el dictamen del jurista invitado. No obstante, las diferencias existentes entre la evaluación producida por el jurista invitado y la definitiva de este Jurado son fruto de las distintas miradas de los órganos evaluadores —el primero individual y el otro colegiado—, a consecuencia de lo cual la de aquél no tuvo contradictor y la del jurado es producto del intercambio y del debate de las ideas de sus miembros, los que a su vez disponen de la experiencia en la función de magistrados del Ministerio Público Fiscal.

Por lo demás, las notas asignadas a cada concursante son relativas, pues consideran tanto su desempeño como el de los demás. El acta refleja una evaluación global o totalizadora de todos los exámenes y, por ello, lo dicho en relación a alguno,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.10.14
Dra. Daniela Yana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

también sirve o es indicativo de la nota puesta en otros. En consecuencia, se sugiere leerla en su totalidad, para extraer el real alcance de las conclusiones de este Tribunal.

Por último, es preciso mencionar que como resultado de debate e intercambio de posturas, el Tribunal ha alcanzado consenso, de modo que el voto ha sido unánime.

Exámenes del 17 de junio de 2013.

El caso sorteado se vincula con el delito de trata de personas. Aunque el caso parecía simple, presentaba un conflicto de encuadre normativo interesante a ser tratado por los/as concursantes, porque los hechos pueden ser vistos también como de reducción a la servidumbre, o facilitación o promoción o explotación de la prostitución ajena. Además, en tanto los hechos del caso habían sido cometidos antes de la entrada en vigor de la nueva ley de trata ameritaba que los concursantes desarrollaran la posibilidad de la aplicación del principio de la ley penal más benigna, respecto de los artículos 145 bis y 145 ter del CP. Asimismo, el caso requería conocer la ley n° 12.331 de profilaxis antivenérea, que la defensa podría plantear, porque reprime con muy baja pena al encargado de una casa de tolerancia. En cuanto a aspectos procesales, el caso planteaba el asunto de la incorporación por lectura de los dichos de testigos durante la instrucción, cuyas declaraciones no fueron controladas por la defensa. Así como tener en cuenta que el art. 8 de la ley de trata prevé la reserva de la identidad de las víctimas/testigos de trata.

CERBERA PALANDELA, Juan Pablo

Habló tranquilo, leyó un poco sus apuntes. Empleó casi los 20 minutos. Habló de la trata de personas y del sometimiento de la víctima en general. Hizo una descripción de lo sucedido en la investigación y en la causa, pero no describió certeramente el hecho típico. No fundamentó acabadamente la calificación jurídica, ni la individualización de la pena. No advirtió ningún problema dogmático ni procesal. Su examen fue deficiente. Se considera que la nota no puede superar los 40 (cuarenta) puntos, diez (10) menos que los otorgados por el jurista invitado, cuyas premisas igualmente se comparten. En consecuencia se lo califica con **cuarenta (40) puntos**.

SÁNCHEZ, Mariano Ignacio

Habló con claridad. Demostró tener experiencia en alegatos y solidez en su exposición. Fue un poco monótono, con un lenguaje por momentos forense y demasiado formal. Empleó 20 minutos. Se valió de jurisprudencia que leyó. Describió pruebas, el hecho y las personas involucradas. Explicó los elementos del tipo penal y las diferencias con otras figuras. Sostuvo que la vulnerabilidad de las víctimas no se limitaba a la privación de la libertad ambulatoria. Fundamentó las penas solicitadas y requirió el decomiso y el labrado de nuevas actuaciones por infracción a la Ley de Migraciones (ley n° 25.871). Dio cuenta del cambio de la legislación y citó una Resolución de la PGN. El concursante, sin embargo, no advirtió el problema de la incorporación por lectura de los testimonios. En función de ello, el Tribunal considera más adecuada la calificación de **setenta y cinco (75) puntos** —es decir, cinco (5) puntos más que la nota propuesta por el jurista invitado—, y así se resuelve.

VEGA, Dante

El concursante siguió un orden expositivo muy claro. Empleó 20 minutos en su exposición. Su oratoria fue muy buena y con fuerte seguridad del rol desempeñado. Describió el hecho, advirtió los problemas de la incorporación por lectura de los testimonios y citó fallos de la Corte para refutar a la defensa. Analizó la calificación legal y fundamentó adecuadamente el pedido de pena. Además solicitó la extracción de testimonios para otros involucrados en el hecho, identificándolos correctamente. En virtud de un análisis global de todos los exámenes, el Tribunal le asigna **noventa (90) puntos**, elevando en cinco (5) puntos la calificación sugerida por el jurista invitado, cuyas premisas igualmente se comparten.

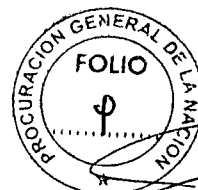
SCHIANNI, María Marta

Habló claro y fuerte. Miró hacia el jurado sin leer. Utilizó 20 minutos en su alegato. Hizo un cuadro de situación de los imputados, incluido el propietario del local. Valoró las pruebas una por una. Explicó la sucesión de leyes y que no era necesario que se concretara la explotación. Habló de las Reglas de Brasilia y la situación de vulnerabilidad de las víctimas. Se discrepa con la baja nota asignada por el jurista invitado (55 puntos), porque si bien se remitió en algunos aspectos a la calificación legal del requerimiento de elevación a juicio, eso no desmerece en semejante rebaja su nota, porque —como se señaló al comienzo de la evaluación—, la calificación es relativa en comparación con los demás concursantes, en tanto pocos han profundizado sobre la

PROTOCOLIZACION
FECHA 31.01.14.
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



352

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

discusión respecto de la calificación legal que el caso presentaba. En consecuencia se considera que la nota de **sesenta y cinco (65) puntos** es justa para su rendimiento y se le asigna esa calificación.

ESCRIBANO, Verónica.

Se presentó adecuadamente, aunque se mostró nerviosa. Empleó unos 17 ó 18 minutos. Enunció el hecho como un tráfico de personas con fines de explotación sexual. Habló del aprovechamiento de situaciones de vulnerabilidad. En relación a las cuestiones procesales, no advirtió el problema de los testimonios incorporados por lectura. En cuanto a la calificación legal, señaló que no es requisito la consumación de la explotación y que si esto ocurre, habría un concurso de normas —aunque no se explayó sobre este asunto—. Agregó que bastaba con la realización de una sola acción para la consumación. Se refirió a los bienes jurídicos disponibles, al art. 15 de la Constitución Nación, y a las discordancias entre autores alemanes. Luego volvió sobre la calificación y señaló que se daba un caso de concurso real, pero que como el imputado había sido intimado de otra manera, se vió obligada a respetar la imputación. Al solicitar pena, no pidió el decomiso ni las costas. El jurista invitado le asignó sesenta (60) puntos. A nuestro modo de ver, la nota debe ser sensiblemente mayor, porque el nerviosismo y la falta de preciosismo jurídico al responder alguna pregunta del jurado no justifican semejante reducción. El Tribunal le asigna en consecuencia **setenta (70) puntos**.

ARAMBURÚ. Isidoro José Mario.

Habló muy bien, pero de temas muy generales, como criminalidad organizada, sin cita alguna y de manera muy formal. En su alegato insumió sólo 12 minutos. No describió la prueba y tampoco fue puntilloso con los elementos del caso. En la calificación legal no dijo nada nuevo y no se explayó sobre conceptos jurídicos y problemas dogmáticos o procesales que el caso presentaba. Sostuvo que el fin de explotación se consumó y en consecuencia solicitó 6 años de prisión, accesorias legales y costas. Se coincide con las apreciaciones y la nota sugerida por el jurista invitado, esto es **cincuenta y cinco (55) puntos**, calificación que se le asigna.

BERMEJO, Mateo.

Expuso de manera clara y lenguaje adecuado. Se mostró tranquilo, impresionó muy bien. Se presentó con el expediente en mano, marcado con stickers, a partir de lo cual buscó, leyó párrafos y conclusiones de informes. Empleó 20 minutos exactos. Describió muy bien las pruebas, aunque leyó bastante. Refutó los dichos del imputado. Habló de la figura típica —“acoger y recibir”—. Se refirió a las reglas de autoría. Citó undictamen de la PGN sobre declaración de las víctimas. Al solicitar la pena, pidió 5 años de prisión y decomiso y la extracción de testimonios para investigar otras conductas El Jurado disiente con el jurista invitado respecto del impacto del abuso de la lectura en la calificación global del examen. La experiencia indica que en casos complejos y extensos es común recurrir a la lectura; de modo que no se puede exigir semejante perfección en la instancia del concurso. En consecuencia, el Tribunal decide asignarle **setenta y cinco (75) puntos**.

CAVIGLIA, Miguel.

Expuso su alegato de manera muy lenta y recurriendo bastante a la lectura de sus propios apuntes. Utilizó 20 minutos exactos. Si bien advierte distintos problemas procesales y dogmáticos involucrados en el caso, lo hace con poca profundidad. Insumió mucho tiempo en describir el inicio de la causa, pero no terminó de concretar el hecho jurídico penal. Su relato del caso fue descriptivo pero con poco contenido técnico. Mencionó pero no trató el tema de la incorporación por lectura de los testimonios. Citó alguna doctrina. Al solicitar pena, pidió 5 años de prisión, accesorias legales y costas, así como la extracción de testimonios para proseguir la investigación. El Tribunal coincide con la calificación propuesta por el jurista invitado, y en consecuencia le asigna **sesenta (60) puntos**.

AMAD, Carlos Martín.

Se presentó firme y seguro aunque recurrió mucho a la lectura. Empleó 20 minutos exactos en su exposición. Habla bastante del contexto en el que se desarrolla la actividad de trata de personas, y demostró sensibilidad hacia la vulnerabilidad de las víctimas. Mencionó las Reglas de Brasilia. Realizó una insuficiente descripción y valoración de la prueba, y una adecuada calificación jurídica del hecho. Solicitó 6 años de prisión, accesorias legales y costas, así como la extracción de testimonios para algunas personas. Se coincide con las apreciaciones del jurista invitado a las cuales nos remitimos, aunque la impresión general del examen, y en consideración al método

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.10.14
Dra. Daniela Ivana Gello
Subsecretaría Letrada
Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



353

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretaría Letrada
Procuración General de la Nación

comparativo con otros, nos inclinan a imponerle una nota levemente superior a la de 65 (sesenta y cinco) puntos propuesta y se lo califica con **setenta (70) puntos**.

QUADRINI, Guillermo Adolfo.

Se presentó y expuso de manera muy formal, con la ayuda de una guía. Por momentos su lenguaje fue rebuscado. Empleó 20 minutos. Destacó la labor de la unidad de trata de personas de la Procuración General de la Nación y mencionó resoluciones de la PGN sobre la temática. Habló de la confidencialidad de las víctimas, mencionó las reglas de Mallorca y sobre la prueba de la vulnerabilidad y la explotación sostuvo que el tipo legal es complejo, alternativo, de resultado cortado y que contiene una ultra finalidad. Al mencionar la culpabilidad refirió que el “imputado sabía lo que hacía”. Terminó solicitando seis años de prisión accesorias legales y costas y el decomiso de bienes, así como la extracción de testimonios para la investigación de la participación de otras personas que no individualiza. Casi en concordancia con el jurista invitado que sugiere 50 puntos este Tribunal entiende que **cincuenta y cinco (55) puntos** es la nota adecuada y en consecuencia se le otorga dicha calificación.

Exámenes del 18 de junio de 2013.

El caso sorteado este día planteaba serios problemas vinculados con el concepto del transporte de estupefacientes y la autoría y participación en este delito, cuestiones ampliamente trabajados por la doctrina y la jurisprudencia. En cuanto a los aspectos procesales, el caso presentaba el dilema sobre la validez de los llamados anónimos a la policía que sirven de *notitia criminis* y el alcance del control judicial. También requería fijar posición respecto de los requisitos previos para proceder a la interceptación de personas y a la requisa de automóviles.

BARBOSA, Vivian Andrea.

Expuso de manera muy ordenada y prolija. Insumió en su alegato 12 minutos. Describió la versión policial del caso, sin dejar resquicio alguno a la previsible crítica de un defensor observador de los hitos de la causa. Sobre la valoración del examen nos remitimos a las consideraciones del jurista invitado. Sin embargo el Tribunal entiende que la falta de tratamiento de los problemas dogmáticos y procesales que traía el caso

conducen a asignarle una calificación menor a la sugerida por el jurista, la que se fija en **cincuenta (50) puntos**.

MIRANDA, Julio Gonzalo.

Habló claro, sin acudir a la lectura, con una exposición muy prolija. Insumió en su alegato 21 minutos. Abordó el tema de la denuncia anónima; recurrió al artículo 230 bis C.P.P.N. mediante el cual se justifica la intervención judicial y la requisita. Se refirió al supuesto planteo de la defensa en cuanto a la oposición de la incorporación por lectura de un testimonio y lo contestó señalando que no valoraría ese testimonio. Explicó que la figura del transporte no requiere que forme parte de una cadena de tráfico, a diferencia de la tenencia de estupefacientes con fines. Habló de la antijuridicidad, de la culpabilidad y de la inexistencia de escuchas absolutorias, conforme los artículos 40 y 41 CP. Solicitó 4 años y 6 meses de prisión multa, accesorias legales, costas y el decomiso, con fundamentación en el art. 30 de la ley de estupefacientes. Contestó satisfactoriamente una pregunta del jurado. Si bien el jurista le asignó 75 puntos, el Tribunal concluye que **ochenta (80) puntos** son más adecuados a su desempeño y se califica su examen con esa nota.

IUSPA, Federico José.

Expuso de manera segura sin acudir a la lectura. Insumió 24 minutos en su alegato. Relató de modo correcto la causa y pasó a referirse a la validez de ciertos actos del proceso: la denuncia anónima, la requisita y secuestro y la incorporación por lectura de un testimonio. Recurrió al artículo 40 de la ley del Ministerio Público Fiscal en cuanto a que las investigaciones criminales pueden iniciarse por cualquier medio de conocimiento. Habló del artículo 230 bis del CPPN y del valor de los testigos policiales. En cuanto al encuadre típico, explicó que, a su criterio, la tenencia es la figura genérica de la ley y que en los casos de transporte ese traslado de estupefacientes genera mayor riesgo al bien jurídico sin que sea necesario un acto de comercio, para lo cual citó doctrina y jurisprudencia. Tuvo en cuenta las pautas mensurativas de la pena. Solicitó 4 años y 6 meses de prisión y multa así como la destrucción de la sustancia secuestrada. El jurista invitado le asignó 75 (setenta y cinco) puntos. Sin embargo tomando en consideración que desarrolló gran cantidad de los temas que se vislumbraban como problemáticos el Tribunal considera que corresponde asignarle una nota levemente superior, la que se fija en **ochenta (80) puntos**.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.10.14

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

FERNANDEZ VAN RAAP, María Eugenia.

La concursante comenzó su examen sumamente nerviosa, lo cual la llevó a un desarrollo con cierta falta de dinamismo. Se valió de apuntes que desplegó en el escritorio. Empleó solo 12 minutos. Se refirió a la validez del procedimiento, de la denuncia anónima y del llamado al juez de turno, conforme las pautas del artículo 230 bis CPPN. Mencionó un dato no menor, y éste es que el coautor del hecho había sido condenando en un juicio abreviado anterior. Habló de la tentativa de entrega de droga del imputado pero no se explayó sobre la calificación legal ni demás elementos del delito. No fundamentó su pedido de pena de 4 años de prisión, multa accesorias legales, costas y destrucción del estupefaciente. El jurista invitado sugirió asignarle 50 (cincuenta) puntos, pero el Tribunal entiende que algunos detalles de su alegato que se destacan, apuntan a asignarle una nota levemente superior, la que se establece en **cincuenta y cinco (55) puntos**.

FARIA, Miguel Ángel.

Comenzó su exposición en forma lenta y relató los hechos y la actividad de la policía. Así fue transcurriendo su alegato hasta que sostuvo la nulidad de la requisita porque no se daban los requisitos del artículo 230 bis del CPPN. Fundamentó la nulidad en que se podría haber solicitado la orden correspondiente del juez competente. Agregó que tampoco se les había hecho saber a los imputados de sus derechos al ser interrogados por los policías, en contravención a lo dispuesto por el artículo 84 inciso 10 CPPN. Expuso que la nulidad podría ser declarada de oficio en cualquier estado del proceso y que ello conllevaba a la nulidad de todas las pruebas a partir de aquel acto viciado por la teoría del fruto del árbol venenoso, con cita de doctrina y jurisprudencia. No mencionó qué hacer con la situación de la otra persona vinculada a los hechos y condenada con anterioridad mediante juicio abreviado. Ante la pregunta del Jurado sobre esta cuestión, y luego de algunos titubeos, respondió que pediría la revisión de esa condena. Al jurista invitado le pareció que el examen no podía superar los 45 (cuarenta y cinco) puntos. Sin embargo, para ello, entre otras cosas computó que el concursante había empleado 10 minutos en su alegato, cuando en realidad el Tribunal contabilizó varios minutos más. El Jurado considera además que pese a los déficits apuntados — que se comparten—, su postura jurídicamente adecuada a los estándares en materia de garantías judiciales sugieren compensar un poco su calificación. En consecuencia, el Tribunal le asigna **cincuenta y cinco (55) puntos**.

GARCIA LOIS, Adrian Jorge.

Se desarrolló con soltura y fue uno de los concursantes que exhibió la mejor oratoria. Utilizó en su alegato 20 minutos. Describió el hecho con detalle y fue exponiendo los diferentes problemas procesales del caso. Se explayó respecto de la incorporación por lectura de testimonios con cita en el fallo “Benítez” de la Corte Suprema y otros de la Cámara de Casación. En cuanto a los aspectos dogmáticos, se refirió al tipo objetivo de transporte, pero sin profundizar demasiado. En relación al tipo subjetivo señaló que el imputado no podía desconocer lo que tenía en su bolso. A su propia pregunta sobre la exigencia del dolo de tráfico, respondió con hechos, pero sin argumentos dogmáticos. Solicitó 6 años de prisión más cuatro mil pesos de multa sin fundamentar sobre el monto de la pena impuesta. Para completar su análisis, el Jurado se remite a la evaluación realizada por el jurista invitado. Sin embargo, en tanto la explicación del concursante sobre los temas involucrados no alcanza el grado de profundidad que lo justifique, el Tribunal se aparta de la nota sugerida por el jurista y le asigna **setenta y cinco (75) puntos**.

NÜRNBERG, Teodoro Walter.

Su oratoria pecó por excesivo formalismo. Se valió de apuntes y empleó 20 minutos en su alegato. Describió el hecho y alegó que el procedimiento se había ajustado al artículo 230 bis CPPN, aclarando sin embargo que “si bien en el límite”. Entre los datos objetivos de la denuncia anónima incluyó “que una persona miraba un auto”, sin advertir mayores cuestionamientos constitucionales. Se refirió a la tipicidad y calificó el hecho como transporte. Fundamentó el pedido de pena y solicitó 4 años y 6 meses de prisión, multa, accesorias legales y costas. Requirió la extracción de testimonios para investigar a una persona que sería quien habría entregado el estupefaciente. Se coincide con el puntaje asignado por el jurista invitado y se califica el examen con **setenta (70) puntos**.

IRUSTA, Matías Rafael.

Habló con algunas dificultades de dicción. Empleó 13 minutos para exponer su alegato. Relató las circunstancias de la causa pero sin realizar análisis jurídicos. Por ejemplo, repasó los hechos vinculados con la requisita pero fue superficial al explicar los

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 31.10.14

Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Gral. de la Nación



Ministerio Público
 Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

requisitos para realizarla. Sin mayores fundamentaciones solicitó 8 años de prisión. Se coincide con la fundamentación del jurista invitado, pero se considera que conforme el método de evaluación y la relación con los contenidos y calificaciones asignadas a las restantes pruebas, resulta justo asignarle **cuarenta (40) puntos** y así se decide.

CARDOZO, Fabián Gustavo.

Habló con voz muy elevada, en un lenguaje marcadamente forense y empleó 20 minutos en su alegato. Efectuó el relato de hechos pero sin profundizar en los cuestionamientos jurídicos que el caso presentaba. Respecto de la requisita se remitió a las constancias de la causa —la consulta efectuada por los policías al juez competente—. Sostuvo que había circunstancias previas a la denuncia anónima y citó fallos de la Cámara de Casación. Nofundamentó el pedido de pena y directamente solicitó la de 5 años de prisión. Asimismo requirió la condena de una persona que no estaba sometida a proceso pues ya había sido condenada en un juicio abreviado anterior. Pidió la extracción de testimonios para investigar a otras personas. Si bien el jurista invitado sugirió 55 puntos, el Tribunal considera que las pautas negativas que él mismo puso de manifiesto en su dictamen, le restan puntaje al examen del concursante, al cual, en consecuencia, se lo califica con **cincuenta (50) puntos**.

FERNANDEZ BEDOYA, Arístides Norberto.

Expuso su alegato con un relato memorizado de las constancias de la causa, sin valerse de apuntes. Utilizó 20 minutos en su exposición. El relato fue descriptivo, pero sin valoración alguna sobre las pruebas ni análisis jurídico sustancial sobre los temas que el caso presentaba. Analizó la conducta del imputado y también la de otra persona que ya había sido condenada en un juicio abreviado anterior. También se refirió a una mujer respecto de la cual sostuvo que no había mérito para acusar, sin advertir que no estaba sometida a juicio porque había sido sobreseída anteriormente. El Tribunal coincide con el jurista invitado y en consecuencia le asigna **cuarenta y cinco (45) puntos**.

Exámenes del 19 de junio de 2013.

El caso sorteado este día se refiere a un disparo de arma de fuego con una escopeta, efectuado desde el techo de una vivienda en un barrio precario, contra personal policial, que no produjo heridas. El caso planteaba varios problemas desde la

perspectiva del acusador: la prueba de la individualización del autor del hecho; los rastros que debería haber dejado ese disparo; el encuadre típico (si se trató de un caso de abuso de armas, de tentativa de lesiones o tentativa de homicidio); la posible adecuación de la conducta a la situación de legítima defensa putativa, entre otros.

HERMIDA, María Lía.

La concursante expuso su alegato de manera desenvuelta; no leyó y fue clara. Su examen duró apenas 11 minutos. Valoró las pruebas; calificó el hecho como tentativa de homicidio de un policía federal (artículo 80, inc. 8° CP), en grado de tentativa, y en concurso ideal con tenencia o portación de armas. Solicitó la pena de 10 años y seis meses de prisión, accesorias legales y costas. No advirtió problema alguno en el caso, ni desarrolló cuestiones jurídicas relevantes. Tampoco fundamentó el pedido de pena. El Tribunal coincide con las consideraciones del jurista invitado y en consecuencia le asigna al examen **cincuenta (50) puntos**.

ALCARAZ, Fernando Gabriel.

Su alegato fue prolijo y se excedió un poco del tiempo disponible, pues la exposición insumió 25 minutos. Hizo hincapié en que ningún testigo había visto disparar al imputado contra el policía, sino que ello había sido una deducción. A partir de allí valoró la prueba testimonial. Advirtió que tampoco se habían encontrado esquirlas o perdigones, pese a que el policía federal estaba a tres metros. También mencionó el peritaje balístico y de allí dedujo la hipótesis de que efectivamente había habido un disparo. Luego analizó el asunto del principio de congruencia, pues adelantó que no acusaría por el tipo penal de homicidio sino por el art. 189 bis CP, aunque sin aclarar por cuál de las conductas típicas previstas en esa norma. Fundamentó la pena solicitada y contestó de modo adecuado a las preguntas de un jurado y del jurista invitado. El Tribunal considera que debe asignársele una calificación mayor a la sugerida por el jurista, en tanto el postulante demostró solvencia jurídica y advirtió constancias del expediente no percibidas por otros concursantes. Por lo tanto se le asigna la nota de **setenta y cinco (75) puntos**.

BOSCH, Enrique Jorge.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.12.14
Dra. Daniela Diana Gallo
Subsecretaría Letrada
Procuración General de la Nación



Ministerio Público
Procuración General de la Nación



Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

Se trata de un alegato adecuado y claro. Utilizó 20 minutos. Comenzó exponiendo el hecho y adelantando que tenía un disenso con la calificación jurídica por la que fue elevado el caso a juicio. Sostuvo que se encontraba acreditado que el imputado había disparado pero no que hubiera tenido dolo de homicidio; por esta razón recondujo el hecho a la figura de abuso o agresión con armas agravada, en concurso ideal con la figura del art. 189 bis CP. Utilizó jurisprudencia relevante. A preguntas del Jurado sobre cómo tuvo por probado que el imputado había disparado contra la policía, manifestó que lo suponía, pero que existían dudas, respuesta que no resulta satisfactoria. El Tribunal coincide con la valoración del jurista invitado y califica la prueba con **sesenta y cinco (65) puntos**.

HERBOCIANI, Adriana Marcela.

Habló de pie con una guía de exposición. Su oratoria fue forense en demasía y empleó 18 minutos. Expuso de manera clara y firme. Avanzó en el desarrollo del caso sin escollos, como si lo conociera de memoria. Sin embargo, no advirtió ninguno de los problemas jurídicos que el caso presentaba. se vinieron mencionando a lo largo de la presente acta. Manifestó que en el abuso de armas el bien jurídico es la comunidad y que en este caso concurría con la figura del 189 bis CP. Señaló que el autor no tuvo intención de causar lesiones ni homicidio, sin mayores explicaciones. Admitió la figura de peligro abstracto pero después, sin desarrollos, sostuvo que el autor habría obrado en legítima defensa y de manera imprudente porque el lugar era peligroso. A preguntas del jurado sobre el disparo al aire contestó de manera confusa. El jurista invitado le otorgó 40 puntos. El Tribunal concluye que conforme lo expuesto es más adecuada la calificación de **cincuenta y cinco (55) puntos** que se le asigna a la prueba.

CURTALE, Gustavo Daniel.

Habló de manera un poco confusa y empleó 20 minutos. Su lenguaje fue muy formal pero sin demasiada crítica jurídica. Leyó parte del requerimiento de elevación a juicio y señaló que debía descartarse un supuesto de allanamiento ilegal, con cita del caso "Gordon" de la Corte Suprema. Sostuvo que el policía había declarado que le habían disparado, pero que ello no surgía de la causa. Se inclinó por la figura de abuso de armas. Solicitó una pena de 4 años y 10 días de prisión que dio por compurgada con el tiempo de detención. Citó autores sin ninguna relación con el caso. Al hablar de la culpabilidad afirmó que "el imputado sabía" y de allí derivó en que eso demostraba que

había un concurso ideal. A preguntas del jurado, señaló que la tentativa de homicidio no exigía heridas. El jurista invitado le asignó 70 puntos. Sin embargo, las razones por las cuales escogió la pena de 4 años y 10 días —esto es, para justificar el tiempo de detención durante el proceso del imputado como solución forense—, y las confusiones sobre la relevancia de la legalidad del accionar policial con la conducta del imputado y los problemas para distinguir un supuesto de tentativa de homicidio de otros, persuaden al Tribunal de llevar su nota a no más de **sesenta y cinco (65) puntos**.

SORIA, Juan Arturo.

Habló con lentitud y cierta displicencia. Empleó 14 minutos. Más que describir el hecho jurídico penal relató los hechos dando por supuesto de manera acrítica el caso presentado por la policía. Valoró lentamente las pruebas pero no advirtió ningún problema jurídico que el caso presentaba. Sostuvo que el autor tuvo “voluntad”, al menos con dolo eventual, de poner en riesgo la vida de esa persona. Se preguntó si hubo intención directa o indirecta de matar y señaló que el autor no había rechazado la eventualidad del resultado muerte. Calificó el hecho como homicidio agravado en grado de tentativa, en concurso ideal con la tenencia de arma. En la individualización de la pena señaló como agravante el empleo de arma de fuego en la comisión del ilícito, y solicitó una pena de 11 años de prisión. También se refirió de manera incorrecta a la pregunta sobre la posible aplicación del artículo 41 bis del CP, que consideró no aplicable por no estar vigente a la fecha de los hechos, lo cual no es así, más allá de su aplicación o no al caso por otras razones. Se coincide con la valoración efectuada por el jurista invitado y en consecuencia el Tribunal califica el examen con **cincuenta (50) puntos**.

SALINAS, Pablo Gabriel.

Realizó una presentación prolija y clara, empleando 19 minutos en su alegato. En su valoración global impresionó positivamente su solvencia y seguridad. Enumeró los diversos elementos probatorios y explicó las razones por las cuales los tenía por acreditados. Explicó que el autor no era legítimo usuario de armas e identificó que el problema estaba en la calificación legal y que debía respetarse el principio de congruencia. Sostuvo que la disyuntiva se daba entre el abuso de armas o la tentativa de homicidio. Citó a Núñez, Creus, Zaffaroni–Alagia–Slokar, y se decidió por la figura del 104 CP en concurso real con la del 189 bis CP. Se explayó sobre el dolo de ímpetu que

PIROTOCOLIZACION
 FECHA: 21.01.14
 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Ejecutiva
 Procuración General de la Nación



PROCURACION GENERAL DE LA NACION
 FOLIO
 14

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

viene de Carrara, en tanto todo coincidía en que había habido un disparo, aunque persistían dudas sobre el dolo de homicidio. El Tribunal considera que los 75 puntos asignados por el jurista no destacan adecuadamente las sutiles pero sustanciales diferencias con otros concursantes. En consecuencia se califica la prueba con **ochenta y cinco (85) puntos**.

MASS, José Jacobo.

Comenzó su alegato diciendo que daba por sentada la descripción del hecho realizada por la elevación a juicio, que apenas relató con las constancias de la causa. Empleó 12 minutos. Adelantó que los fiscales no son acusadores automáticos (con cita del art. 25 de la ley del Ministerio Público) y señaló que la imputación de tentativa de homicidio excedía los hechos probados en la causa; pues se daban los aspectos objetivos pero no los subjetivos; con cita de Hassemmer. En cuanto a determinadas circunstancias de la causa, como la distancia del disparo, indicó que de acuerdo con el peritaje y la ausencia de esquirlas, existían dudas que debían jugar a favor del reo. Se inclinó por el abuso de armas; dijo que había relación de implicación con el art. 189 bis CP, un concurso aparente de tipos, siguiendo a Pessoa, pero pidió la absolución por el delito de tenencia de armas, sin advertir los problemas de *ne bis idem* que trae esa solicitud en cuanto a la unidad de hecho y la absolución por calificaciones jurídicas. Se coincide en la valoración realizada por el jurista invitado pero su bajo desempeño inclina al Tribunal a poner una nota levemente inferior, calificándose la prueba con **cuarenta y cinco (45) puntos**.

TUVI, Rubén Oscar.

Se valió de guías para su exposición, aunque el orden fue bastante desprolijo. Empleó 10 minutos. Efectuó un relato de los sucesos según las constancias de la causa pero sin análisis propio sobre la valoración de las pruebas o sobre las cuestiones jurídicas que el caso presentaba. Señaló que tuvo por probado por el peritaje que el arma se había disparado, pero no así la intención de matar. Pasó directamente a referirse a la calificación legal, entremezclando en la exposición las declaraciones testimoniales. Arrancó con la causa de justificación e imputabilidad del art. 34 CP sin pasar previamente por la valoración de las pruebas del hecho y la tipicidad. Calificó el hecho como abuso de armas en concurso real con tenencia de armas y le aplicó la agravante del art. 80 del CP al art. 189 bis, en lugar de hacerlo con el abuso de armas (art. 104 que

sí la prevé en el 105 CP). No fundamentó la pena de 5 años de prisión solicitada. Se coincide con la valoración y nota sugerida por el jurista invitado por lo cual se califica la prueba con **cuarenta y cinco (45) puntos**.

BARRIONUEVO, María Gabriela.

Se valió de apuntes. Se mostró vivaz y confiada al comunicarse. Empleó en su alegato apenas 8 minutos, sin realizar valoraciones fácticas o jurídicas sustanciales. Consideró que no estaba acreditado que el disparo fuera contra el policía federal; pero sí la tenencia y la agresión con armas del art. 104 3º párrafo del Código Penal más la agravante del artículo 105 CP, todo en concurso ideal con tenencia ilegítima de arma de guerra. Para ello solicitó la imposición de una pena de dos años de prisión. El jurista le asignó 30 puntos por su examen. El Tribunal considera que atento la actitud positiva asumida por la concursante, resulta más adecuada la nota de **cuarenta (40) puntos** con la cual se califica su prueba.

CANDELA, Pablo Alfredo.

Leyó el hecho y las pruebas a modo de relato, no de descripción de un hecho jurídico penal. Su alegato resultó un tanto monótono y empleó 20 minutos. Tuvo por probado que el imputado portaba un arma de guerra y que no había dudas que disparó hacia el policía federal. Consideró que había habido un segundo disparo que, según él, no salió por desperfectos del arma. Citó jurisprudencia sobre dolo para distinguirlo del abuso de armas, aunque lo hizo de manera acrítica. Sin mayores fundamentaciones sostuvo que había tentativa de homicidio calificado en concurso real con la figura del art. 189 bis CP. Se inclinó por el mínimo legal de 10 años, accesorias legales y costas. También solicitó que se investigase la adulteración de la numeración del arma. Se le preguntó por qué mencionaba un segundo intento de disparo, en tanto el imputado no venía acusado por ello, a lo cual respondió que lo citaba como un dato para acreditar la voluntad de disparar. El jurista le asignó 60 puntos. Sin embargo, y como el propio jurista lo pone de manifiesto en su valoración, el concursante no mostró una preparación adecuada en los distintos temas que ofrecían algún grado de dificultad y la última de las respuestas citadas puso de manifiesto un error conceptual importante, al tener por acreditado un suceso pasado por una conducta posterior al hecho que no necesariamente permite inferir la primera. Por consiguiente el Tribunal califica el examen rendido por el doctor Candela con **cincuenta (50) puntos**.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.10.114.
 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación



358
—

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

[Firma]
 Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

En consecuencia, las calificaciones asignadas por el Tribunal a la totalidad de los exámenes de oposición rendidos por las personas concursantes —ordenadas alfabéticamente— son las que a continuación se indican:

Apellidos y Nombres	Calificación
ALCARAZ, Fernando Gabriel	75
AMAD, Carlos Martín	70
ARAMBURÚ, Isidoro José Mario	55
BARBOSA, Vivian Andrea	50
BARRIONUEVO, María Gabriela	40
BERMEJO, Mateo Germán	75
BOSCH, Enrique Jorge	65
CANDELA, Pablo Alfredo	50
CARDOZO, Fabián Gustavo	50
CAVIGLIA, Miguel Ángel	60
CERBERA PALANDELLA, Juan Pablo	40
CURTALE, Gustavo Daniel	65
ESCRIBANO, Verónica Raquel	70
FARIA, Miguel Ángel	55
FERNANDEZ BEDOYA, Arístides Norberto	45
FERNANDEZ van RAAP, María Eugenia	55
GARCIA LOIS, Adrián Jorge	75
HERBOCIANI, Adriana Marcela Verónica	55
HERMIDA, María Lía	50
IRUSTA, Matías Rafael	40
IUSPA, Federico José	80

Apellidos y Nombres	Calificación
MASS, José Jacobo	45
MIRANDA, Julio Gonzalo	80
NÜRNBERG, Teodoro Walter	70
QUADRINI, Guillermo Adolfo	55
SALINAS, Pablo Gabriel	85
SANCHEZ, Mariano Ignacio	75
SCHIANNI, María Marta	65
SORIA, Juan Arturo	50
TUVI, Rubén Oscar	45
VEGA, Dante Marcelo	90

En virtud de ello, las calificaciones totales obtenidas por los concursantes — ordenados alfabéticamente—, resultantes de la suma de las notas asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición, son las siguientes:

Apellidos y Nombres	Antecedente s	Prueba de oposición	Calificación Total
ALCARAZ, Fernando Gabriel	53,75	75	128,75
AMAD, Carlos Martín	42,75	70	112,75
ARAMBURÚ, Isidoro José Mario	41	55	96,00
BARBOSA, Vivian Andrea	53	50	103,00
BARRIONUEVO, María Gabriela	37,5	40	77,50
BERMEJO, Mateo Germán	59,75	75	134,75
BOSCH, Enrique Jorge	40,25	65	105,25
CANDELA, Pablo Alfredo	57,75	50	107,75
CARDOZO, Fabián Gustavo	45,25	50	95,25
CAVIGLIA, Miguel Ángel	42,25	60	102,25

PROTOCOLIZACION

FECHA: 91/01/12



Ministerio Público

Procuración General de la Nación



359

Dra. Daniela María Gallá
Subsecretaría Letrada
Procuración General de la Nación

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Letrado
Procuración General de la Nación

Apellidos y Nombres	Antecedentes	Prueba de oposición	Calificación Total
CERBERA PALANDELLA, Juan Pablo	45	40	85,00
CURTALE, Gustavo Daniel	61,25	65	126,25
ESCRIBANO, Verónica Raquel	41,25	70	111,25
FARIA, Miguel Ángel	55	55	110,00
FERNANDEZ BEDOYA, Aristides Norberto	53,75	45	98,75
FERNANDEZ van RAAP, María Eugenia	42,75	55	97,75
GARCIA LOIS, Adrián Jorge	54	75	129,00
HERBOCIANI, Adriana Marcela Verónica	54,25	55	109,25
HERMIDA, María Lía	45,5	50	95,50
IRUSTA, Matías Rafael	30	40	70,00
IUSPA, Federico José	53,75	80	133,75
MASS, José Jacobo	52,5	45	97,50
MIRANDA, Julio Gonzalo	41,75	80	121,75
NÜRNBERG, Teodoro Walter	44,5	70	114,50
QUADRINI, Guillermo Adolfo	53	55	108,00
SALINAS, Pablo Gabriel	62,75	85	147,75
SANCHEZ, Mariano Ignacio	39,75	75	114,75
SCHIANNI, María Marta	42,5	65	107,50
SORIA, Juan Arturo	55,25	50	105,25
TUVI, Rubén Oscar	37,5	45	82,50
VEGA, Dante Marcelo	79,25	90	169,25

Conclusión

De acuerdo con las calificaciones asignadas a sus exámenes de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del

M.P.F. (Resolución PGN N° 101/07), no integrarán el orden de mérito definitivo las siguientes personas: Isidoro J. M. Aramburú; Vivian Andrea Barbosa; María Gabriela Barrionuevo; Pablo Alfredo Candela; Fabián Gustavo Cardozo; Juan Pablo Cerbera Palandella; Miguel Angel Faría; Arístides Norberto Fernández Bedoya; María Eugenia Fernández van Raap; Adriana Marcela Verónica Herbociani; María Lía Hermida; Matías Rafael Irusta; José Jacobo Mass; Guillermo Adolfo Quadrini; Juan Arturo Soria y Rubén Oscar Tuvi, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para la prueba modalidad “alegato” (60/100 puntos).

En consecuencia, el Tribunal evaluador del Concurso N° 90 del M.P.F., para proveer una (1) vacante de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1); una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones; una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y una (1) vacante de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, **RESUELVE** que en virtud de las calificaciones obtenidas en las etapas de antecedentes y de oposición, **el orden de mérito general de las/os postulantes para proveer las vacantes concursadas es el siguiente:**

N°	Apellidos y Nombres	Calificación Total	
1	VEGA, Dante Marcelo	169,25	Ciento sesenta y nueve con veinticinco
2	SALINAS, Pablo Gabriel	147,75	Ciento cuarenta y siete con setenta y cinco
3	BERMEJO, Mateo Germán	134,75	Ciento treinta y cuatro con setenta y cinco
4	IUSPA, Federico José	133,75	Ciento treinta y tres con setenta y cinco
5	GARCÍA LOIS, Adrián Jorge	129,00	Ciento veintinueve
6	ALCARAZ, Fernando Gabriel	128,75	Ciento veintiocho con setenta y cinco
7	CURTALE, Gustavo Daniel	126,25	Ciento veintiseis con veinticinco
8	MIRANDA, Julio Gonzalo	121,75	Ciento veintiuno con setenta y cinco
9	SANCHEZ, Mariano Ignacio	114,75	Ciento catorce con setenta y cinco
10	NÜRNBERG, Teodoro Walter	114,50	Ciento catorce con cincuenta
11	AMAD, Carlos Martín	112,75	Ciento doce con setenta y cinco

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 31.10.14
 Dra. Daniela Viviana Galea
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación



Ministerio Público
 Procuración General de la Nación



360

Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación

Nº	Apellidos y Nombres	Calificación Total	
12	ESCRIBANO, Verónica Raquel	111,25	Ciento once con veinticinco
13	SCHIANNI, María Marta	107,50	Ciento siete con cincuenta
14	BOSCH, Enrique Jorge	105,25	Ciento cinco con veinticinco
15	CAVIGLIA, Miguel Ángel	102,25	Ciento dos con veinticinco

Que en virtud de ello y las opciones formuladas por las/os concursantes, los órdenes de mérito discriminados por vacantes son los que se indican a continuación:

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1):

Nº	Apellidos y Nombres	Calificación total
1	VEGA, Dante Marcelo	169,25
2	SALINAS, Pablo Gabriel	147,75
3	BERMEJO, Mateo Germán	134,75
4	IUSPA, Federico José	133,75
5	GARCIA LOIS, Adrián Jorge	129,00
6	ALCARAZ, Fernando Gabriel	128,75
7	MIRANDA, Julio Gonzalo	121,75
8	AMAD, Carlos Martín	112,75
9	SCHIANNI, María Marta	107,50
10	BOSCH, Enrique Jorge	105,25

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones:

Nº	Apellidos y Nombres	Calificación total
1	GARCIA LOIS, Adrián Jorge	129,00

2	MIRANDA, Julio Gonzalo	121,75
3	AMAD, Carlos Martín	112,75
4	SCHIANNI, María Marta	107,50
5	BOSCH, Enrique Jorge	105,25

Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

Nº	Apellidos y Nombres	Calificación total
1	IUSPA, Federico José	133,75
2	GARCÍA LOIS, Adrián Jorge	129,00
3	CURTALE, Gustavo Daniel	126,25
4	MIRANDA, Julio Gonzalo	121,75
5	AMAD, Carlos Martín	112,75
6	BOSCH, Enrique Jorge	105,25

Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut:

Nº	Apellidos y Nombres	Calificación total
1	IUSPA, Federico José	133,75
2	GARCÍA LOIS, Adrián Jorge	129,00
3	MIRANDA, Julio Gonzalo	121,75
4	SANCHEZ, Mariano Ignacio	114,75
5	NÜRNBERG, Teodoro Walter	114,50
6	AMAD, Carlos Martín	112,75
7	ESCRIBANO, Verónica Raquel	111,25
8	SCHIANNI, María Marta	107,50

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.12.14

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración General de la Nación



361

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

9	BOSCH, Enrique Jorge	105,25
10	CAVIGLIA, Miguel Ángel	102,25

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito a la señora Procuradora General de la Nación, Presidenta del Tribunal y a los señores Vocales, a sus efectos.

Ricardo Alejandro Caffoz
Secretario Estrado
Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.10.13
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



434

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 90 M.P.F.N.

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 2013, en mi carácter de Secretario Letrado a cargo de la Secretaría de Concursos de la Procuración General de la Nación, procedo a labrar la presente acta según expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por los/as señores/as Magistrados/as integrantes del Tribunal evaluador del Concurso N° 90, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN N° 106/11; 1020/12, 1019/13. Este concurso está destinado a seleccionar candidatos/as para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1); un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut. El Tribunal está presidido por la señora Procuradora General de la Nación, doctora Alejandra Gils Carbó e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Ricardo C. M. Alvarez, Rubén González Glaría, Horacio H. Arranz y Javier A. De Luca. Todos ellos me hicieron saber y ordenaron deje constancia que tras las deliberaciones mantenidas en relación a las impugnaciones deducidas contra el dictamen final de fecha 2 de octubre de 2013, por las siguientes personas: Adrián Jorge García Lois (fs. 375/377); Guillermo Adolfo Quadrini (fs. 384/387); Mateo Germán Bermejo (fs. 394/399); Pablo Alfredo Candela, (fs. 400/407) y Gustavo Daniel Curtale (fs. 408/424) —las que de acuerdo con lo certificado por esta Secretaría fueron interpuestas en debido tiempo y forma—, acordaron lo siguiente:

Consideraciones generales

En primer lugar, cabe señalar que según define el art. 29 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN N° 101/07, en adelante Reglamento de Concursos), las impugnaciones contra el dictamen final del Jurado solo pueden tener como fundamento la configuración de "...arbitrariedad manifiesta, error material o vicio grave de procedimiento...". También dispone dicha norma que corresponde desechar aquellos planteos que constituyan una mera expresión de disconformidad con los criterios establecidos y los puntajes asignados por el Tribunal.

En consecuencia, y conforme a lo estipulado en la reglamentación, la tarea a desarrollar en esta etapa por el Tribunal no representa una segunda instancia amplia de revisión, ni conlleva a una revaloración de todos los ítems que han integrado los antecedentes de los concursantes y las pruebas de oposición rendidas por ellos.

La razón de ser de esta limitación está en preservar el debido proceso y los principios de igualdad de armas y buena fe. Si en esta instancia se revisaran asuntos de detalle a pedido de un concursante, muy posiblemente el Tribunal sería arbitrario respecto de otros que tenían el mismo agravio, en ese y otro ítem, a quienes no se les corrigió y que no impugnaron porque se ciñeron a las causales previstas en la reglamentación. Es decir que por respetar la normativa que rige el proceso de selección, estos otros concursantes terminarían perjudicados. Estas breves consideraciones son suficientes para advertir sobre la prudencia con que habrá de desarrollarse el análisis de las impugnaciones deducidas.

El Reglamento aplicable establece las cuestiones a considerar y los criterios rectores a seguir por el Tribunal en la evaluación de los antecedentes, como así también los puntajes máximos a otorgar, tanto respecto de ellos como de los exámenes de oposición. Pero a la vez concede al Jurado cierto margen de discrecionalidad para el análisis y apreciación razonable y prudente de los elementos correspondientes a cada etapa.

Vale aclarar también que el Jurado aplicó las reglas objetivas de valoración dispuestas en la reglamentación en forma equitativa y sin diferenciaciones subjetivas, en los términos debidamente explicitados en el dictamen final de fecha 2 de octubre de 2013.

En este sentido, las calificaciones atribuidas a los/as concursantes siempre son relativas, porque lo son en función de los antecedentes y las pruebas rendidas por los demás aspirantes.

Por ello, las comparaciones limitadas a determinados/as concursantes y/o parciales —que no abarcan la totalidad de las cuestiones que deben considerarse para valorar los distintos antecedentes y/o pruebas—, cuando la labor del Tribunal conllevó el análisis de 38 legajos y de 31 pruebas orales, no resultan suficientes para demostrar los agravios invocados.

Por otra parte, respecto del análisis y calificación del examen de oposición, quienes concursan deben tener en cuenta que si bien las pruebas rendidas pueden ser consideradas correctas desde el punto de vista jurídico, en tanto se trata de una oposición, el sistema de evaluación conduce a una comparación entre todas y cada una

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31...10...14.
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



435

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

de ellas, a los fines de cumplir con el cometido de establecer el orden de mérito de las personas postulantes.

El Jurado desea aclarar nuevamente que todos los exámenes revelaron un gran esfuerzo y dedicación por parte de todos quienes concursaron. No obstante, todo sistema de evaluación, necesariamente, debe referir y remarcar los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación en función del método comparativo. En particular, uno de los aspectos a considerar es la capacidad o destreza de quienes concursan para resolver los asuntos de manera satisfactoria en las adversas condiciones que presupone contar con un tiempo preasignado y en un ámbito ajeno al del desempeño habitual.

Es por ello que se debe enfatizar que las observaciones realizadas sobre los exámenes de ningún modo implican un demérito para los/as aspirantes. Sin duda, con más tiempo y en otras condiciones, ellos podrían haber demostrado sus valías de mejor manera.

De la lectura integral de las correcciones de las pruebas rendidas por todas las personas postulantes, efectuadas en el dictamen final de fecha 2 de octubre de 2013, resulta que existieron asuntos fácticos y jurídicos que se remarcaron sólo en algunos exámenes, pero que fueron tenidos en cuenta en la evaluación de todos. En muchos casos esos asuntos no fueron mencionados por su irrelevancia en relación al camino lógico y argumental elegido por la/el concursante.

También de la lectura integral de las evaluaciones de todas las pruebas —las que pudieron ser objeto de control por parte de todas las personas postulantes, tal como se desprende de los propios escritos de impugnación—, resultan los criterios de evaluación, el valor asignado por el Tribunal a cada consigna y a su modo de cumplimiento por parte de cada concursante, así como la motivación de las calificaciones, para lo cual ha prevalecido el análisis global de la etapa de la oposición, resultando por ello innecesario reiterar en cada caso en particular, todas y cada una de las cuestiones ponderadas.

Ha de recordarse asimismo que ya en ocasión de emitir el dictamen final de fecha 2 de octubre de 2013, se aclaró que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Concursos aplicable —que en lo pertinente establece: “(...) previo a la votación o decisión final del jurado, el jurista invitado se deberá expedir por escrito y presentar su dictamen al jurado, en el cual dará su opinión fundada acerca de las capacidades demostradas por cada concursante en la oposición para el cargo al que aspira. El jurado no quedará vinculado a la opinión del jurista invitado, pero la deberá tener en cuenta, debiendo fundamentar cuando se aparte de

ella (...)” —, y para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, el Tribunal llevó a cabo la evaluación del examen de oposición en dos momentos. En primer lugar, analizó, debatió y estableció calificaciones provisorias que los jurados plasmaron en sus papeles de trabajo. Una vez recibido el dictamen del jurista invitado, doctor Ramón Luis González, del 29 de julio de 2013, el Tribunal lo analizó y emitió el propio en los términos explicitados en las actas respectivas.

Se pasa a continuación al tratamiento particular de cada uno de los planteos deducidos.

1.- Impugnación del concursante doctor Adrián Jorge García Lois

Mediante su escrito agregado a fs. 375/377, el doctor García Lois deduce impugnación “(...) en los términos del artículo 29 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (...)”, “(...) contra el dictamen final del jurado por —a su juicio — existir error material”, respecto de la evaluación del examen de oposición oral (modalidad alegato).

a) Fundamentos de la impugnación

En dicha prueba el doctor García Lois obtuvo 75 puntos sobre el total de 100 que, como máximo, prevé la reglamentación.

En fundamento de su impugnación, señala que el Tribunal se apartó de la calificación de 80 puntos asignada a su examen por el jurista invitado, doctor Ramón Luis González, que es la que pretende se atribuya.

Considera que “(...) existe una contradicción entre el motivo argumentado para la reducción de dicho puntaje por parte del Jurado, y lo realmente acontecido en la prueba de oposición e incluso valorado expresamente por el jurista invitado para ponderar y elevar la nota de mi examen, EN ESPECIAL EN LOS EXTENSOS ARGUMENTOS PLASMADOS PARA GRADUAR LA MENSURACIÓN PUNITIVA, donde se hace referencia a que no fundamenté la pena impuesta (...).”.

El concursante manifiesta que pudo haberse cometido un *error material*, dado que los tres aspectos que el Tribunal tuvo en consideración para apartarse de la calificación sugerida por el jurista: el tipo objetivo, el tipo subjetivo y la individualización judicial de la pena fueron adecuadamente abordados conforme la valoración efectuada por el jurista en su dictamen.

Para fundar su impugnación, transcribe parcialmente la evaluación efectuada por el jurista e íntegramente la del Jurado. También efectúa una reseña de su alegato.

Para concluir solicita se revalúe el puntaje asignado en los términos que surgen del dictamen del señor Jurista invitado o en la proporción que se estime pertinente.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.10.14
Dra. Daniela Wana Gallo
Subsecretaría Letrada
Procuración General de la Nación



436

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

b) Conclusiones del Tribunal

A fin de dar respuesta a su planteo, el Tribunal volvió a revisar sus anotaciones y el registro audiovisual del examen rendido por el doctor García Lois existente en la Secretaría de Concursos.

Tras este nuevo análisis, el Tribunal concluye que la evaluación producida en el dictamen final refleja razonablemente el contenido del examen.

En fundamento del apartamiento de la nota propuesta por el jurista, el Tribunal concluyó: “(...) En cuanto a los aspectos dogmáticos se refirió al tipo objetivo de transporte, *pero sin profundizar demasiado*. En relación al tipo subjetivo señaló que el imputado no podía desconocer lo que tenía en su bolso. A su propia pregunta sobre la exigencia del dolo de tráfico *respondió con hechos pero sin argumentos dogmáticos*. Solicitó 6 años de prisión más cuatro mil pesos de multa sin fundamentar sobre el monto de la pena impuesta. Para completar su análisis, el Jurado se remite a la evaluación realizada por el jurista invitado. Sin embargo, *en tanto la explicación del concursante sobre los temas involucrados no alcanza el grado de profundidad que lo justifique (...)*” (destacados agregados).

De lo expuesto surge claramente que no se ha incurrido en error material alguno en la evaluación, pues el Tribunal ha fundado, según su parecer, las razones que lo han llevado a apartarse —sutilmente— de la evaluación del jurista invitado. En otras palabras, no hay error material sino que el doctor García Lois discrepa con los criterios de evaluación e interpretación del Tribunal.

En consecuencia, en tanto el planteo impugnatorio está apoyado exclusivamente en la discrepancia con los criterios y calificación asignada por el Tribunal, **se rechaza el planteo deducido y se ratifica la calificación de 75 puntos asignada en el dictamen final al examen de oposición rendido por el postulante Adrián Jorge García Lois.**

2.-Impugnación del concursante doctor Guillermo Adolfo Quadrini

Mediante su escrito de fs. 384/387, el doctor Quadrini formula “(...) *impugnación en los términos del art. 29 –Capítulo VIII- del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (...)*” respecto de las calificaciones asignadas en los rubros “especialización funcional y/o profesional con relación a la vacante”, “docencia universitaria y/o equivalente” y “publicaciones científico-jurídicas” previstas en el art. 23 del Reglamento de Concursos y en la evaluación del examen de oposición (modalidad alegato). No menciona ninguna de las causales de impugnación contempladas en el Reglamento en fundamento de sus planteos.

a) En relación al rubro “especialización funcional y/o profesional con relación a la vacante”

Tal como señala el doctor Quadrini dichos antecedentes fueron calificados con 13.75 puntos sobre el máximo de 20 puntos que establece el Reglamento aplicable.

El impugnante efectúa una reseña de sus antecedentes y manifiesta que, por los argumentos esgrimidos, la calificación obtenida en el rubro no alcanza a justipreciar los antecedentes en el ejercicio de la magistratura federal en el contexto funcional antes descripto, como tampoco en su actual desempeño funcional relacionado con la etapa de instrucción y de debate oral. En función de ello, solicita se le adecúe la calificación.

A fin de dar respuesta a su planteo, el Tribunal volvió a revisar los antecedentes funcionales declarados y acreditados por el doctor Quadrini obrantes en su legajo existente en la Secretaría de Concursos.

De este análisis, resulta que todos los antecedentes invocados por el nombrado constituyeron objeto de ponderación, en un todo de acuerdo con las pautas explicitadas en el dictamen final. Cabe recordar lo dicho en las consideraciones generales de la presente en orden al valor relativo de los antecedentes, ya que éste se define en función del universo de los antecedentes acreditados en el rubro por la totalidad de las personas postulantes.

Tras la nueva revisión, el Tribunal concluye que no se configura ninguna de las causales reglamentarias de impugnación, dado que la calificación asignada al impugnante es acorde a las pautas objetivas de evaluación y guarda razonable proporcionalidad con las otorgadas a los demás concursantes en este rubro. Por esta razón, se rechaza su planteo y se ratifica la nota de 13.75 puntos que le fuera atribuida en el ítem al doctor Quadrini.

b) Respecto de la evaluación del rubro “docencia universitaria y/o equivalente”

Por los antecedentes acreditados en este rubro, le fue asignada la calificación de 0,50 puntos, sobre el máximo de 13 previstos en la reglamentación.

El impugnante solicita se le “justiprecien” sus antecedentes, en orden a las instituciones educacionales acreditadas, como así también a la especialidad y las materias dictadas relacionadas con la vacante a cubrir.

A fin de dar respuesta a su impugnación, el Tribunal volvió a revisar su legajo, resultando que los antecedentes que menciona en su escrito son aquellos que constituyeron objeto de ponderación en la etapa procesal pertinente.

Al respecto cabe señalar que el doctor Quadrini acreditó desempeñarse como ayudante docente en la Universidad de Morón durante los años 2003 y 2004, de la materia derecho de la seguridad social, la cual, como el impugnante manifiesta “(...) no

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.12.14
Dra. Daniela María Gallo
Subsecretaría de Entrada
Procuración General de la Nación



437

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

ha sido estrictamente 'penal' (...)” y en la “Escuela Superior de Policía de la provincia de Tierra del Fuego”.

Dichos antecedentes fueron ponderados de acuerdo con las pautas explicitadas en el dictamen final, debiendo tener presente el impugnante que el valor que se les atribuye es relativo; pues, como se dijo en las consideraciones generales de la presente, lo es en función de los antecedentes acreditados por el universo de los concursantes intervinientes.

En virtud de lo expuesto, y no configurándose ninguna de las causales reglamentarias de impugnación —dado que la calificación asignada en el rubro al impugnante es acorde a las pautas objetivas de evaluación y guarda razonable proporcionalidad con el universo de las asignadas en el rubro según los antecedentes acreditados—, el Tribunal entiende que su impugnación está basada exclusivamente en la disconformidad con los criterios asumidos por el Jurado. En consecuencia, se rechaza el planteo y se ratifica la nota de 0.50 puntos que le fuera atribuida al doctor Quadrini en este ítem.

c) En relación al rubro “publicaciones científico-jurídicas”

En el rubro de publicaciones científico jurídicas se le ha asignado al doctor Quadrini un puntaje de 0,50 puntos sobre los 13 que, como máximo, prevé el Reglamento aplicable.

El impugnante solicita se eleve su calificación “(...) en los términos del tope estipulado por la norma reglamentaria (...)” dado que sus tres publicaciones científico-jurídicas acreditadas son originales y guardan relación directa con la vacante.

A fin de dar respuesta al planteo de este concursante, el Tribunal volvió a revisar los antecedentes declarados y acreditados en su legajo, y advierte que son los que menciona en su escrito y que constituyeron objeto de ponderación oportunamente.

En tal sentido, los trabajos acreditados son artículos de doctrina que versan sobre el sistema judicial norteamericano, el sistema penitenciario francés y el Tribunal Constitucional Alemán.

A los fines de su evaluación, el Tribunal se ciñó a las pautas objetivas explicitadas en el dictamen final. Entre ellas, se tuvo en cuenta la vinculación entre los trabajos publicados y la especialización de la vacante que se concursaba, así como la actualidad de la producción —debiendo destacarse al respecto que las obras acreditadas por el impugnante datan del año 2003 (las dos primeras mencionadas) y 2004 (la última mencionada)—.

Tras el nuevo análisis de los trabajos en cuestión, el Tribunal concluye que asiste parcialmente razón al doctor Quadrini y corresponde elevar la calificación asignada al

nombrado en el rubro 0,75 puntos, la que resulta más adecuada a las pautas objetivas de valoración y guarda razonable proporcionalidad con el universo de las notas asignadas en el rubro de acuerdo a los antecedentes acreditados.

d) En relación a la prueba de oposición (modalidad alegato)

El Tribunal asignó a la prueba de oposición rendida por el doctor Quadrini 55 puntos sobre los 100 que, como máximo, prevé la reglamentación aplicable. Vale aclarar que el jurista invitado había recomendado asignarle 50 puntos.

En fundamento de la impugnación, el doctor Quadrini se queja de la evaluación producida por el doctor González por cuanto considera que el nombrado limitó su valoración general “(...) en la mecánica empleada, cual resultara ser la lectura íntegra del alegato (...)”, quien además cuestionó la autoría intelectual del alegato sin argumentar tal aserción, constituyendo ese interrogante, “(...) una razón fundamentalmente y por cierto arbitraria, como para no darme por aprobado el examen (...)”. Manifiesta asimismo que tal valoración brinda un esquema de evaluación injurioso y agravioso hacia su rol de postulante a un cargo de tamaño naturaleza funcional.

El doctor Quadrini reconoce que, tal como lo valoró el Tribunal, se valió de una “guía”; y concluye señalando que “(...) El presente ensayo impugnativo se dirige concretamente en reclamar un esquema de evaluación que reformule mi desaprobación (...)”.

En respuesta a esta impugnación, corresponde remitirse a la evaluación producida por el Jurado en el dictamen final. Allí resulta claro que, a diferencia de lo opinado por el jurista invitado —cuyo dictamen como bien señala el doctor Quadrini no es vinculante para el Tribunal—, el Jurado utilizó sus propios argumentos para apartarse un poco de la nota sugerida por el doctor González (55 puntos en lugar de 50). Entre ellos sostuvo que el concursante “(...) se presentó y expuso de manera muy formal, con la ayuda de una guía (...)” y señaló las cuestiones destacables del contenido del examen.

De ello resulta que no corresponde atribuirle al dictamen del Tribunal las supuestas observaciones efectuadas por el distinguido jurista invitado que el concursante considera agravios.

Por lo expuesto, el Tribunal concluye que la evaluación producida refleja razonablemente el contenido de la prueba y que no se configura ninguna de las causales de impugnación previstas en la reglamentación; ello pues además la nota asignada es adecuada a las pautas objetivas de ponderación, guarda relación con sus méritos y defectos, y es justa y equitativa en relación al universo de las otorgadas a los demás concursantes.



438

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.10.1994
Dra. Daniela María Gallo
Subsecretaría de Matrada
Procuración General de la Nación

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En consecuencia, el Jurado rechaza la impugnación deducida por el doctor Quadrini y ratifica la calificación de 55 puntos asignada a su examen de oposición.

e) Conclusiones del Tribunal

En virtud de todo lo explicado, el Tribunal acepta parcialmente el planteo impugnatorio del doctor Quadrini respecto de la valoración de sus antecedentes sobre “publicaciones científico-jurídicas”, y rechaza el resto de su impugnación, ratificando en cuanto a ellos el dictamen final.

3.- Impugnación del concursante doctor Mateo German Bermejo

Mediante el escrito agregado a fs. 394/399, el doctor Bermejo se presenta “(...) para impugnar la puntuación que me fuera asignada en relación con el punto d) de los antecedentes, correspondientes a antecedentes en docencia e investigación universitaria (...)”. Vale aclarar que no consigna el impugnante el destinatario del planteo, como así tampoco la normativa ni la causal de impugnación reglamentaria en que lo funda.

a) Fundamentos de la impugnación

Señala el doctor Bermejo que se le asignó un puntaje de 2,25 puntos en este rubro, el que representa un 15% del puntaje máximo previsto en el Reglamento de Concursos (13 puntos), habiendo sido superado por varios concursantes —menciona a los concursantes Dante Vega (7,5 puntos.), Ana Helena Díaz Cano (6,5 puntos), Pablo Salinas (6 puntos), Santiago Bahamondes (2,75 puntos), Carlos Gonella (3,5 puntos), Pablo Candela (3,25 pts.), Federico Iuspa (3 puntos), Fernando Alcaráz (5 puntos), María Marta Schianni (2,75 puntos)—.

Agrega que uno de los concursantes que obtuvo mayor puntaje que él es alumno de la maestría en la cual el impugnante es docente. Y también menciona a Miguel Angel Inschausti, quien obtuvo el mismo puntaje que el peticionante.

Efectúa una detallada reseña de todos sus antecedentes en el rubro y manifiesta que su actividad académica presenta características que merecen una valoración muy superior a la indicada.

b) Conclusiones del Tribunal

A fin de dar respuesta a la impugnación del doctor Bermejo, el Tribunal volvió a revisar su legajo existente en la Secretaría de Concursos.

De esa tarea resulta en primer término que todos los antecedentes declarados y acreditados por el postulante constituyeron objeto de ponderación.

Por lo demás, tras este nuevo análisis, se advierte que le asiste parcialmente razón al concursante, por lo cual se le asigna un (1) punto más por los antecedentes correspondientes a este inciso y se califica al doctor Bermejo con

3,25 puntos, nota que se considera más adecuada a las pautas objetivas de ponderación y guarda justa proporcionalidad en relación al universo de las notas asignadas de acuerdo con lo acreditado por el resto de los postulantes.

4.-Impugnación del concursante doctor Pablo Alfredo Candela

Mediante el escrito agregado a fs. 400/407, formula “(...) *impugnación en los términos del art. 29 –Cap III- del Régimen de Selección de magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (...)*”, en relación a las calificaciones obtenidas por los antecedentes correspondientes a los incs. a) y b), c); d) y e) del art. 23 del Reglamento de Concursos aplicable, como así también a la asignada respecto de la prueba de oposición (modalidad alegato). Vale aclarar que en ninguno de los casos, el concursante invoca la causal de impugnación reglamentaria que considera configurada.

a) En relación a los antecedentes “funcionales y/o profesionales”

Por los antecedentes acreditados en este rubro, el impugnante obtuvo 33,50 puntos, sobre el máximo de 40 previstos en la reglamentación. En su planteo, el doctor Candela solicita se eleve el puntaje a 36 puntos.

Fundamenta su petición en el hecho de que se desempeña como fiscal por concurso público y cumple funciones como fiscal de juicio, razón por la cual solicita que se lo equipare al rango de fiscal general y se le otorguen 36 puntos.

En respuesta a este planteo, corresponde señalar, en primer término, que los antecedentes invocados en su impugnación son los que el Tribunal tuvo en cuenta al momento de llevar a cabo la evaluación, por cuanto son aquellos que el doctor Candela declaró y acreditó en oportunidad de su inscripción al proceso de selección.

En tal sentido, tras esta nueva revisión de su legajo, se advierte que el impugnante es agente fiscal del Ministerio Público Fiscal de la Provincia de Tierra del Fuego y que, conforme la normativa que regula su actuación, éstos intervienen en los delitos de competencia correccional y de instrucción, tanto en la etapa investigativa, como en el juicio oral propiamente dicho.

Conforme las pautas explicitadas en el dictamen final, al ponderarse sus antecedentes, se partió del puntaje “base” de 32 puntos, prevista para los fiscales ante los jueces de primera instancia y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente.

Como se señaló en ocasión de emitirse el dictamen final, la labor de este Jurado se ciñó a lo establecido en la normativa reglamentaria, la que prevé los puntajes máximos y los criterios rectores a seguir en la evaluación de los antecedentes, dejando cierto margen de discrecionalidad para su análisis y apreciación prudente y razonable.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.10.14
Dra. Daniela Gallo
Subsecretaría Letrada
Procuración General de la Nación



439

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

En función de ello, el Tribunal adoptó la “tabla” que se transcribió en el dictamen final, la cual es el resultado de un análisis en el que se ponderaron diversos factores en aras de lograr la máxima justicia y equidad al concretar la labor.

Nótese al respecto que conforme el artículo 7 de la ley n° 24.946, para ser fiscal general ante los tribunales orales y/o colegiados del M.P.F.N. —cuyo puntaje “base” pretende el impugnante se le asigne— se requieren seis (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado, o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado; mientras que para ser agente fiscal en la provincia de Tierra del Fuego —magistratura acreditada por el doctor Candela—, dicho requisito se limita a cinco (5) años (conf. art. 143, Constitución de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Por lo demás, el Tribunal ha advertido que en la estructura jerárquica del Poder Judicial de la provincia de Tierra del Fuego —que el Ministerio Público Fiscal integra— existe por sobre el cargo de agente fiscal, el cargo de fiscal mayor, y encabeza dicho órgano un fiscal ante el Superior Tribunal de Justicia (conf. art. 62, ley n° 110 de organización del Poder Judicial de la Provincia en cuestión).

En definitiva, el Jurado ha tenido en cuenta que si bien en su condición de agente fiscal, y conforme la normativa vigente, se encuentra facultado para intervenir en juicios, ello no lo ubica en la categoría de fiscal general que toma como calificación base 36 puntos en los términos expuestos en el dictamen final.

Revisados nuevamente los antecedentes acreditados por el doctor Candela, el Tribunal concluye que la impugnación se fundamenta en las discrepancias del nombrado con los criterios de ponderación y calificación otorgada, y que la calificación de 33.50 puntos asignada por los antecedentes documentados correspondientes a los rubros de antecedentes funcionales es justa y adecuada a las pautas de ponderación objetivas aplicadas por el Jurado y guarda razonable proporcionalidad con las asignadas al universo de todas las personas que concursaron, según sus antecedentes acreditados.

Por esta razón, y no configurándose ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamentación, se rechaza el planteo y se ratifica la nota asignada en el dictamen final.

b) En relación al rubro “especialización funcional y/o profesional”

Por los antecedentes acreditados en el rubro, el doctor Candela fue calificado con 13.50 puntos, sobre el máximo de 20 previsto en la reglamentación.

En fundamento de su impugnación, el concursante se limita a efectuar una reseña de sus antecedentes y a solicitar que en virtud de su “(...) especialidad en el

cargo al que me postulo, toda vez que mi función específica es realizar juicios orales (...)", se le asigne la calificación máxima estipulada en el Reglamento.

En respuesta a su recurso, cabe señalar que en el dictamen final se explicitaron las pautas objetivas de evaluación de los antecedentes. En tal sentido, la especialización para este cargo requería acreditar experiencia en juicios orales pero también en las temáticas sobre las que debe intervenir un fiscal federal. Tras una nueva revisión, el Tribunal concluye que la nota asignada por los antecedentes del impugnante en este rubro se adecúa a dichas pautas, es justa y equitativa respecto del universo de las calificaciones asignadas, y no se configura ninguna de las causales de impugnación previstas en el Reglamento.

En consecuencia, y en tanto el planteo se fundamenta de manera exclusiva en la disconformidad del doctor Candela con los criterios y calificación asignada por el Tribunal, se ratifica la nota de 13.50 puntos que le fuera asignada al nombrado en el ítem en cuestión.

c) En relación con los antecedentes de formación académicos

El concursante señala que le fueron asignados en este inciso un total de 6.50 puntos, sobre el máximo de 14 previstos en la reglamentación, y solicita que se le eleve el puntaje sin mencionar la calificación pretendida.

En fundamento a su impugnación menciona que ha acreditado la realización de dos (2) especializaciones y destaca que en las mismas ha tenido como profesores a destacadas figuras e incluso uno de los miembros del jurado, el doctor Javier de Luca. Agrega que para una de ellas fue condición necesaria la confección de una tesina. Asimismo hace referencia a los cursos de posgrado que ha realizado y al Diploma de Experto en Mediación Penal Juvenil que ha obtenido. Por ello considera que la nota asignada es ínfima frente a la cantidad de cursos y especializaciones que ha efectuado y peticona que le eleven el puntaje.

A fin de dar respuesta a su planteo, el Tribunal volvió a revisar el legajo del doctor Candela. En primer lugar, cabe señalar que todos los antecedentes declarados y acreditados por el nombrado han constituido objeto de ponderación en la etapa procesal pertinente.

Entre dichos antecedentes, se encuentra el "Curso de Especialización" en derecho penal de la Universidad de Salamanca, España. Dicho curso, conforme resulta de la documentación aportada por el impugnante, exige 60 horas teóricas presenciales y 60 horas "prácticas", las que realizó entre el 12 y el 29 de enero de 2009 (fs. 14/15 de su legajo). En los términos de las pautas reglamentarias, ese curso no encuadra en la

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.10.14.
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Categoría "carrera de especialización" —como pretende el doctor Candela—, a diferencia de la Especialización en Administración de Justicia que también acreditó.

Por lo demás, y dado que lo esgrime como argumento de su impugnación, cabe indicar que el diploma de experto en mediación penal juvenil, emitido por el Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada del Gobierno Autónomo de Cataluña, no fue considerado, pues conforme resulta de fs. 16, el mismo le fue expedido el 6/3/98, época en la cual el concursante no era abogado.

Por esta razón, y no configurándose ninguna de las causales de impugnación previstas en el reglamentación, se rechaza el planteo y se ratifica la nota asignada en el dictamen final.

d) En cuanto a los antecedentes de "docencia e investigación universitaria"

Por los antecedentes acreditados en este rubro el doctor Pablo Alfredo Candela fue calificado con 3.25 puntos. El impugnante señala que la calificación asignada aparece como ínfima y peticiona que sea elevada a la máxima calificación posible para este rubro (13 puntos). Limita la fundamentación de su planteo a la reseña de sus antecedentes.

A fin de dar respuesta a su queja, el Tribunal volvió a revisar el legajo del doctor Candela.

Entre los antecedentes declarados y acreditados, corresponde mencionar que es profesor titular adjunto de las asignaturas "Derecho Penal Parte General", "Derecho Procesal Penal" y "Derecho Constitucional II" de la Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales, sucursal Rio Grande, Provincia de Tierra del Fuego y que se ha desempeñado en tales asignaturas desde 2010, habiendo accedido al cargo de titular adjunto de la materia "Derecho Constitucional II" por concurso público de oposición.

Tras ello, se concluye que si bien todos los antecedentes declarados y acreditados en oportunidad de su inscripción fueron ponderados, corresponde, con fundamento en las pautas de valoración explicitadas en el dictamen final, elevar en 0.50 puntos la calificación asignada en el rubro al concursante Candela la que, en consecuencia, se fija en 3.75 puntos, pues resulta más justa y guarda adecuada proporcionalidad con el universo de las calificaciones asignadas.

e) En relación a la evaluación sobre las publicaciones

Por los antecedentes acreditados en dicho rubro, el concursante obtuvo 1 punto, sobre el máximo de 13 previstos en la reglamentación aplicable.

En fundamento de su impugnación el doctor Candela menciona sus antecedentes en el rubro y concluye que su puntuación es mínima y no se compadece

con su calidad y profundidad y solicita en consecuencia que se revea el puntaje asignado.

A fin de dar respuesta al planteo, el Tribunal volvió a revisar su legajo. Los antecedentes referidos en el escrito son los acreditados al momento de su inscripción al proceso.

Se trata de cinco publicaciones, de las cuales tres son de su autoría, y las otras dos en calidad de coautor. De las cinco, además, tres son publicaciones “*on line*”, conforme se indica a continuación: “Aplicación judicial del art. 408 del CPPN: Un límite a la jurisdicción aceptado por los jueces”, Diciembre de 2000, AD-HOC – Cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal – Año VI, N° 10 C –Autor-; “Juicios sin expediente: ¿Contrato penal?” 30/01/2008, LEXIS NEXIS – Jurisprudencia Argentina – 2008 I Fascículo 5 –Coautor-; “Más allá de la legalidad: lo arbitrario”, febrero de 2009; La Ley On Line –coautor-; “Análisis crítico de la figura del enriquecimiento ilícito en el Código Penal Argentino y una perspectiva acerca de su validez constitucional” Febrero de 2011, RATIO LEGIS – Guatemala – Enero de 2011 - N°3 sitio <http://www.revistaratiolegis.co> –autor-.

Con respecto al artículo de su autoría titulado “Fundamentos teóricos de la imputación objetiva”, que data de 2001, el concursante se limitó a acompañar el certificado que acredita la publicación del cual resulta que es un “ensayo” en Derecho Penal Online, pero no adjuntó una copia de ese trabajo.

Tras esta nueva revisión, el Tribunal concluye que la calificación asignada se adecúa a las pautas de valoración objetivas explicitadas en el dictamen final, siendo justa y equitativa en relación al universo de las atribuidas a los/as postulantes de acuerdo con los antecedentes acreditados en el rubro.

f) Impugnación respecto de la evaluación de la prueba de oposición

Por su desempeño en el examen oposición modalidad alegato, el doctor Pablo Alfredo Candela fue calificado con 50 puntos sobre los 100 puntos máximos posibles previstos en el Reglamento aplicable.

A los fines de fundamentar su impugnación, el concursante procede a “(...) desgranar cada una de las partes en las que se ha hecho la evaluación de mi examen (...)” y a refutar las observaciones efectuadas por el Tribunal, dando razones de lo sostenido en oportunidad de su alegato y ampliando las mismas en un extenso y detallado escrito.

En tal sentido, sustancialmente el concursante sostiene que, a diferencia de lo expresado por el Tribunal, no leyó el alegato sino “me limité únicamente a leer la descripción del hecho y dos (2) citas doctrinarias (...)”. Que en consecuencia, “la



491

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA: 31.10.14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación

conclusión a la que arriba el Tribunal no resulta ajustada a las constancias del caso y las tilda de descontextualizada y arbitraria”.

Refuta lo sostenido por el Tribunal, en el sentido que la cita doctrinaria efectuada para distinguir el dolo del abuso de armas fue “acrítica”.

También se agravia de lo expuesto en el dictamen en el sentido de que sostuvo que había tentativa de homicidio calificado en concurso real con la figura del art. 189 bis del Código Penal “(...) sin mayores fundamentaciones (...)” y alega en ese sentido “(...) Es probable que el Tribunal no coincida con la calificación legal que le asigné al caso bajo estudio. Sin embargo, resulta obvio que en una eventual coincidencia no puede estribar la aprobación o reprobación de un examen (...). A continuación explicita la fundamentación que brindó al respecto al momento de su exposición.

Por último cuestiona la evaluación del Tribunal respecto de la mención en su alegato de un segundo intento de disparo, en tanto el imputado no venía acusado por ello y que motivó la pregunta formulada por el Jurado.

Concluye manifestando que en su examen ha analizado todos los puntos de conflicto que presentaba el caso y que ha justificado adecuadamente la solución jurídica. Que el jurista invitado, doctor Ramón Luis González, opinó todo lo contrario al Tribunal, al señalar que el postulante estaba en condiciones de acceder al cargo que aspiraba. Por estas razones, solicitó se eleve su puntaje y se dé por aprobado el examen.

En respuesta al planteo cabe señalar que el Tribunal volvió a revisar sus anotaciones y el registro audiovisual del examen rendido por el doctor Candela existente en la Secretaría de Concursos.

Tras este nuevo análisis, el Tribunal concluye que la evaluación producida en el dictamen final, a la que corresponde remitirse a mérito de la brevedad, refleja razonablemente el contenido del examen. Como ya se ha señalado anteriormente, la nota asignada es relativa, pues lo es también en función de las restantes atribuidas y en el caso, se considera que es justa pues se adecúa a las pautas de valoración y guarda razonable proporcionalidad con las asignadas al universo de pruebas evaluadas.

Por lo demás y atento la supuesta contradicción que el concursante señala que existen entre lo dictaminado por el Tribunal y la evaluación producida por el Jurista invitado, corresponde concluir que lo sostenido se basa en las referencias parciales que efectúa el doctor Candela respecto de la evaluación producida por el doctor González, quien lo calificó con 60 puntos.

Cabe recordar que el nombrado también le formuló, entre otras, las siguientes consideraciones:

“(…) la lectura del alegato es una modalidad no compatible con la exigencia procesal de la oralidad. El tratamiento de la discutida cuestión de la tentativa de homicidio fue soslayada en sus aspectos sustanciales dado que el postulante afirmó de manera apodíctica que se disparó contra la persona del oficial Serrese y que lo fue con voluntad homicida, cuando, precisamente, ése era el aspecto más discutido desde el punto de vista probatorio. De todas maneras, dada la superposición aparente de las figuras penales de tentativa de homicidio con la de disparo contra una persona (abuso de arma) el postulante debió realizar un mayor esfuerzo argumental para deslindar esas figuras (...);“(…) no requirió el secuestro del arma (...)”.

Del confronte entre las evaluaciones producidas por el jurista y el Tribunal, y a contrario de lo sostenido por el doctor Candela, no se advierte la existencia de contradicción alguna.

Las diferencias en el valor asignado a los defectos observados al examen que se reflejan en las distintas calificaciones otorgadas, encuentran su explicación en las consideraciones generales que respecto de la prueba de oposición se explicitaron en el dictamen final.

Por ello y no configurándose ninguna de las causales de impugnación previstas en el Reglamento, tratándose de un planteo encuadrable en el supuesto de discrepancia con los criterios de valoración y la calificación asignada, se rechaza el planteo y se confirma el dictamen final.

g) Conclusiones del Tribunal

En virtud de todo lo explicado, **el Tribunal acepta parcialmente el planteo impugnatorio del doctor Candela respecto de la valoración de sus antecedentes sobre “docencia, becas y premios”, y rechaza el resto de su impugnación, ratificando en cuanto a ellos el dictamen final.**

5.-Impugnación del concursante doctor Gustavo Daniel Curtale

Mediante el escrito agregado a fs. 408/424, el doctor Curtale impugna la evaluación de su examen de oposición (modalidad alegato), por considerar que “(…) *el dictamen final incurre técnicamente en las causales previstas como “arbitrariedad manifiesta” –por falta de fundamentación- y “vicio grave en el procedimiento” –por apartamiento de la opinión del Jurista invitado sin fundamentación- (...)*”.

En dicho examen, el doctor Curtale fue calificado por el Tribunal con 65 puntos, habiéndose apartado de la opinión del jurista invitado quien recomendó asignarle 70 puntos.

a) Fundamentos de la impugnación

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.10.14
Dra. Daniela María Gallo
Subsecretaría de Liturgia
Procuración General de la Nación



442

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

En fundamento de su impugnación, el doctor Curtale elaboró un extenso escrito en el cual efectúa un detallado y exhaustivo análisis de su examen, de la evaluación producida por el jurista invitado y del dictamen del Tribunal.

Cita y transcribe la normativa reglamentaria en que funda su recurso, doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de arbitrariedad, describe los agravios, los valora y argumenta en relación a su configuración.

Desmenuza las evaluaciones producidas tanto por el jurista como por el Jurado y utiliza cuadros a los fines de su comparación y observaciones, a los que denomina "refutación".

Pone especial énfasis en la existencia de contradicciones entre lo sostenido por uno y los otros evaluadores, y cuestiona al Tribunal por entender que excedió el "margen de discrecionalidad" en el cumplimiento de la labor.

Refiere al valor del habla en el juicio oral, al cumplimiento del tiempo asignado por el Tribunal para alegar y la pertinencia de las citas doctrinarias efectuadas.

b) Conclusiones del Tribunal

A fin de dar respuesta al planteo introducido, el Tribunal volvió a revisar sus papeles de trabajo y el registro audiovisual proveído por la Secretaría de Concursos.

Tras esa labor, el Jurado concluye que la evaluación efectuada, a cuyos términos corresponde remitirse y tener por reproducidos a mérito de la brevedad, refleja razonablemente el contenido de la prueba rendida por el doctor Curtale y las razones que llevaron a apartarse de la propuesta del distinguido jurista invitado en su dictamen.

Más allá de los esfuerzos del impugnante por fundamentar su planteo, la impugnación deducida se sustenta en las discrepancias del concursante con los criterios de valoración y calificación asignada por el Tribunal.

Cabe a modo de ejemplo señalar que la necesidad de efectuar en fundamento de su impugnación profundas argumentaciones respecto de la incumbencia de cada una de las citas doctrinarias efectuadas en su alegato, conlleva el reconocimiento de que no eran las más adecuadas para las cuestiones que constituyeron el objeto del examen. Tampoco resultan procedentes dichas argumentaciones en esta instancia, pues constituyen elementos mediante los cuales el impugnante pretende ampliar y mejorar el contenido de su alegato.

El Tribunal concluye que no se ha configurado la causal de arbitrariedad manifiesta ni ninguna otra causal reglamentaria de impugnación en la evaluación del examen de oposición del doctor Curtale, y que su planteo se fundamenta exclusivamente en la disconformidad del nombrado con los criterios y calificación asignada por el Jurado.

La nota de 65 puntos asignada a su prueba es adecuada a las pautas de valoración objetivas que guiaron el proceder del Tribunal y guarda razonable proporcionalidad con el universo de las atribuidas a los exámenes de oposición.

Por todo ello, se rechaza la impugnación y se ratifica la calificación de 65 puntos asignada a la prueba de oposición (modalidad alegato) rendida por el doctor Curtale.

Consideraciones finales

En consecuencia, el Tribunal ante el cual se sustancia el Concurso N° 90 del M.P.F.N. sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1); un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, **RESUELVE:**

- I- Rechazar las impugnaciones de los doctores: Adrián Jorge García Lois y Gustavo Daniel Curtale.
- II- Hacer lugar parcialmente a las impugnaciones presentadas por los doctores: Mateo Germán Bermejo; Guillermo Adolfo Quadrini y Pablo Alfredo Candela en los términos expuestos en la presente acta.
- III- Ratificar las calificaciones asignadas en el dictamen final, a excepción de las atribuidas al doctor Guillermo Adolfo Quadrini, respecto del rubro “publicaciones”, que se eleva a 0,75 puntos; al doctor Mateo Germán Bermejo, respecto del rubro “docencia e investigación universitaria”, que se eleva a 3,25 puntos; y al doctor Pablo Alfredo Candela, respecto del rubro de “docencia e investigación universitaria”, que se eleva a 3,75 puntos.

En virtud de ello, las calificaciones totales obtenidas por los/as concursantes — ordenados alfabéticamente—, resultantes de la suma de las notas asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición, son las siguientes:

Apellidos y Nombres	Antecedentes	Prueba de oposición	Calificación Total
ALCARAZ, Fernando Gabriel	53,75	75	128,75

PROTOCOLIZACION

FECHA: 31...101...144...

[Signature]
 Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración Gen. de la Nación



443

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Apellidos y Nombres	Antecedentes	Prueba de oposición	Calificación Total
AMAD, Carlos Martín	42,75	70	112,75
ARAMBURÚ, Isidoro José Mario	41	55	96,00
BARBOSA, Vivian Andrea	53	50	103,00
BARRIONUEVO, María Gabriela	37,5	40	77,50
BERMEJO, Mateo Germán	60,75	75	135,75
BOSCH, Enrique Jorge	40,25	65	105,25
CANDELA, Pablo Alfredo	58,25	50	108,25
CARDOZO, Fabián Gustavo	45,25	50	95,25
CAVIGLIA, Miguel Ángel	42,25	60	102,25
CERBERA PALANDELLA, Juan Pablo	45	40	85,00
CURTALE, Gustavo Daniel	61,25	65	126,25
ESCRIBANO, Verónica Raquel	41,25	70	111,25
FARIA, Miguel Ángel	55	55	110,00
FERNANDEZ BEDOYA, Aristides Norberto	53,75	45	98,75
FERNANDEZ van RAAP, María Eugenia	42,75	55	97,75
GARCIA LOIS, Adrián Jorge	54	75	129,00
HERBOCIANI, Adriana Marcela Verónica	54,25	55	109,25
HERMIDA, María Lía	45,5	50	95,50
IRUSTA, Matías Rafael	30	40	70,00
IUSPA, Federico José	53,75	80	133,75
MASS, José Jacobo	52,5	45	97,50
MIRANDA, Julio Gonzalo	41,75	80	121,75

[Signature]

Apellidos y Nombres	Antecedentes	Prueba de oposición	Calificación Total
NÜRNBERG, Teodoro Walter	44,5	70	114,50
QUADRINI, Guillermo Adolfo	53,25	55	108,25
SALINAS, Pablo Gabriel	62,75	85	147,75
SANCHEZ, Mariano Ignacio	39,75	75	114,75
SCHIANNI, María Marta	42,5	65	107,50
SORIA, Juan Arturo	55,25	50	105,25
TUVI, Rubén Oscar	37,5	45	82,50
VEGA, Dante Marcelo	79,25	90	169,25

Conclusión

De acuerdo con las calificaciones asignadas a sus exámenes de oposición y lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN N° 101/07), no integrarán el orden de mérito definitivo las siguientes personas: Isidoro J. M. Aramburú; Vivian Andrea Barbosa; María Gabriela Barrionuevo; Pablo Alfredo Candela; Fabián Gustavo Cardozo; Juan Pablo Cerbera Palandella; Miguel Angel Faría; Arístides Norberto Fernández Bedoya; María Eugenia Fernández van Raap; Adriana Marcela Verónica Herbociani; María Lía Hermida; Matías Rafael Irusta; José Jacobo Mass; Guillermo Adolfo Quadrini; Juan Arturo Soria y Rubén Oscar Tuvi, ello en virtud de no haber alcanzado el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para la prueba modalidad “alegato” (60/100 puntos).

En consecuencia, el Tribunal evaluador del Concurso N° 90 del M.P.F.N., para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1); un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones; un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, **RESUELVE** que en virtud de las calificaciones obtenidas en las etapas de antecedentes y de oposición, **el orden de mérito general de los/as postulantes para proveer las vacantes concursadas es el siguiente:**

PROTOCOLIZACION

FECHA: 21.01.14

Dra. Daniela María Gallo
Subsecretaría Letrada
Procuración General de la Nación



444

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Nº	Apellidos y Nombres	Calificación Total	
1	VEGA, Dante Marcelo	169,25	Ciento sesenta y nueve con veinticinco
2	SALINAS, Pablo Gabriel	147,75	Ciento cuarenta y siete con setenta y cinco
3	BERMEJO, Mateo Germán	135,75	Ciento treinta y cinco con setenta y cinco
4	IUSPA, Federico José	133,75	Ciento treinta y tres con setenta y cinco
5	GARCÍA LOIS, Adrián Jorge	129,00	Ciento veintinueve
6	ALCARAZ, Fernando Gabriel	128,75	Ciento veintiocho con setenta y cinco
7	CURTALE, Gustavo Daniel	126,25	Ciento veintiséis con veinticinco
8	MIRANDA, Julio Gonzalo	121,75	Ciento veintiuno con setenta y cinco
9	SANCHEZ, Mariano Ignacio	114,75	Ciento catorce con setenta y cinco
10	NÜRNBERG, Teodoro Walter	114,50	Ciento catorce con cincuenta
11	AMAD, Carlos Martín	112,75	Ciento doce con setenta y cinco
12	ESCRIBANO, Verónica Raquel	111,25	Ciento once con veinticinco
13	SCHIANNI, María Marta	107,50	Ciento siete con cincuenta
14	BOSCH, Enrique Jorge	105,25	Ciento cinco con veinticinco
15	CAVIGLIA, Miguel Ángel	102,25	Ciento dos con veinticinco

Que en virtud de ello y las opciones formuladas por los/as concursantes, los órdenes de mérito discriminados por vacantes son los que se indican a continuación:

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1):

N°	Apellidos y Nombres	Calificación total
1	VEGA, Dante Marcelo	169,25
2	SALINAS, Pablo Gabriel	147,75
3	BERMEJO, Mateo Germán	135,75
4	IUSPA, Federico José	133,75
5	GARCIA LOIS, Adrián Jorge	129,00
6	ALCARAZ, Fernando Gabriel	128,75
7	MIRANDA, Julio Gonzalo	121,75
8	AMAD, Carlos Martín	112,75
9	SCHIANNI, María Marta	107,50
10	BOSCH, Enrique Jorge	105,25

Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones:

N°	Apellidos y Nombres	Calificación total
1	GARCIA LOIS, Adrián Jorge	129,00
2	MIRANDA, Julio Gonzalo	121,75
3	AMAD, Carlos Martín	112,75
4	SCHIANNI, María Marta	107,50
5	BOSCH, Enrique Jorge	105,25

Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:

N°	Apellidos y Nombres	Calificación total
1	IUSPA, Federico José	133,75

PROTOCOLIZACION
 FECHA: 31.10.114.
 Dra. Daniela Xena Gallo
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación



445

Ministerio Público
 Procuración General de la Nación

2	GARCÍA LOIS, Adrián Jorge	129,00
3	CURTALE, Gustavo Daniel	126,25
4	MIRANDA, Julio Gonzalo	121,75
5	AMAD, Carlos Martín	112,75
6	BOSCH, Enrique Jorge	105,25

Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro

Rivadavia, provincia de Chubut:

Nº	Apellidos y Nombres	Calificación total
1	IUSPA, Federico José	133,75
2	GARCÍA LOIS, Adrián Jorge	129,00
3	MIRANDA, Julio Gonzalo	121,75
4	SANCHEZ, Mariano Ignacio	114,75
5	NÜRNBERG, Teodoro Walter	114,50
6	AMAD, Carlos Martín	112,75
7	ESCRIBANO, Verónica Raquel	111,25
8	SCHIANNI, María Marta	107,50
9	BOSCH, Enrique Jorge	105,25
10	CAVIGLIA, Miguel Ángel	102,25

En fe de todo lo expuesto, suscribo la presente acta en el lugar y fecha indicados al comienzo y la remito a la señora Procuradora General de la Nación, Presidenta del Tribunal y a los señores Vocales, a sus efectos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.07.14
Dra. Daniela María Gallo
Subsecretaria de la Procuración General de la Nación



329
/

Ciudad de Corrientes, 29 de Julio de 2015

Sres. Integrantes del Jurado:

I. En mi condición de jurista invitado, tengo el honor de dirigirme al Jurado constituido en el concurso N° 90 de la Procuración General de la Nación, sustanciado para proveer cuatro (4) cargos: un (1) cargo de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza, provincia homónima (Fiscalía N° 1), un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas; provincia de Misiones, un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Ushuaia, provincia de Tierra del Fuego y un (1) cargo de Fiscal General ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, con el objeto de presentar mi opinión fundada no vinculante sobre las capacidades demostradas por cada concursante en las pruebas de oposición, de acuerdo con los artículos 5, segundo párrafo, y 28 del Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado por Resolución N° 101/07 de la Procuración General de la Nación.

Hago propicia esta circunstancia para agradecer a la Srá. Procuradora General de la Nación, quien preside el tribunal de conformidad con el art. 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, el honor que con su designación me ha dispensado.

Tal como lo prevé el art. 26, inc. a), tercer párrafo, del Reglamento mencionado, los postulantes debieron preparar y realizar un alegato oral, así como contestar la réplica eventualmente efectuada por el jurado. A tal fin les fue entregado a los concursantes un expediente real —uno distinto en cada uno de los tres (3) días que duraron los exámenes, a saber: los días 17, 18 y 19 de junio del corriente año— y se estipuló un tiempo (máximo) de 20 minutos para desarrollar la exposición. El puntaje máximo alcanzable por esta prueba es de 100 puntos (art. 27 del mismo Reglamento).

II. Se han presentado al examen diez postulantes el día 17, diez postulantes el día 18 y once postulantes el día 19, siendo evaluados en total y en consecuencia 31 postulantes. La evaluación se llevará a cabo en el orden y días en que fueron sorteados para exponer ante el tribunal.

Para confeccionar el dictamen he tenido en cuenta como parámetros según los cuales fundarlo: la oratoria, claridad, lenguaje, estilo, presentación y orden expositivo propio de un alegato, junto al uso del tiempo asignado; el modo en que expone el hecho materia de acusación con los aspectos relevantes que éste plantea; el correcto encuadramiento legal, la pertinencia procesal y sustancial de sus postulados en que funda su petición; la utilización del método de la teoría del delito y su coherencia lógica y axiológica; las pautas para la mensuración de la pena; así como la elocuencia para generar convicción en el tribunal, en orden al rol que debe asumir; el conocimiento de cuestiones generales —procesales y sustanciales— y de la problemática particular planteada, expresado también en el empleo correcto de legislación, doctrina y jurisprudencia; así como el modo en que fueron respondidas las preguntas y, en su caso, refutadas las réplicas formuladas por el tribunal.

En función de ello, se consigna la siguiente evaluación.

a) **Día 17 de junio. Breve referencia al caso sorteado.** CAUSA "UL" s/inf. arts. 4 ley 26.364 y 145 bis CP. El 18 de mayo de 2009 una mujer fue a hacer un trámite a la Comisaría Departamental de 25 de Mayo, provincia de La Pampa, y terminó denunciando que había ingresado al país (es boliviana pero radicada en Paraguay) para trabajar como bailarina en la ciudad de Rosario pero engañada terminó en esa ciudad donde ejercía la prostitución en el local nocturno "El Rancho".

Después de explicar cómo se contactó con el procesado, dijo que éste le explicó que debía trabajar como "copera" y mantener relaciones sexuales con los clientes, para entregarle a él el 50% de lo que recibía, y de esa manera ir pagando las deudas de su traslado y mantenimiento. Dijo que se quería ir pero no podía debido a la deuda que tenía con el procesado. Fue mencionando y dando detalles de todas las chicas que trabajaban allí.

Cuando se allanó el local, se encontraron cinco mujeres con residencia precaria y se detuvo al procesado.

Los informes sociales de las distintas dependencias que actuaron en la causa revelaron un patrón común en estas mujeres: baja situación económica, contexto social adverso, ruptura de vínculos familiares, inicio de relaciones sexuales en prematura edad, maternidad temprana, prostituidas por novios o parejas, escaso nivel de formación, familias que necesitaban dinero que ellas les mandaba, etc.

Juan Pablo Cerbera Palandella: Comenzó su alegato de un modo poco claro, con referencias político-criminales sobre el "flagelo" de los delitos de trata de personas, contrabando y narcotráfico. Anticipó que iba a acusar al imputado. La exposición de los hechos se llevó a cabo acudiendo a la lectura del expediente y fue un tanto desordenada, mezclando aspectos fácticos con otros valorativos. En su alegato anticipó probables refutaciones de la defensa.

No precisó el hecho en sus circunstancias temporo-espaciales, lo cual tornó imprecisa e incompleta la presentación de los hechos.

Pasó luego a valorar la prueba producida, apoyándose en los testimonios y las fotografías para tener por acreditada las condiciones insalubres de trabajo, como asimismo la condición de vulnerables de las víctimas. Sobre este punto también introdujo aspectos de su conocimiento personal, ajenos al expediente. En un pasaje de su relato refirió a la "participación" que debían las víctimas al autor, y el trabajo a porcentaje, lo que a su criterio era demostrativo de una falta de igualdad de las condiciones pactadas. Con esa referencia, tuvo por acreditado el "trato" de las víctimas. Sostuvo que el conocimiento de esas condiciones surgía de la propia declaración del imputado. El "acogimiento" de las víctimas lo tuvo por acreditado con el traslado al que fueron sometidas. Se refirió luego al imputado como "avezado" y que sabía que las llamadas recibidas por la denunciante provenían de sus parientes.

Concluyó su alegato diciendo que "tiene por probado más que acreditado" que el imputado es autor penalmente responsable del delito de acogimiento y receptación de mujeres mayores de 18 años, agravado por la comisión en perjuicio de más de tres personas (arts. 145 bis y ter del CP.), solicitando para él la pena de siete años de prisión, accesorias legales y costas. No fundó el

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.01.14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuracion General de la Nacion

pedido de pena, no definió que es acogimiento ni dio pautas valorativas para determinar la vulnerabilidad de las víctimas.

VALORACION GENERAL: Teniendo en cuenta que el postulante no ha especificado los hechos en sus circunstancias temporo-espaciales, que tampoco ha dado precisiones conceptuales sobre aspectos legales decisivos para la aplicación del Derecho, no ha citado doctrina ni jurisprudencia aplicable, ni ha fundado el pedido de pena, considero que no alcanza el puntaje mínimo exigido para aprobar, asignándole en consecuencia un puntaje de **50 (cincuenta) puntos**.

Mariano Sánchez: Comenzó su alegato con un lenguaje fluido y seguro, afirmando que la conducta que tiene por acreditada es la de trata de personas, en su modalidad de recepción y acogida.

En el introito sobre la valoración de la prueba, citó jurisprudencia de la Cámara en lo Criminal de la Capital, relacionada con el valor del testimonio del testigo víctima en casos como el presente. En la exposición se notó un marcado predominio de las consideraciones sustanciales por sobre las procesales. En relación a estas últimas, refirió el hallazgo —durante el allanamiento— de prueba documental incriminatoria, escondida bajo llave. También aludió a la declaración de imputado que, a su criterio, sólo buscó mejorar su situación procesal. Las otras consideraciones procesales, donde destacó el buen manejo de la prueba y su valoración, las desarrolló a la par de las precisiones de tipo sustancial desplegadas en su alegato.

En los aspectos sustanciales que el caso presentaba, se refirió a las conductas típicas de receptor y acoger, calificando a la primera como un delito instantáneo y a la segunda como un delito permanente. Dijo que el delito de trata es un delito complejo alternativo, que cualquiera de las conductas realiza el tipo pero el aumento de conductas no multiplica el delito. Para fundar el carácter vulnerable de las víctimas, acudió al informe victimológico y socio-ambiental llevado a cabo en el Paraguay, que muestra a mujeres provenientes de familias disfuncionales e incluso con niños de corta edad. La ultraintención (finalidad de explotación) lo tuvo por acreditado con el cuaderno secuestrado, y de los testimonios de las víctimas, de los que surge la participación en las ganancias obtenidas por aquellas y de las que se benefició el imputado. Afirmó que el dolo surge con claridad dado que el imputado sabía lo que hacía, de modo que actuó con dolo directo. Ello lo acreditó con las pruebas obrantes en la causa de donde surgía giro de dinero al Paraguay, que todas las víctimas provenían del mismo lugar, del trato con Flora —que era la persona que las captaba en ese país— y de los viajes realizados a dicho lugar por el imputado. Respecto de la justificación aducida por el imputado —que no tenía alternativa, dado que tenía un hijo que mantener—, afirmó que no existen causas de justificación y postuló la culpabilidad del imputado pero no dio fundamentos de esta afirmación. Sostuvo que el bien jurídico tutelado es la libertad de la persona y que conforme a jurisprudencia de la Cámara Federal de la Plata que afirma que no se requiere que la libertad esté totalmente eliminada.

Afirmó asimismo, que se respetó en todo momento el principio de congruencia.

En cuanto a la autoría, concluyó que el autor tenía el dominio del hecho, que regenteaba el prostíbulo y que se estaba en presencia de un delito de resultado recortado o anticipado. En lo concerniente a la pena, invocando razones de prevención especial, tomando en cuenta la edad y ocupación del imputado, como asimismo la existencia de una condena anterior de dos años de

prisión en suspenso, solicitó la pena de 4 años y 6 meses de prisión, calificando el hecho en las previsiones del art. 145 bis agravado por art. 145 ter. inc. 3 CP, solicitó además la remisión al fiscal en turno.

Ante la pregunta del jurado respecto de la relación concursal existente entre las distintas conductas plurales incluidas en la agravante respondió que, a su criterio, se trata de un concurso aparente.

VALORACIÓN GENERAL: El postulante demostró sólidos conocimientos procesales y sustanciales, citando incluso una Resolución de la Procuración General de la Nación, abordó las cuestiones relevantes para la acusación, fundó, si bien escuetamente, el pedido de pena, demostró seguridad y solvencia en el alegato, y respondió adecuadamente a las preguntas del jurado, razón por la cual se le asigna el puntaje de 70 puntos.

Dante Marcelo Vega: El postulante inició su exposición precisando los hechos en su dimensión temporo-espacial. Se detuvo en precisiones y detalles sobre los aspectos denunciados por la víctima, tanto en su declaración inicial como en su ampliación, afirmó que tanto del testimonio de las víctimas, como del resultado del allanamiento y de la descripción del lugar que surge del croquis, no hay dudas sobre la explotación sexual. Hizo notar que el juez federal decidió interrogar a las mujeres encontradas sin la presencia del abogado defensor. En tal sentido, señaló que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación “in re” “Benítez” sostiene que la validez del testimonio incorporado por lectura depende de que la defensa durante la instrucción haya podido interrogar a los testigos. Pero, alegó, en atención a los precedentes “Alfonso” y “Barbone”, es preciso determinar si existe un curso de prueba independiente que permita valorar esos testimonios. Afirmó que en este caso sí se constataba dicho curso independiente —citando para ello jurisprudencia aplicable—, razón por la cual se salvaba la posibilidad de declarar la nulidad del testimonio de las víctimas que no comparecieron a declarar a debate atento a las medidas de protección dispuestas sobre ellas. En relación a la valoración de la prueba, sostuvo que en el testimonio de las víctimas surgía que éstas se encontraban en situación de vulnerabilidad, invocando las Reglas de Brasilia.

En cuanto al tipo penal, consideró configurado el delito en su modalidad de acogimiento o recepción en perjuicio de las víctimas, mediando engaño y abuso de la situación de vulnerabilidad agravada por el número. Por ello, para la determinación de la pena, e invocando la teoría del “espacio de juego”, estimó que conforme al grado de culpabilidad correspondería al autor una pena de seis años de prisión. Para ello consideró como agravantes la frecuencia de trato y descartó la existencia de atenuantes. Pasó por alto el antecedente de una condena anterior del imputado. Solicitó además se oficie a fin de que se investigue e identifique el automóvil en el que fue trasladada la denunciante y además se investigue la participación de quien figura como propietario de una cámara de fotos hallada en el lugar de los hechos, dado que, a su criterio, habría participado del delito.

VALORACIÓN GENERAL: El lenguaje fue en todo momento fluido, la oratoria enfática y el postulante demostró sólidos conocimientos sustanciales y procesales, como asimismo, detectó aspectos importantes en relación a la prueba, que permitieron sortear dificultades de la acusación con argumentos consistentes. Cabe destacar particularmente en relación a otros concursantes la capacidad para adelantarse a los planteos de la defensa y responderlas; la



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 21.10.14.
 Dra. Daniela Ivana María Martha Schiani
 Subsecretaria Letrada
 Procuración General de la Nación

creatividad en los fundamentos y las medidas solicitadas; así como también la seguridad y espontaneidad en su oratoria. Por tal motivo le asigno el puntaje de 85 puntos.

Dr. Daniela Ivana María Martha Schiani: Con un lenguaje fluido y seguro comenzó su alegato remitiéndose al requerimiento de elevación a juicio, en el que, a su criterio, se imputaba al acusado de "acoger" a las víctimas. Consideró esto acreditado con la denuncia de la víctima y afirmó que el imputado no niega el acogimiento razón por la cual éste no está controvertido. Señaló que además el imputado estuvo presente en el allanamiento llevado a cabo conforme a las reglas de la instrucción. Afirmó que en el debate se tuvo por acreditado con el testimonio del locador de apellido Oliva, que éste había alquilado al imputado un local para ser utilizado con fines comerciales y que este local estuvo autorizado para tal fin. Esta prueba es contrastada con la declaración del imputado que afirmó que en dicho local no se ejercía la prostitución, sino solo el "copeo" con los clientes. Pero tal descargo, a criterio de la postulante, se ve contradicho por el testimonio del locador, quien no había alquilado el local con las divisorias de ladrillo que había efectuado el imputado; con el croquis respectivo. En tal sentido, si bien el imputado justificó la existencia de estas divisorias con el argumento de que estaban destinados a facilitar el contacto con los novios, sostuvo que eso no se ve corroborado con el testimonio de las víctimas. Estas, a su vez, dijeron que el reparto de ganancias lo era en un 50 por ciento. Consideró acreditada la situación de vulnerabilidad con el testimonio de los oficiales que intervinieron en el procedimiento del allanamiento, quienes manifestaron que las mujeres dormían en camas cuchetas, existiendo dos por piezas, más una tercera cama, donde no dormía nadie, y que estaría destinada a mantener relaciones sexuales, llegando una de las testigo a afirmar "no se duerme donde se trabaja". Del testimonio de otro de los oficiales tuvo por acreditado el secuestro de un cuaderno con anotaciones sobre gastos y ganancias, que estaba guardado bajo llave y que además existía una luz roja que guiaba hacia el lugar donde pasaban los clientes.

En lo sustancial afirmó que se trataba de un delito de resultado cortado y que no era necesario acreditar la explotación. Invocó las reglas de Brasilia para definir la situación de vulnerabilidad, a la que precisa como aquella en la que una persona tiene menos defensas para ser abusada por terceros. Ello surgía de un conjunto de factores, los que en el caso y conforme surge del testimonio de uno de los oficiales y del informe socio ambiental elaborado en Paraguay, serían los siguientes: 1) extrema pobreza; 2) maltrato físico; 3) ruptura de vínculos familiares; 4) falta de preparación; 5) maternidad prematura; 6) inicio prematuro en la sexualidad, además afirmó que durante el acogimiento el imputado generó un sistema de deudas y de multas que llevaba a las víctimas a estar siempre endeudadas. A ello debe sumarse la retención de la documentación, lo que aumentó su dependencia con el imputado.

En relación a la calificación legal se remitió al requerimiento de elevación a juicio y en cuanto a la pena afirmó que ante la carencia de antecedentes penales y teniendo en cuenta la pluralidad de víctimas se había afectado en mayor medida el bien jurídico tutelado, lo que la llevó sostener la pena de cinco años de prisión. No hizo referencia a las accesorias legales ni a las costas y pasó por alto la existencia de una condena anterior del imputado.

VALORACION GENERAL: Si bien la postulante realizó una descripción de hechos y pruebas, valorando los aspectos probatorios de modo correcto, contrastando inclusive algunos elementos con otros, adoleció de imprecisiones relativas a la determinación precisa del comportamiento atribuido al imputado, limitándose a la figura del acogimiento y soslayando la imputación de

recepción. Por otra parte resulta impropio del alegato remitirse sin más al requerimiento de elevación a juicio como lo hizo en relación a la calificación legal. No debe perderse de vista, tampoco, la escasa fundamentación de la pena y que ha omitido la existencia de una condena anterior del imputado. Por todo ello estimo que la postulante no alcanza el nivel mínimo exigido otorgándole un puntaje de 55 puntos.

Verónica Escribano: Comenzó su exposición diciendo que pudo comprobar que la denunciante formó parte de una cadena de personas destinada a la explotación. Señaló que el imputado acogió a las víctimas y se valió de su vulnerabilidad para el aprovechamiento del comercio sexual. También, a su criterio, el imputado participó voluntariamente en el traslado de las víctimas de Paraguay a Rosario, y de ahí a la Pampa. Afirmó que los testimonios son coincidentes en relación a las dos personas de sexo masculino que habrían participado como encargadas de captar a las víctimas. En el relato se advierte un buen manejo de las actuaciones preventivas.

Consideró probada la ultraintención (fin de explotación) con la explotación misma. Definió la conducta de “acoger” como dar albergue y entendió probada la situación de vulnerabilidad con los testimonios que refieren que el imputado viajaba él mismo a captar personas al Paraguay a través de una persona de nombre Flora. Destacó que el imputado generaba deudas en las víctimas, y que pese a que algunas podían regresar luego a su país, una vez saldada la deuda, ello no impedía que se configure el delito. Estimó probado que el imputado acogió y receptó a las víctimas pero entendió que estas dos conductas no agravan el delito por tratarse de un tipo alternativo.

En cuanto al elemento subjetivo (dolo) señaló que el imputado sabía y quería hacerlo. Tomó un pasaje de la declaración del imputado donde refiere que antiguamente se dedicaba a la venta de ganado, señalando el postulante que “antes vendía vacas, ahora vende personas”. Afirmó que el imputado sabía cuál era el fin de la recepción de las víctimas. Pasando a las causas de justificación, consideró que no se configuraban y en relación al consentimiento sostuvo que por tratarse de un bien jurídico de la “comunidad”, no es disponible. Afirmó que las víctimas no estuvieron en un pie de igualdad en sus condiciones de contratación por hallarse en situación de vulnerabilidad. Postuló también la culpabilidad del imputado y en cuanto a la pena consideró que el hecho cometido aumentó la situación de vulnerabilidad de las víctimas lo cual implicó una agravación del contenido de injusto del hecho, lo que la llevó a postular un pedido de pena de siete años de prisión. Omitió sin embargo mencionar el antecedente de condena del imputado. Ante la pregunta del jurista invitado en relación a qué quiere decir cuando afirma que el bien jurídico es de la “comunidad”, respondió que se refería a que el bien jurídico protegido en este delito es la dignidad humana.

El lenguaje empleado no ha sido fluido, la postulante mostraba signos de nerviosismo y por momentos aquél se volvía entrecortado.

VALORACIÓN GENERAL: Si bien la postulante logró algunas precisiones conceptuales importantes para la aplicación de la ley y demostró un buen manejo del material probatorio reunido en la investigación preliminar, de todos modos le faltó la oratoria y el énfasis que cabe dar a un alegato para lograr la convicción del tribunal. Ello debido a interrupciones en su discurso (silencios) como para ordenar el pensamiento. La voz fue pausada y con poca energía en su rol. Por ello le asigno el puntaje de 60 puntos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/1/2014
Dra. Daniela Ivana...
Subsecretaria Letrada...
Procuración Gral. de la Nación

Isidoro Aramburu: Comenzó su alegato con consideraciones sobre el delito de trata de personas como crimen organizado que mueve millones de dólares al año. Describió el hecho en sus circunstancias de tiempo y espacio y éstos, a su vez, fueron tomados de la denuncia de la víctima. Afirmó que la denunciante se encontraba “forzada” por las deudas contraídas y por su vulnerabilidad. Anticipó que se tuvo por acreditado el hecho. Refirió de manera correcta y valoró adecuadamente la prueba producida en la investigación preparatoria.

En lo sustancial, consideró acreditado el dolo y la ultraintención y entendió que, al haberse consumado el fin de explotación, se había extendido la gravedad del daño (injusto) del hecho cometido. Pasó luego a calificar correctamente el hecho con sus agravantes. Postuló que la escala penal es de 4 a 10 años de prisión y por el acogimiento y recepción de seis víctimas extranjeras con el fin de explotación para lucrar con él, pidió la pena de 6 años de prisión, accesorias legales y costas.

Cabe destacar que el alegato le insumió 12 minutos.

VALORACION GENERAL: Si bien el lenguaje empleado fue fluido y correcto, el alegato adoleció de deficiencias conceptuales en lo sustancial, con una valoración probatoria, que no obstante fue correcta, fue muy escueta y con escasos aportes propios. Se omitió hacer referencia al antecedente de condena del imputado y no se dieron pautas precisas de mensuración de la pena, todo lo cual me lleva a sostener que el postulante no alcanzó el nivel mínimo exigido asignándole el puntaje de 55 puntos.

Mateo Bermejo: Comenzó su exposición haciendo referencia a la figura penal imputada. Relató los hechos sobre la base de la denuncia de la víctima. Desarrolló la prueba de la instrucción y sostuvo que de los testimonios producidos surge acreditado que Flora y Johana serían las captadoras. Se refirió al informe elaborado en el Paraguay que da cuenta que una persona apodada el “Ruso” viajaba a Asunción para captar personas. La situación de vulnerabilidad de las víctimas la tuvo por acreditada por el informe elaborado en Paraguay por Mirta Ramírez. También del testimonio del oficial Benítez Hernández prestado en la instrucción y con el testimonio del otro oficial de apellido Pico, tuvo por acreditado el lugar donde vivían las víctimas. Hizo referencia a que el imputado en su declaración mencionó que las víctimas gozaban de libertad; el postulante en su alegato refuta esta afirmación, diciendo que no se le ha imputado el secuestro de las personas sino otro delito.

En lo sustancial calificó el hecho como acogimiento, entendido éste a su criterio como “servir de alojamiento a alguien” y recibir a las víctimas. Consideró probado el abuso de la situación de vulnerabilidad fundándolo en la existencia de una organización destinada a abusar de las víctimas. En cuanto a la cualidad de la intervención del imputado, afirmó que éste es autor, sea que se tome el criterio del dominio del hecho (Roxin) o del dominio de la organización (Jakobs).

En la determinación de la pena tomó en cuenta la gravedad del hecho y afirmó que no valoraría la personalidad del autor, para no caer en un “perfeccionismo moral”.

Puso énfasis en la disponibilidad de recursos del imputado (empleo de otras personas). Solicitó la pena de 5 años de prisión, el decomiso de los instrumentos del delito y pidió que se investigue

la responsabilidad penal de las personas individualizadas como Flora y Johana Adorno, del hermano del imputado y de las autoridades policiales, considerando que hubo connivencia policial. Omitió mencionar el antecedente de condena del imputado.

VALORACIÓN GENERAL: El lenguaje empleado fue correcto y fluido, si bien se apoyó en todo momento en la lectura de sus apuntes, lo cual no se ajusta de manera estricta a los recaudos procesales de un alegato, que debe ser oral para no desvirtuar la naturaleza del plenario. De todos modos la valoración de la prueba ha sido correcta, los aspectos sustanciales del caso han sido abordados con precisión y utilizó para sus argumentaciones un dictamen del Procurador General de la Nación del año 2011. Y si bien no se explaya en los fundamentos ni tuvo en cuenta el antecedente de condena anterior, dio pautas para la mensuración de la pena. Por todo ello, estimo que cabe asignar al postulante 65 puntos por el examen.

Miguel Ángel Caviglia: Comenzó su exposición con una referencia a la reforma de la ley de trata de personas y afirmó que el hecho se rige por la ley antigua. El postulante tuvo acreditado el hecho con la denuncia de la víctima y precisó que fue alojada el 19 de abril del 2009 y comenzó a trabajar como alternadora desde el día 8 de mayo del 2009. Afirmó que con la noticia criminis se inició el allanamiento. Hizo referencia a los testimonios incorporados por lectura que no tuvieron la oposición de las partes, con excepción del testimonio de la denunciante, cuya oposición fue resuelta negativamente por el tribunal. Refirió también los frecuentes viajes al Paraguay del imputado. Mencionó la situación de vulnerabilidad de las víctimas que surgen a su criterio de los testimonios que individualiza con mención de sus fojas, pero sin detalle de los mismos. Hizo referencia a los informes socio-ambientales obrantes en la causa y postuló que los fines de explotación estaban acreditados, sin fundar en qué elementos de prueba se basó para efectuar tal afirmación. Pasó luego a solicitar la condena del imputado encuadrando su conducta en las previsiones del art. 145 bis ap. 3ro. agravado por la pluralidad de víctimas y solicitó la pena de 5 años de prisión accesorias legales y costas. Tomó en cuenta como agravantes el grado de formación, la reiteración de hechos y los antecedentes del imputado. Solicitó se prosiga la investigación con relación a Flora y se mantenga además la prisión preventiva.

VALORACION GENERAL: El postulante apoyó su exposición en la lectura de anotaciones, lo que la tornó un tanto cansada y poco fluida, si bien hizo un correcto uso del lenguaje. Teniendo en cuenta que el postulante trató de manera correcta los aspectos sustanciales y procesales que el caso presentaba, sin mayores precisiones conceptuales, ni profundizar en algunos aspectos procesales, debido a un mal manejo del tiempo disponible, estimo que la calificación que corresponde asignarle es la de 60 puntos.

Carlos Martín Amad: Comenzó su alegato describiendo el hecho conforme surge de la denuncia. Describió como se inició la causa, si bien refirió de manera incorrecta que la denunciante ejercía la prostitución en Santa Rosa, cuando en realidad lo hacía en otra localidad del interior de la provincia de La Pampa. Describió las pruebas informativas y socio-ambientales y consideró al delito de trata de personas como uno de los más aberrantes; al respecto, el postulante dijo: “el hombre es el lobo del hombre”. Luego sostuvo que el allanamiento fue el “certificado de libertad de las víctimas” para inferir de ahí que el bien jurídico tutelado es la libertad. Hizo referencia al hallazgo de un cuaderno con anotaciones que,

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.10.14
Dra. Daniela Ivana...
Subsecretaria Legal...
Procuración General de la Nación

a su criterio, probaban la explotación y el ánimo de lucro. Refirió a los testimonios de las víctimas que, a su modo de ver, confirmaban la versión de la denunciante y explicaban cómo se distribuían las ganancias. Con los testimonios de las personas presentes al momento del allanamiento tuvo por acreditado que el lugar de explotación se trataba de un “cabaret clandestino”.

Describió de manera puntual el “*iter criminis*” del hecho, con referencias precisas a datos de la causa. Afirmó la existencia de una “logística” encargada del tráfico de las mujeres.

La vulnerabilidad de las víctimas la tuvo por acreditada con los informes socio- ambientales, que dieron cuenta de las condiciones denigrantes en que se encontraban y los antecedentes familiares de violencia y abuso. Puso énfasis además en el aislamiento al que fueron sometidas las víctimas, alejadas de su familia que debían trasladarse a miles de kilómetros de su lugar de residencia y carecían de medios para recuperarlas.

Pasó luego a formular la acusación sosteniendo que debía atribuirse al imputado la figura de acoger o recibir con fin de explotación sexual a las personas. Tuvo por acreditado el dolo y la finalidad o ultraintención. Destacó especialmente que las personas secuestradas no poseían ropas en una época del año donde, por la zona además, ya empezaba a hacer frío, remitiéndose para ello al acta de secuestro. Invocó las Reglas de Brasilia para determinar la situación de vulnerabilidad. Sostuvo que las deudas contraídas por las víctimas las “cosificaban”.

Al fundar la pena, solicitó 6 años de prisión, accesorias legales y costas, teniendo en cuenta el número de víctimas, la magnitud del injusto (sin mencionar cuál) y la cosificación de las víctimas. Omitió hacer referencia al antecedente de condena del imputado. Solicitó además que se investigue al boletero de Flecha Bus que fuera nexa para el traslado de las víctimas desde Rosario a La Pampa y al hijo del imputado. Asimismo solicitó se investigue la connivencia policial con el ilícito, al advertir la relación del imputado con la policía provincial.

VALORACION GENERAL: El postulante mantuvo en todo momento un lenguaje fluido, si bien carente de mayores precisiones técnicas, casi coloquial, dando predominio a los aspectos procesales por sobre los de naturaleza sustancial. De todos modos, trató todas las cuestiones y concluyó solicitando condena, fundando su pedido. Es destacable que haya mencionado la necesidad de investigar la connivencia policial con el ilícito, al advertir la relación del imputado con la policía provincial. Además, destacó su sensibilidad hacia las víctimas, el apasionamiento demostrado en el alegato, y que se advierte cómodo con el rol acusador, todas condiciones con que debe contar un fiscal. Por ello estimo que corresponde asignarle 65 puntos.

Guillermo Quadrini: El postulante expuso la prueba de los hechos mediante la acreditación del delito en sus distintas fases. Calificó el tipo como un delito complejo alternativo y de resultado recortado. Analizó todos los elementos de la figura delictiva y fundó de manera correcta la culpabilidad. En cuanto al fundamento de la pena citó las Reglas de Mallorca referidas a la imparcialidad del tribunal, sin que se advierta la relación que tiene con el fundamento de la pena. Encuadró el hecho como acogimiento o recepción mediante abuso de una situación de vulnerabilidad y pidió la pena de 6 años de prisión, con citas de normas sustanciales y procesales. Solicitó el decomiso de los bienes y que se testimonien las piezas para profundizar la investigación en relación a otras personas involucradas. Omitió mencionar el antecedente de condena del imputado.

VALORACION GENERAL: El postulante utilizó un lenguaje fluido, con voz potente y buena oratoria, si bien su retórica hizo gala de un estilo excesivamente solemne, que hizo perder por momentos claridad a su exposición. Su alegato fue leído de manera íntegra, sin atenerse al estilo procesalmente exigido, al tratarse de un alegato oral. A diferencia de otros postulantes, que también acudieron a la lectura, en este caso el método empleado dominó por completo la exposición. Ello me impide valorar si el alegato, que en sí fue correcto, ha sido obra del postulante, razón por la cual considero que no puedo dar por aprobado el examen. Asigno en consecuencia el puntaje de 50 puntos.

Con la exposición de este postulante culminaron los exámenes correspondientes al día 17 de junio de 2013.

b) Día 18 de junio. Breve referencia al caso sorteado: Expediente: “LEDESMA, Adrián F.” sobre transporte de estupefacientes en Morón y San Martín, Pcia. de Buenos Aires. Hecho: julio de 2006. Un llamado anónimo alerta a las autoridades sobre una transacción de estupefacientes que los lleva a apostarse en una estación de servicio, donde interceptaron un remis en el que iba el procesado, cuyos rasgos fisonómicos habían sido aportados por el denunciante. Se secuestraron 2 “ladrillos” con un peso de casi 2 kilos y óptima pureza.

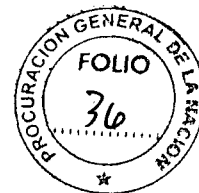
Vivian Andrea Barbosa: Expuso su alegato con mención de normas supranacionales referidas a la división de las funciones de “acusar” y “juzgar”. Inició el relato de los hechos refiriendo que el 19 de junio del 2006 a las 14:16 hs. se recibió un llamado anónimo que mencionó de manera precisa el lugar del hecho donde se efectuaría la entrega del estupefaciente. Hizo mención al operativo policial y se mostró dubitativa en relación a algunos datos (dirección, nombres, etc.). Sostuvo que hubo desdoblamiento de la causa porque la situación de LED había sido suspendida por incapacidad mental sobreviniente y el juicio prosiguió con relación al otro imputado de apellido Vallejos, que fue condenado. Describió la conducta sobre la base de los testimonios de los preventores, y describió y valoró las otras pruebas producidas.

En lo sustancial se refirió al delito como de peligro abstracto y permanente, calificando el hecho como transporte de estupefacientes. En cuanto al conocimiento, es decir al dolo, se refirió a que el hecho, en relación al imputado, “no podía escapar a su conocimiento”. Pasando a la culpabilidad mencionó que se trataba de una persona vulnerable con antecedentes de consumo de estupefacientes, con siete hijos a cargo y que trabajaba como empleado de un kiosco donde cobraba 800 pesos mensuales.

En función de ello solicitó para el imputado Fabio LED, el mínimo de 4 años de prisión, multa de 225 pesos y costas del juicio. Solicitó también la extracción de copias del acta policial en relación al comportamiento de Vallejos y López ante un posible delito de acción pública. Empleó en su alegato 12 minutos.

VALORACION GENERAL: Pese al escaso tiempo empleado en el alegato, la postulante desarrolló los principales aspectos sustanciales y procesales que el caso presentaba, con lenguaje correcto y fluido, denotando una postura cómoda con el rol acusador al que aspira, razón por la cual considero que debe asignársele el puntaje de 60 puntos.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31...J...21...J...14...
Dra. Patricia Iván...
Subsecretaría Legal y
Procuración General de la Nación



334

Julio Gonzalo Miranda: Comenzó su exposición con invocación de normas procesales y de la Ley Orgánica del Ministerio Público. En la descripción de los hechos hizo mención a los datos del imputado y del automóvil donde transportaba la droga. Se ocupó específicamente del problema de la denuncia anónima y a ese respecto sostuvo que en el caso se encontraban respetadas todas las garantías constitucionales y que se habían resuelto las nulidades planteadas sobre ese punto. Afirmó que el art. 40 de la Ley Orgánica del Ministerio Público considera la denuncia anónima como un medio innominado del inicio de la instrucción, citando precedentes jurisprudenciales sobre el tema. En relación a la requisita sin orden judicial del art. 230 bis del CPPN, el postulante expresó que —consultada que fuera el instructor—, éste dio indicaciones precisas respecto de que en ese caso podrían proceder sin orden judicial por existir razones o circunstancias previas; hizo referencia al art. 183 primer párrafo del CPPN y que esas circunstancias que motivaron la requisita fueron luego corroboradas por las características físicas de la persona detenida y que fueran referidas en la denuncia. Citó el testimonio de uno de los preventores (Cabral) que no fue hallado para el debate y cuyo testimonio se incorporó por lectura. A ese respecto sostuvo que, si bien no es prueba dirimente —y por tanto podría ser incluida en el debate—, prefirió no hacer uso de dicho testimonio. Valoró especialmente el testimonio de los otros preventores intervinientes, los informes actuariales de la prevención y los informes periciales, y con ello consideró acreditado el hecho, dando precisiones del recorrido del transporte desde el domicilio del imputado hasta la estación de servicio ESSO ubicada en la ciudad de Moreno, provincia de Buenos Aires. Invocó la sana crítica racional como método de valoración de la prueba. Postuló la autoría del imputado por considerarlo realizador de la acción típica.

En lo sustancial analizó el tipo penal de transporte de estupefacientes. Se refirió a la cuestión del llamado “dolo de tráfico” e invocando el método teleológico —si bien incorrectamente— manifestó: “no hay que hacer decir a la ley, lo que la ley no dice”, para justificar de este modo que no es correcto exigir este elemento subjetivo para la figura. Así, en realidad, el postulante aplicó el método gramatical al apoyarse en las palabras de la ley.

Se refirió a esta figura como delito de peligro abstracto y consideró consumado el hecho con el mero traslado de la sustancia.

Sostuvo que la conducta es típica, no hay causas de justificación y postula la culpabilidad del autor definiendo que entiende por culpabilidad y haciendo mención al principio de culpabilidad como fundamento para la medición de la pena. Al fundar el pedido de condena destacó la gravedad del hecho citó el fallo “Aguilera” de la Cámara de Casación Penal y mensuró el pedido de pena teniendo en cuenta, como atenuantes, la ausencia de antecedentes y la duración del proceso. Concretó su petitorio solicitando 4 años y 6 meses de prisión, multa de 400 pesos y accesorias legales y costas, con mención de normas procesales y sustanciales pertinentes.

A preguntas del jurado sobre la rigidez de su concepto de transporte, limitado al mero traslado, se mantuvo en esa tesitura.

VALORACION GENERAL: El postulante exhibió un leguaje correcto y fluido, y mantuvo un orden expositivo correcto. Si bien se excedió un poco en el tiempo asignado, abordó en su alegato aspectos sustanciales y procesales relevantes del caso, como los referidos a la denuncia anónima, la exigencia de “dolo de tráfico”, las condiciones para la requisita sin orden judicial, la incorporación por lectura de testimonios al debate y dio pautas precisas para la mensuración de

la pena, con invocación de precedentes jurisprudenciales. Por todo ello estimo que cabe asignar al postulante 75 puntos por el examen.

Federico José Iuspa: Comenzó su alegato diciendo que mantendría la imputación llevada a cabo por el fiscal de instrucción, anticipando cuál habría de ser su método expositivo. Previo a ello efectuó una aclaración sobre la validez de los actos procesales y en relación a la denuncia anónima sostuvo que la misma no vulnera derechos, es legítima y la jurisprudencia y doctrina la consideran *noticia criminis*, más si va corroborada con otras circunstancias. Consideró que la Ley del Ministerio Público hace mención a “cualquier medio” que pueda brindar el conocimiento necesario para iniciar la investigación. En cuanto al procedimiento de la requisa sin orden judicial refirió que el art. 230 bis del CPPN requiere “causa probable”, la que entendió se había corroborado por el estado de nerviosismo (“mirar a todos lados”) que demostró el imputado al bajar del vehículo y la existencia de un “botinero” con los colores del club Boca Juniors que había dejado al bajarse, el que una vez revisado permitió el hallazgo del estupefaciente. Todo ello surgía del testimonio de uno de los preventores y permitía afirmar que el motivo de la requisa no permaneció *in pectore* sino que fue exteriorizado y explicitado. Invocó en tal sentido las causas “Enciso”, “Bravo”, “Mamani” de la Cámara Nacional de Casación Penal. Sostuvo que aún por vía de supresión hipotética del testimonio de Soto Cabral, que no compareció a debate, el hecho se debía tener por acreditado con otros elementos de prueba. El postulante precisó el hecho con las pruebas producidas en debate demostrando un buen manejo del expediente y una correcta valoración de la prueba. Puso énfasis en destacar que se mantuvo la “cadena de custodia” del estupefaciente, toda vez que el “botinero” secuestrado en la diligencia era el mismo que fuera exhibido en debate.

En lo sustancial calificó el hecho como transporte de estupefaciente, previsto en el art. 5 inc. c) de la ley 23737. Sostuvo que se respetó el principio de congruencia. Analizó el tipo en sus aspectos objetivos y subjetivos; respecto de esto último afirmó la existencia de un dolo eventual y citó jurisprudencia de la Cámara Federal de Mar del Plata. Postuló como innecesario el “dolo de tráfico”. Afirmó que la tenencia es la figura básica, y que está agravada en este caso por darse la circunstancia del art. 5 inc. c). Sostuvo que la relación entre la figura básica y la agravada en este caso es de género a especie, por tanto concluyó que es un concurso aparente de leyes. Fundamentó la agravante de la ley en el mayor riesgo objetivo. Afirmó que no hay causa de justificación ni causas de inculpabilidad, ni tampoco responsabilidad por el hecho (atribuibilidad), queriendo hacer referencia con ello a la categoría intermedia entre la antijuridicidad y la culpabilidad postulada por un sector de la doctrina (Maurach, Bacigalupo).

En cuanto a la autoría, sostuvo que LED tuvo en todo momento el dominio del hecho. Consideró que se trataba de un delito de mera actividad y que sin embargo admite tentativa.

En cuanto a la solicitud de pena fundó como atenuantes la existencia de hijos a cargo, la situación económica (empleado de un kiosco con un salario de 800 pesos mensuales) y sus antecedentes de salud, puesto que el imputado habría sufrido un accidente a los 17 años con daños aparentemente cerebrales. Estimó como agravantes la cantidad transportada, que la valora como circunstancia relacionada con la “naturaleza de la acción” y pidió concretamente la pena de 4 años y 9 meses de prisión, accesorias legales y costas. Pidió la destrucción de la sustancia secuestrada y efectuó correctas citas legales.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31/10/14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación

VALORACION GENERAL: El postulante empleó en todo momento un lenguaje fluido y correcto. La amplitud de cuestiones tratadas, la profundidad de las mismas, las referencias jurisprudenciales, las acertadas precisiones conceptuales y el correcto pedido de pena y su fundamentación justifican el leve exceso por sobre el tiempo asignado (su alegato duró 24,30 minutos), lo cual me lleva a sostener se asigne al postulante 75 puntos por su examen.

Maria Eugenia Fernández Von Raap: Comenzó su exposición diciendo que acusaría a Adrián Fabio LED, a quien identificó en sus datos personales, y sin mención de normas procesales pasó directamente a describir el hecho, que anticipó tenía por acreditado. Sostuvo que el hecho quedaba demostrado con los testigos de actuación y el testimonio de los preventores. Afirmó que estos testimonios "acreditaron la denuncia anónima". Su relato por momentos es desordenado, poco fluido y entrecortado. Sostuvo que no relataría el itinerario desplegado por el imputado, por la existencia de un consorte de causa que había sido sometido a juicio abreviado, sin que pudiera advertirse qué relación tienen ambas cuestiones. Pasó luego a sostener, sin embargo, que el transporte ocurrió "desde su casa hasta la estación de servicio".

Al momento de analizar los elementos del tipo, la postulante lo hizo de modo superficial. Afirmó que no es necesario el "dolo de tráfico". Sostuvo que basta el mero traslado. Postuló la antijuridicidad de la conducta por ausencia de causas de justificación y de allí pasó sin más al análisis de la prueba (constancias actuariales). La postulante hizo una mención superficial de las pruebas y la valoración del material probatorio fue escueta.

En todo momento su actitud fue dubitativa e insegura, no apropiada al rol de acusador.

Abundó en detalles menores sobre aspectos de la pericia y el narcotest, que tornaron poco atractivo su relato. Confundió la situación del consorte de causa y la del imputado.

Cabe destacar que al momento de solicitar la pena, la postulante demostró un tono y una postura dubitativa y de mayor inseguridad y tomó en cuenta como agravante la cantidad de estupefacientes y como atenuantes que el imputado "no tiene auto propio", que posee hijos menores de edad y sus escasos ingresos. Concretó su pedido de pena en 4 años de prisión, accesorias legales y costas y omitió pedir el secuestro del estupefaciente incautado. Su alegato duró 13 minutos.

VALORACION GENERAL: La postura adoptada por la postulante en función del rol al que aspira resultó inadecuada. El análisis poco profundo de las cuestiones sustanciales y procesales que el caso planteaba, la confusión sobre la situación del consorte y el imputado, el desorden expositivo y el escaso tiempo empleado en el alegato, me llevan a concluir que la postulante no ha alcanzado el nivel exigido para acceder al cargo y propongo se le asigne 50 puntos por su examen.

Miguel Angel Faria: Comenzó su alegato diciendo que alegaría y pasó sin más a establecer el hecho. El lenguaje empleado fue poco fluido, entrecortado, por momentos pobre y confuso. Se refirió a uno de los sujetos del relato como "el barbudo". Se mostró impreciso en algunos datos (como los relativos al vehículo, nombres, calles), lo que lo llevó varias veces a consultar sus apuntes.

El relato fue bastante casuístico, con dificultades para la síntesis y la generalización, que impidieron aprehender con claridad el hecho imputado.

Afirmó que la prevención consultó al secretario (*sic*), y le dijo que podían proceder según el art. 230 bis del CPPN, pasando por alto que la orden debía ser dada por el juez.

Acto seguido pasó a anticipar que luego se referirá a algunos aspectos que “pueden ser nulificados”.

Se detuvo en detalles menores de las actuaciones (direcciones, etc.) sin relevancia para la causa.

Postuló luego la nulidad de la requisita, por entender que no se habían dado las circunstancias para que procediera sin orden judicial. Sostuvo que no se le hizo saber al imputado que no podía autoincriminarse. Afirmó que esa circunstancia violó el art. 17 inc. 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el art. 2 inc. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Consideró que se trataba de una nulidad absoluta por violación de garantías constitucionales, de conformidad al art. 167 inc. 2 del CPPN.

En relación al coimputado Vallejos, sostuvo que en virtud de la doctrina del *fruto del árbol venenoso*, la nulidad contaminó todo el curso de la investigación y por ello propició, también, la absolución de este coimputado, pasando por alto que ya había a su respecto recaído condena mediante juicio abreviado, según constancias de la causa.

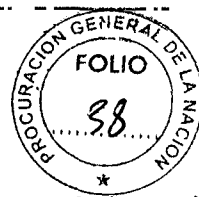
Concluyó alegando que los jueces debían velar por la defensa de la Constitución Nacional y pidió que “se haga saber al personal que intervino en el procedimiento sobre las prácticas llevadas a cabo”.

A preguntas del jurado, observando que Vallejos ya había sido condenado por juicio abreviado, respondió que no había leído la sentencia del juicio abreviado. Vuelto a preguntar esta vez por el jurista invitado sobre si advertida que fuera con posterioridad esta circunstancia, cómo entiende debería haberse procedido, respondió que cabía llevar a cabo una revisión de la condena. A preguntas sobre si fuera el mismo tribunal el que advirtiera esa circunstancia, no dio respuesta.

VALORACION GENERAL: Pese a que es loable destacar la actitud del postulante al propiciar la nulidad por violación a garantías constitucionales, lo cual es adecuado al rol que también tiene el fiscal como custodio de la legalidad del procedimiento, de todas maneras el lenguaje empleado, la retórica lenta y por momentos empobrecida, la omisión del tratamiento de otras cuestiones relevantes que el caso planteaba, e incluso la desatención de posibles contraargumentos que pudieran sostener la validez de la actuación prevencional, sumado al escaso tiempo empleado al alegato (10 minutos), de los cuales 8 correspondieron estrictamente al alegato y 2 a respuestas del jurado, junto a la imprecisión del hecho imputado y la omisión de advertir la situación procesal del consorte de causa, me convencen de que el postulante no alcanzó el nivel exigido para acceder al cargo y propongo se le asigne 45 puntos por su examen.

Adrián José García Lois: El postulante comenzó su alegato precisando el hecho en sus circunstancias de tiempo y espacio. Lo tuvo por acreditado con las actas de instrucción —que estimó fueron labradas según lo prevé el CPPN— y con los testimonios del debate brindados por los cuatro agentes policiales de la Policía Bonaerense que ratificaron lo declarado en

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.12.14
Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Litigador
Procuración Gral. de la Nación



336

Instrucción. Trató la cuestión del llamado anónimo como elemento justificante de la requisita. Consideró que previo a la intervención policial, los agentes habían consultado al juzgado y habían recibido la autorización para actuar conforme al art. 230 bis del CPPN. Entendió como prueba contundente el testimonio del conductor del remise. Sostuvo que habían transcurrido años desde ocurridos los hechos, lo que justificaría variaciones en las circunstancias de detalle de los testimonios. Afirmó que la materialidad del hecho estaba acreditada sin lugar a dudas. Citó la obra de García, los antecedentes "Abasto c/ Novoa" y el fallo "Benítez" de la CSJN. Sostuvo la validez de la incorporación por lectura de la declaración del testigo del acta de secuestro que no compareció a debate, con fundamento en que había sido controlado por la defensa en la etapa de instrucción.

En lo sustancial calificó el hecho como transporte de estupefaciente, previsto en el art. 5 inc. c de la ley 23.737, considerándolo un delito de peligro abstracto. En cuanto al tipo objetivo afirmó que el transporte se había llevado a cabo "de Moreno a Ituzaingó". Consideró que la sustancia secuestrada era estupefaciente y para ello se remitió a la normativa que así la tiene por incorporada a la lista de sustancias prohibidas (el anexo aprobado por decreto de 2009).

En cuanto al tipo subjetivo, postuló que el autor obró con dolo, el que lo tuvo por acreditado por la actitud adoptada por el imputado al mirar permanentemente al bolso que dejó en el vehículo luego de salir del mismo. También consideró que el imputado obró con voluntad dolosa. Abordó la cuestión del "dolo de tráfico" y se mostró partidario de la exigencia de este elemento subjetivo, citando el caso "García Fernández" de la Cámara Nacional de Casación Penal. Entendió acreditado este extremo subjetivo, con la comprobación de la existencia de una organización que si bien presentaba características rudimentarias, permitía un cierto grado de coordinación.

En cuanto a la antijuridicidad sostuvo que no había causas de justificación y que en estos delitos "es difícil hallar una causa de justificación".

En relación a la culpabilidad sostuvo que el imputado no obró bajo error de prohibición y postuló que fue capaz de comprender la criminalidad del acto, que tuvo por acreditada con las circunstancias de que el imputado en todo momento estuvo lúcido y coherente. Alegó que no se advertía incapacidad en el autor al momento de su comportamiento, destacando que la incapacidad sobreviniente no había afectado la comprensión al momento del hecho.

El postulante exhibió un lenguaje fluido, ameno, y demostró un correcto manejo de los conceptos y categorías de la Teoría del Delito.

Al momento de solicitar la pena, postuló que la escala penal oscilaba entre 4 y 15 años de prisión y en cuanto a las pautas o directivas para mensurar la pena, tomó en cuenta las características del hecho, demostrativas de la extensión del daño causado, y consideró como atenuantes, la edad (46 años), que era una persona adulta sin antecedentes de condena anterior, que tenía a cargo una mujer y 7 hijos. También que su situación económica era ajustada y lo ubicaba al límite de la pobreza. Como agravante, la cantidad de droga secuestrada (2 kg.) y el grado de pureza (80%), lo cual a su criterio era demostrativo de la extensión del peligro causado. Concluyó entonces pidiendo 6 años de prisión, accesorias legales, costas y multas de \$ 4000.

A pregunta del jurista invitado sobre su opinión en materia de constitucionalidad de los delitos de peligro abstracto, respondió afirmando que, a su criterio, el legislador podía anticipar la punición y eso era constitucional.

VALORACIÓN GENERAL: El postulante demostró sólidos conocimientos sustanciales y procesales, abordó todas las cuestiones relevantes del caso, fundó adecuadamente el pedido de condena, se mostró seguro y desenvuelto en su rol y realizó aportes propios interesantes. Por ello, y pese a haberse excedido ligeramente en el tiempo disponible (utilizando 24 minutos), postulo se le asigne 80 puntos a su examen.

Teodoro Walter Nürnberg: El postulante comenzó su alegato relatando los hechos en sus precisiones temporo-espaciales. Se ocupó de la requisita realizada y conforme lo estipulado en el art. 230 bis del CPPN la consideró correcta “pero al límite”. Sostuvo como dato objetivo para la existencia de “causa probable” el hallazgo de una persona de las características mencionadas en la denuncia y a la que se la vio mirando insistentemente hacia el vehículo en actitud sospechosa. A su criterio esos elementos alcanzaron “mínimamente” para justificar la requisita sin orden judicial. Sostuvo luego que el acta de allanamiento era correcta en cuanto a sus circunstancias, testigos, etc., y por ello reunía los requisitos de validez probatoria. En la valoración de los testimonios analizó separadamente el testimonio de los preventores y el de los testigos de actuación. En relación a los primeros, señaló que eran “contestes”, destacando que el testigo Lezcano había recibido un llamado, lo que le daba verosimilitud a su relato; sin embargo omitió tratar la discutida cuestión de la validez de la “denuncia anónima”. En relación a los testigos de actuación, sostuvo que éstos relataron cómo se hallaban los objetos y personas, y que sumados a los testimonios de López y del conductor del remise, tenían por cierto cómo había sido el itinerario y las secuencias de los hechos. Con las pericias tuvo por acreditado la calidad de la sustancia secuestrada (cocaína).

Calificó el hecho en las previsiones del art. 5 inc. c) de la ley 23.737. Conceptualmente definió el transporte como “mero traslado”, que es un delito automático o instantáneo.

En cuanto a la culpabilidad, sostuvo que la conducta le es reprochable al autor y en relación a la pena postuló como circunstancias atenuantes, los antecedentes del imputado, su situación de vulnerabilidad, sus hijos a cargo, e invocó los principios de proporcionalidad, culpabilidad y lesividad. No mencionó agravantes y en concreto solicitó la pena de 4 años y 6 meses de prisión, multa de \$1000, accesorias legales y costas, con mención de normas penales y procesales. Solicitó asimismo la extracción de testimonios para poder identificar a la persona que figura en las actuaciones como “de barba”.

VALORACION GENERAL: El lenguaje empleado fue fluido y correcto; el postulante abordó los principales aspectos que el caso planteaba, aunque pasó por alto la cuestión discutida de la denuncia anónima y la incorporación por lectura de testigos que no comparecieron al debate; además dio pautas precisas y correctas para la mensuración de la pena lo cual me lleva a sostener que corresponde asignarle 70 puntos por su examen.

PROTOCOLIZACION

FECHA: 31.01.14



337

Matias Rafael Irusta: El postulante comenzó su alegato declarando que el hecho se inició por comunicación telefónica “al capitán...”, y donde se le anoticia el hecho, el lugar de la transacción y característica de la persona.

Empleó un lenguaje correcto en lo formal, si bien con algunas dificultades de dicción. Abundó en detalles casuísticos sobre circunstancias del lugar donde se llevó a cabo el allanamiento. Refirió que el imputado en algún momento se “autoincrimina” sin mayor desarrollo. Hizo alusión al requerimiento de elevación a juicio. Se refirió luego a las incidencias del debate y en este aspecto evidenció que se ubicaba como si fuera un sujeto extraño a la causa, que la estuviera relatando, y no como parte que hubiera intervenido en el debate. No analizó ninguna de las cuestiones jurídicas relevantes, no valoró la prueba producida y no fundó el pedido de imposición de pena de 8 años de prisión, sin accesorias legales y sin costas. Su exposición duró 13,15 minutos.

VALORACION GENERAL: Al escaso tiempo asignado al alegato, frente a la amplitud de cuestiones que el caso planteaba, la postura del concursante y la falta de profundidad en el análisis de las pocas cuestiones planteadas, me llevan a sostener que el postulante no alcanzó el nivel exigido para el cargo y corresponde asignársele 50 puntos por su examen.

Fabián Gustavo Cardozo: Comenzó su alegato con voz potente y relatando el hecho en sus circunstancias de tiempo y espacio. Exhibió un lenguaje dinámico y fluido durante su alegato. La descripción del hecho y sus secuencias temporales han sido correctos y permitieron reconstruir intelectualmente el hecho. Enumeró las pruebas con las que tuvo por acreditado el hecho. En relación a la requisita sin orden judicial, destacó que la prevención consultó con el secretario y éste con el juez sobre su actuación y ellos le manifestaron que era de aplicación al caso el art. 230 bis del CPPN. A su criterio ese proceder ha sido correcto dado que existía como circunstancia previa una denuncia anónima, que la consideró válida, tomando en consideración la jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal (Sala IV), sentencia del 24/09/1998. A ello agregó el estado de nerviosismo que presentaba la persona, circunstancia que —conforme la jurisprudencia de la misma sala mencionada anteriormente, en la causa “Chávez”— justifica a su criterio la requisita sin orden judicial.

En lo sustancial calificó el hecho como transporte, el que conceptualmente lo limita al mero traslado de la sustancia de un lugar a otro.

Luego volvió sobre la requisita y citó nuevamente fallos de la Cámara Nacional de Casación Penal.

Hizo referencia al coimputado Vallejos, pasando por alto que su situación ya estaba resuelta en un juicio abreviado.

Concretó su acusación pidiendo condena tanto para LED como para Vallejos y pidió para ambos 5 años de prisión más accesorias legales y costas, calificando en relación a LED el hecho como transporte de estupefacientes y a Vallejos como tenencia con fines de comercialización. Solicitó además la incineración de la droga y se testimonie la declaración de López y se remita a fiscal en turno por la presunta comisión del delito de falso testimonio. Solicitó además se identifique e investigue a la persona que figura como “la que tenía barba”.

Dra. Daniela Ivana Gallo
Subsecretaria Letrada
Procuración Gen. de la Nación

VALORACIÓN GENERAL: En la exposición del postulante se advierte un marcado predominio del tratamiento de las cuestiones procesales, por sobre las sustanciales. Cabe destacar que el no advertir la situación procesal del coimputado Vallejos lo llevó a postular una condena en clara violación del principio *non bis in idem*. El tratamiento de las cuestiones sustanciales ha sido escaso y no fundó el pedido de pena. Por todo ello, a criterio del suscripto, el postulante no ha alcanzado el nivel exigido para acceder al cargo y corresponde asignarle 55 puntos por su examen.

Arístides Fernández Bedoya: Comenzó su alegato haciendo referencia a los hechos en sus circunstancias de tiempo y espacio sobre la base del sumario de prevención. El postulante empleó un lenguaje correcto, fluido, con tono de voz bajo y continuo. Se advierte asimismo que el relato de los hechos se llevó a cabo como si el postulante fuera ajeno al proceso. El relato abunda en detalles casuísticos, en algunos casos irrelevantes para la causa, como por ejemplo, los que incriminan al coimputado Vallejos, cuya situación procesal ya fuera resuelta mediante juicio abreviado.

De allí pasó a la calificación legal y consideró encuadrable la conducta en el art. 5 inc. c) de la ley 23.737. Trató seguidamente un acápite que denominó “prueba, autoría y responsabilidad” y afirmó que Fabio Ledesma, “cumplió una conducta típica, antijurídica y culpable”. Calificó también el comportamiento del coimputado Vallejos en el art. 5 inc. c) de la ley 23.737, es decir, tenencia con fines de comercialización. Se refirió en un pasaje de su relato a una supuesta imputada.

A continuación detalló las pruebas en que se basó, mencionando la denuncia anónima, abordando el problema de su validez con invocación del pensamiento del Dr. Javier De Luca, en un artículo publicado en La Ley donde, afirmó el postulante, este autor le otorga validez como medio no previsto, pero compatible con la Ley del Ministerio Público. Mencionó además como prueba los testimonios, que a su criterio son coincidentes, el acta de allanamiento, el test orientativo y se refiere a la declaración del coimputado Vallejos, afirmando, de manera impropia que “depuso” cuando esta expresión solo cabe respecto del testigo, mas no en relación al imputado.

Culminó su alegato anunciando que iba a solicitar condena para “todos los imputados” y concretó su pedido de pena en el “daño y perjuicio ocasionado”, solicitando para Marcelo Ledesma 7 años de prisión, teniendo en cuenta además su nivel de vida en condiciones precarias. Para Vallejos solicitó la pena de 8 años de cumplimiento efectivo, teniendo en cuenta la calidad de vida, condenas anteriores y pidió para él la inhabilitación absoluta prevista en el art. 12 del CP, pedido que omitió, no obstante que hubiera correspondido también, en relación al único imputado al que le habría cabido legítimamente una condena, esto es, para Marcelo Ledesma. De manera sorpresiva pidió la absolución de Carolina Godoy (cuya situación ya había sido resuelta en la causa).

A preguntas del jurado, observándole la contradicción de que anunció que iba a solicitar condena para todos los imputados, no obstante lo cual pidió la absolución de Carolina Godoy, no supo dar explicaciones satisfactorias. Tampoco ante la observación de que el imputado Vallejos ya había sido condenado anteriormente.

PROTACOLIZACION
 FECHA: 31.09.14
 Dra. Daniela González
 Subsecretaría de Estrategia
 Procuraduría General de la Nación

VALORACION GENERAL: Los graves errores procesales en que incurrió el postulante, y las respuestas dadas a las observaciones del jurado son por sí lo suficientemente elocuentes para que no alcanzó el nivel exigido para el cargo, razón por la cual se le asigna 45 puntos

c) **Día 19 de junio. Breve referencia al caso sorteado: CAUSA "GON -LI" s/ tent. de homicidio.** El 10 de junio de 2009, mientras se realizaban varios registros domiciliarios ordenados por un juez federal de la Capital Federal, el procesado efectuó un disparo desde el techo de su vivienda, dirigido hacia el lugar donde se encontraba un funcionario policial, sin llegar a impactarlo. El disparo fue realizado con una escopeta tipo pistola.

María Lía Hermida: Comenzó su exposición con un relato de los hechos en sus circunstancias de tiempo y espacio. Utilizó un lenguaje correcto y fluido. Valoró la prueba de manera correcta. Sostuvo que el arma era apta para el disparo, si bien presentaba un funcionamiento anormal, destacó que se trataba de un arma potente (de cacería), todo ello comprobado a través de peritaje. Tuvo por acreditado que el imputado trató de disparar sobre la persona del policía. Postuló que su intención era terminar con la vida del agente policial y que ello le constaba porque se hallaba uniformado. También tuvo por acreditado que no era legítimo tenedor del arma de guerra, a cuyo fin se remitió, para calificar como arma de guerra, a la normativa vigente.

Concluyó su alegato acusando al imputado como autor de homicidio agravado en grado de tentativa en concurso ideal con tenencia ilegítima de arma de guerra, con cita de los arts. 80 inc. 8, 42, 180 bis, 40, 41, 42, 12, 29 inc. 3 y 45 del CP. Solicitó la pena de 10 años y 6 meses de prisión de cumplimiento efectivo. Tomó en cuenta como agravante la condición del arma, la condición de policía de la víctima y que intentó terminar con su vida. A lo que agregó la condición de comerciante del imputado y que podía ganarse su sustento. Propició la aplicación del agravante del 44 inc. ter del CP.

Utilizó en su alegato 11 minutos.

VALORACION GENERAL: La postulante utilizó casi la mitad del tiempo disponible para el alegato. Además realizó una muy breve referencia a las cuestiones que el caso planteaba, algunas de las cuales ni siquiera fueron abordadas, como por ejemplo, la distinción entre tentativa de homicidio y abuso de armas. El pedido de pena tampoco fue fundado correctamente, debido a que incluye como agravantes aspectos que ya están contemplados en la figura legal, incurriendo de este modo en una violación a la prohibición de doble valoración, pauta básica de la teoría de la medición de la pena. A ello cabe agregar la vulneración del principio de *razonabilidad* que implica postular como agravante el uso de arma de fuego, ya que no sólo la figura del art. 80 inc. 8 CP no lo menciona de manera expresa, tampoco se advierte en qué puede aumentar el grado de injusto del homicidio, cuando éste ya de por sí implica la lesión más grave a la vida. Por todo ello considero que la postulante no alcanzó el nivel exigido para acceder al cargo y propongo se le asigne 50 puntos.

Fernando Gabriel Alcaraz: Comenzó su alegato exponiendo su método discursivo y dividiéndolo en dos partes: sobre el hecho y sus pruebas, y sobre la individualización de la pena. En esto último, hizo referencia a la cesura del debate.

Tomó en cuenta los testimonios brindados en debate por los oficiales que intervinieron en el procedimiento y con ello tuvo por acreditado que el imputado se hallaba subido a una terraza cuando aquéllos oyeron un disparo de arma de fuego. Dichos oficiales también pudieron advertir que el imputado estaba manipulando el arma (maniobrando y moviéndola). Al respecto, valoró a los testimonios como contestes. Ahora bien, señaló diferencias en punto al momento de la detonación del arma. Refirió que los testigos de actuación, como por ejemplo Acuña, dedujeron que habían disparado sobre el inspector, deducción que surgía de las circunstancias que el imputado apuntaba el arma en dirección a Serrese. Otros, continuó, declararon que apuntaba al grupo policial. De ello concluye el postulante que no estaba probado el hecho descrito por el requerimiento de elevación a juicio. Refirió a que la pericia había detectado la existencia de un cartucho de escopeta percutado. De ahí, infirió, estaba probado que el arma había sido disparada.

Señaló que la defensa no incorporó al debate alguna otra alternativa defensiva.

Problematizó la cuestión referida a la observancia en el caso del principio de congruencia y afirmó, con cita del precedente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la causa “Fermín Ramírez”, que dicho principio fue observado en la especie. Postuló también la imputación de tenencia ilegal de arma de guerra sobre la base de la pericia que demostró que el arma era apta para el disparo. Definió al disparo como “jalar el gatillo”. Consideró al delito como de “peligro abstracto”. Afirmó que no estaba probada la tentativa de homicidio ni disparo contra una persona.

Analizó la antijuridicidad y la culpabilidad para graduar la pena. Señaló que teniendo en cuenta la magnitud del injusto y la extensión del daño, por una parte, y la situación personal del imputado (cuatro hijos a cargo, situación laboral indigna, escasos recursos), la culpabilidad y el injusto se debían mantener en el mínimo. Invocando la teoría del espacio de juego para determinar la pena y ponderando la situación carcelaria de nuestro país, solicitó la pena de 6 meses de prisión. No pidió el decomiso del arma de fuego.

VALORACION GENERAL: El postulante exhibió buena oratoria y un uso correcto y fluido del lenguaje, y abordó las principales cuestiones que el caso presentaba y demostró un buen manejo del material probatorio. No obstante incurrió en algunas imprecisiones conceptuales, como afirmar que el disparo se configuró al “jalar el gatillo” y no tomó en cuenta al mensurar la pena el mínimo legal de la tenencia de arma de guerra, que tuvo por acreditada, lo que lo llevó a postular el pedido de prisión de 6 meses. Tampoco precisó claramente qué figura sí tuvo por acreditada (se refirió en todo momento a la que no estuvo acreditada), aunque se infiere por el monto de pena solicitada, que es la figura de “agresión con toda arma” de la última parte del art. 104 CP. Demostró sensibilidad hacia los derechos humanos lo que a criterio del suscripto merece ser destacado; como también seguridad en su alegato y en las respuestas de las réplicas. Resulta loable también la gran cantidad de citas jurisprudenciales utilizadas y el profundo análisis dogmático de las figuras legales en juego. Por todo ello, considero que al postulante debe asignársele 65 puntos por su examen.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 21.01.11
Dra. Daniela Ivanova
Subsecretaria Letrada
Procurador Gral. de la Nación



339

Enrique Jorge Bosch: Comenzó su alegato haciendo referencias al hecho en sus circunstancias de tiempo y espacio, anticipando que iba a disentir con la calificación legal del requerimiento de acreditación a juicio. Afirmó que el testigo Serrese introdujo variantes en sus dos declaraciones: en sede prevencional que luego del disparo lo vio apuntando y que éste manipulaba el arma; pero en sede judicial agregó que le estaba apuntando. Al respecto, el postulante sostuvo que debía tenerse en cuenta la primera declaración por su cercanía temporal con el hecho.

Expresó luego el postulante que, a su criterio, no hubo dolo de homicidio. Citó jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación Penal en referencia a la regla *in dubio pro reo*. A su modo de ver, se configuró el delito de abuso de arma (art. 105, C.P.) agravado por la circunstancia del art. 80 inc. 8 CP. Entendió que la figura concurría idealmente con el delito de tenencia de arma de guerra del art. 189 bis, 2do. párrafo CP, aspecto sobre el que se alegó con fundamentos.

El relato fue un tanto desordenado, pasando de las referencias fácticas a la calificación jurídica, para regresar luego a la acreditación de los hechos.

Postuló la inexistencia de causas de justificación.

Afirmó que el imputado había actuado culpablemente, porque pudo comprender la criminalidad del acto y gozó de un ámbito de autodeterminación.

Al momento de determinar la pena, citó jurisprudencia de la Cámara Nacional de Casación penal, referida a que debe resguardarse el mínimo legal a menos que exceda la proporcionalidad. Consideró como atenuantes las condiciones personales del imputado (su condición de extranjero, humilde) y como agravante el medio utilizado, un arma de alto poder de fuego. Además señaló que se puso en riesgo la vida de Serrese. Consideró inaplicable al caso la agravante por el uso de arma de fuego y concretó en 4 años de prisión el pedido de condena. Empleó en su alegato 14 minutos.

A preguntas del jurado referidas a cómo tuvo por acreditado que se disparó *contra una persona* tal como requiere el tipo penal, afirmó que lo tuvo con el acta de allanamiento y por el lugar donde se encontraba la víctima. A una repregunta del jurado relativa a si no consideró factible invocar el principio *in dubio pro reo*, afirmó que sí lo tuvo en cuenta, pero entendió que ese planteo debería hacerlo en todo caso la defensa.

VALORACION GENERAL: Si bien por el tiempo que empleó en el alegato algunas cuestiones no fueron profundizadas (como la distinción entre homicidio en grado de tentativa y abuso de arma) y adoleció de cierto desorden expositivo, las conclusiones fueron precisas, el pedido de pena ha sido fundado, el lenguaje fluido y correcto, la oratoria amena, las citas jurisprudenciales atinadas. Demostró buen manejo de las cuestiones jurídicas que presentaba el caso, tanto sustanciales como procesales, lo que me lleva a concluir que el postulante alcanzó el nivel exigido para acceder al cargo y propongo se le asignen 65 puntos por su examen.

Adriana Marcela Verónica Herbociani: Relató el hecho en sus circunstancias de tiempo y espacio. Durante todo el alegato se mantuvo de pie ante el Jurado y apoyando su exposición en la lectura del texto elaborado a tal fin. Dio la impresión de estar exponiendo en una clase y por momentos hizo esfuerzos por recordar párrafos que parecía haberlos memorizado.

Postuló la calificación de abuso de arma, sobre la base de tener por acreditado un disparo al aire y otro, así lo afirmó, a la “humanidad” de la víctima. Se refirió al hallazgo de una vaina percutada. Se apoyó en el testimonio de los oficiales quienes “escucharon que hubo disparos” y vieron que el imputado manipulaba el arma. También consideró acreditada la tenencia, porque el imputado no estaba registrado como usuario de armas. Pasando a la autoría, sostuvo que el delito es de peligro concreto y que requiere la “realidad de su vulnerabilidad” (sic) lo que traduce como posibilidad de lesión y riesgo. Postuló que el autor no tuvo intención de causar lesiones graves ni homicidio. Afirmó, en relación al abuso de arma, que fue una conducta “imprudente” hacia la víctima, pasando por alto que se trata de un delito doloso, no culposo.

Para medir la pena, tomó en cuenta “la situación del barrio” (sic), “la familia” (sic), exhibiendo una retórica verbosísima, sin pausas, confusa y desordenada, que no permite seguir el hilo del pensamiento.

Concluyó su alegato diciendo que “acusaba” y pidió la pena de 4 años de prisión. A preguntas del jurado relativas a de dónde extrajo la conclusión que un disparo fue dirigido “al aire”, afirmó que supuso que el imputado lo hizo para amedrentar a los funcionarios policiales.

VALORACION GENERAL: La postulante no adoptó la postura propia de un fiscal de juicio que debe alegar para generar convicción ante el Tribunal. Conspiró contra ello la posición adoptada (de a pie), la lectura del texto, pese a lo cual de todos modos la exposición fue desordenada, poco clara y no profundizó en los aspectos relevantes del caso, como es la diferencia dogmática —por cierto nada fácil— entre el abuso de arma y la tentativa de homicidio. El hecho propiamente dicho no estuvo claro ni siquiera al final de su relato, lo que surge de la pregunta efectuada por el jurado. Los aspectos que tomó en cuenta para mensurar la pena tampoco fueron adecuados ni se refieren, siquiera someramente, a las pautas que brinda el art. 41 del C.P. y a las que la doctrina fue enriqueciendo por vía interpretativa. Por todo ello estimo que la postulante no está en condiciones de acceder al cargo al que aspira, debiendo asignársele 40 puntos por su examen.

Gustavo Daniel Curtale: Comenzó su alegato exponiendo cuál sería su método expositivo que constaría de una introducción, un desarrollo y un pedido de pena.

En la introducción hizo menciones metodológicas con cita de Ricardo Álvarez, Carlos Nino y Vigo. Invocó el principio de razonabilidad y ponderación de bienes y descartó la existencia de un allanamiento ilegal con cita del precedente “Gordon” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En relación al hecho, el postulante comenzó leyendo el requerimiento de elevación a juicio y concluyó afirmando “hasta allí los hechos”. Luego dijo que iba a sostener la requisitoria de elevación a juicio, anticipando que el hecho tiene previsto una pena grave, prisión perpetua (esta afirmación es incorrecta, dado que en la peor hipótesis para el imputado, se trataría de una tentativa de homicidio agravado que como tal tiene una pena divisible). Cuestionó la calificación legal del requerimiento de elevación a juicio sobre la base de la declaración de los oficiales que intervinieron en el allanamiento. Señaló contradicciones entre los testimonios de Serrese —quien afirmó que el disparo fue dirigido a él— y los testigos Pacella y otros, que afirmaron que hubo disparos al grupo. Pasó luego a afirmar, criticando esos testimonios y a modo de pregunta retórica: “¿Cómo sostener una tentativa de homicidio si no hubo herida?”. Finalmente consideró que tuvo por acreditado que al menos hubo un disparo, sobre la base de la declaración del perito, en relación a los cartuchos de la escopeta que “uno está percutado, otro

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.12.14
Dra. Daniela Ivana Gilg
Subsecretaria Letrada
Procuración Gral. de la Nación



340

... Afirmó el poder vulnerante del arma y que no había datos que permitieran concluir que los oficiales hubieran ingresado al domicilio del imputado.

Luego pasó a ocuparse de la calificación legal y en relación a ello afirmó que hubo abuso de arma, que no hubo disparo a la persona, ni se produjo herida. Postuló que la calificación no debía ser solo racional sino también razonable. Afirmó que el disparo ocurrió y fue dirigido a un grupo de personas. Estimó consumado el delito con el disparo, es decir "al salir el proyectil". Postuló también la calificación de tenencia de arma de guerra apta para el disparo.

Afirmó la culpabilidad del autor y consideró que la tenencia de arma concurría idealmente con el abuso de arma, que el concurso era ideal pues al arma la tenía con anterioridad y la continuó teniendo después del disparo.

En relación a la pena, citando a Patricia Ziffer, invocó como atenuante la situación socio-económica del imputado (encargado de un kiosco), y como agravantes el calibre del arma, el tipo de munición que provoca una rosa de dispersión, es decir una perdigonada. Apoyándose en las pericias, sostuvo que no hay causas de inculpabilidad y concretó el pedido de pena en 4 años y 10 días de prisión, sosteniendo que debería darse por compurgada con el tiempo cumplido en prisión. Solicitó además la destrucción del arma secuestrada.

A preguntas del jurado, sobre si a su criterio puede haber tentativa de homicidio cuando "no haya herida", respondió que si bien la tentativa no requiere herida, debe haber otros indicios que lleven a sostener inequívocamente que el autor tuvo intención homicida. A otra pregunta del jurado sobre el monto de la pena propuesta que coincide exactamente con el tiempo cumplido en prisión preventiva por el imputado, es decir si en caso de haber excedido ese plazo postularía idéntico pedido de condena, se mostró un tanto dubitativo, pero dijo que no.

VALORACION GENERAL: El postulante empleó en todo momento un lenguaje correcto, fluido y con buena retórica. Se apoyó bastante en la lectura, y si bien comenzó su alegato siguiendo un orden expositivo, al final del mismo comenzó a desordenarse. Por ejemplo, después de haber concluido el análisis dogmático, comenzó a fundamentar la pena a imponer, y cuando estaba analizando atenuantes y agravantes, volvió a analizar la antijuridicidad de la conducta realizada por el imputado. Analizó correctamente los hechos, se apoyó en la prueba testimonial y pericial obrante en la causa, efectuando inferencias acertadas que lo llevaron a descartar, por vía probatoria la intención homicida. De todos modos la postulación referida a que el disparo se dirigió al grupo de personas no parece encuadrar de manera exacta con la figura del art. 104 del CP, que requiere una dirección precisa ("a una persona"). El análisis de una relación concursal entre las figuras del abuso de arma y la tenencia fue correcto y el pedido de pena estuvo fundado. Respondió adecuadamente a las preguntas del jurado, si bien se mostró un tanto dudoso en relación a la evidente convalidación que surge del pedido de pena que coincide con el tiempo de encierro que impuso preventivamente el Estado. Esto me lleva a concluir que corresponde asignar al postulante 70 puntos por su examen.

Juan Arturo Soria: Refirió el hecho de manera sucinta en sus circunstancias de tiempo y espacio. Sostuvo que la tenencia del arma es ilegal. El relato de los hechos es pobre. Consideró que el riesgo para la persona sólo pudo ser neutralizado absteniéndose de disparar. Postuló que el imputado sabía que ponía en riesgo de muerte a la persona y que esta circunstancia le fue indiferente. Ante la falta de prueba de dolo directo entendió que el hecho debe ser calificado

como de dolo eventual, apoyando esta conclusión en que el imputado utilizó un medio idóneo por el cual se pudo representar la muerte. Aludió a la existencia de dos cartuchos, uno de los cuales estaba percutado. Calificó el hecho como tentativa de homicidio agravada “por ser un miembro de la policía federal”. Concluyó su alegato afirmando que el imputado es autor penalmente responsable del delito de homicidio agravado previsto en el art. 80 inc. 8 del CP, en grado de tentativa en concurso ideal con tenencia de arma de guerra. Solicitó la pena de 11 años de prisión, accesorias legales y costas, con mención de los arts. 41 y 26 del CP (este último citado impropriamente, dado que se refiere a la condena condicional). Tomó en cuenta que se trata de un delincuente primario y que empleó un arma de fuego, lo que a su criterio agrava el ilícito.

A pregunta del jurado relativa a si considera aplicable el agravante del art. 41 bis del CP, respondió que no por no hallarse vigente a la fecha de los hechos (esta afirmación es incorrecta toda vez que el hecho ocurrió el 10 de junio del 2009 y la agravante rige desde el 22 de septiembre del 2000).

Empleó en su alegato 13,30 minutos incluidos en ellos la pregunta del jurado y su respuesta.

VALORACION GENERAL: El postulante utilizó un lenguaje correcto, si bien pausado, entrecortado, empleando una oratoria poco dinámica. El pobre relato de los hechos, la escasa valoración de la prueba, el insuficiente tratamiento de las cuestiones jurídicas tanto procesales como sustanciales y la respuesta dada al jurado, que es indicativa de la falta de actualización de las modificaciones legislativas o en su caso la desatención de las constancias de la causa, me lleva a concluir que el postulante no está en condiciones de acceder al cargo que aspira y corresponde asignarle en consecuencia 50 puntos por su examen.

Pablo Gabriel Salinas: Comenzó su alegato haciendo referencia a los elementos probados de la instrucción. Estimó acreditado con las declaraciones de los oficiales intervinientes en el allanamiento y los testigos de actuación, que el imputado fue observado haciendo movimientos en el techo de la vivienda porque el arma estaría trabada. Sostuvo también que estaba acreditado que el imputado no estaba autorizado al empleo del arma. Pasó luego a determinar la calificación legal, para lo cual consideró que, sin afectar el principio de congruencia, aquélla debería “ajustarse”. Planteó una disyuntiva entre la tentativa de homicidio y abuso de arma, pronunciándose en favor de esta última calificación, que consideró concurrente de modo ideal con el delito de tenencia de arma de guerra. Aludió a los testimonios que refieren todos de manera coincidente en que hubo disparos. Citó la opinión de Rusconi y de Zaffaroni, Alagia y Slokar, que sigue la tesis carrariana de las tentativas con dolo de ímpetu, que quedan fuera de la figura de la tentativa del art. 42 del CP. Con cita de Donna admitió la existencia de tentativa con dolo eventual y para ello sostuvo, se debe tener en cuenta las circunstancias de lugar, la distancia del disparo y el arma empleada. Sostuvo que el dolo de ímpetu es aquél que proviene de la cólera y el arrebato. Pasó luego a calificar el hecho como abuso de arma (art. 105 CP) en concurso ideal con tenencia de arma (art. 189 bis CP).

Con cita de Daniel Rafecas sobre la función del Ministerio Público en la determinación de la pena y un fallo de la Cámara Nacional de Casación Penal, invocó como agravante el arma utilizada, y como atenuante la situación personal del imputado, lo que llevó a concluir un pedido de 3 años de ejecución condicional, y sujeto a reglas tales como abstenerse de consumir

PROTOCOLIZACION
FECHA: 31.01.14
Dra. Daniela Wana
Subsección de Letrada
Procuración Gen. de la Nación

estupefacientes y bebidas alcohólicas y realizar un tratamiento sobre adicción. Solicitó el decomiso del arma y los cartuchos, y concluyó su alegato con cita de Muñoz Conde.

VALORACION GENERAL: El lenguaje empleado fue fluido, correcto, coherente y con una relación enérgica y firme. Realizó un buen análisis del hecho, aunque fue muy breve como también lo fue en la valoración de la prueba, y trató de manera amplia las cuestiones jurídicas planteadas, con atinadas citas doctrinarias y jurisprudenciales, no obstante se advirtió un leve exceso en las primeras. La postura adoptada ante el jurado es la esperable para un aspirante al cargo, demostrando solvencia jurídica, concluyendo con acierto el pedido de pena en base a la calificación postulada, pese a su fundamentación mínima. Por todo ello propongo se asigne al postulante 75 puntos por su examen.

José Jacobo Mas: Comenzó su alegato afirmando que el Ministerio Público tenía por acreditado que se efectuó un disparo con una escopeta que es un arma de guerra y que el disparo fue desde el techo al piso y que el oficial estaba de espalda a la pared. Anticipó que el fiscal no es un acusador a ultranza. La imputación por tentativa de homicidio del requerimiento de elevación a juicio, a su criterio, excedía el hecho probado en la causa. Invocó a Hassemmer en relación a la prueba del dolo y sostuvo "tengo para mí como seguro que no se puede tener como acreditado los aspectos cognoscitivos y cognitivos del dolo". Afirmó que "no quedó prueba de la existencia del tiro". Concluyó que en la pared debieron haber quedado rastros del disparo, pero no los había. Invocó el principio *in dubio pro reo* y el principio *pro homine*. Tuvo por acreditado que hubo un disparo contra una persona, mas afirmó que no hubo dolo directo. Sostuvo, a su criterio, que no se puede afirmar el dolo de la tentativa. En consecuencia acusó por el delito de abuso de arma. Afirmó que entre la portación y la tenencia hay una relación de implicación y con cita de Nelson Pessoa postuló la existencia de un concurso aparente o concurso de tipos como lo llama el autor citado. En base a la inexistencia de abuso de armas sin portación de la misma, y a su vez a que la portación implica la tenencia, postuló la absolución por el delito de tenencia de arma de guerra.

Pasó luego a solicitar la pena, anticipando que no tomaría como criterio la peligrosidad por no adherir a un derecho penal de autor y en función de ello afirmó que se trataba del primer delito por el que iba a ser condenado el imputado, razón por la cual pidió el mínimo legal en suspenso, con invocación del art. 26 del CP, accesorias legales y costas. No precisó monto de pena. Empleó en su alegato 12 minutos.

VALORACION GENERAL: El postulante empleó un lenguaje fluido con buena oratoria. La valoración de los hechos fue muy superficial y ocupó la casi totalidad del escaso tiempo asignado a su alegato (12 minutos) a la subsunción jurídica. No obstante ello, no dio razones, o al menos no problematizó la existencia de tentativas con dolo eventual, cuestión discutida en la doctrina y que en el caso planteaba la necesidad de delimitar la tentativa de homicidio con el abuso de arma. Cabe observar también que propició la absolución por el delito de tenencia de arma pese a que consideró que ésta se hallaba subsumida en la figura del abuso de arma, razón por la cual si a su criterio se trataba de un solo hecho, la solicitud de absolución resulta contradictoria, pues un solo hecho no puede provocar un doble pronunciamiento: absolución y condena al mismo tiempo. Por todo ello considero que el postulante no está en condiciones de acceder al cargo al que aspira debiendo otorgársele por el examen 50 puntos.

Rubén Oscar Tuvi: Comenzó su alegato sosteniendo que tenía por acreditado el hecho, la participación y que no existían causas de justificación ni de inculpabilidad. El relato de los hechos fue entrecortado, con pausas y desordenado. Se refirió a la pericia, en cuanto a que en ella se informa que la cápsula secuestrada coincide con el arma utilizada por el imputado. Afirmó que es un medio idóneo para causar un perjuicio al bien jurídico protegido. Sostuvo luego que disenta con la calificación legal dado que, a su criterio, “no se pudo probar el dolo de homicidio”. Entendió que la calificación legal que cabía dar al hecho es la de abuso de arma agravado (art. 105 del CP) en concurso ideal con el de tenencia de arma (art. 189 bis del CP). Pasó luego a solicitar la pena de 5 años de prisión más inhabilitación por el doble tiempo de la condena y accesorias legales. Afirmó que no iba a solicitar costas porque ha actuado un defensor oficial. Empleó en su alegato 10 minutos.

VALORACION GENERAL: El postulante llevó a cabo un análisis superficial de los hechos y de la prueba, con un lenguaje técnico pobre y sin discutir las cuestiones jurídicas implicadas en el caso, tales como la delimitación entre la tentativa de homicidio y el abuso de arma. La oratoria empleada no es la adecuada para el cargo al que aspira y el escaso tiempo empleado al tratamiento de las cuestiones sustanciales y procesales que el caso implicaba, me llevan a sostener que el aspirante no está en condiciones de acceder al cargo al que postula, debiendo otorgarse 45 puntos por su examen.

María Gabriela Barrionuevo: Describió los hechos en sus circunstancias de tiempo y espacio. Sostuvo que con los testimonios está acreditado que hubo disparos contra Serrese pero, aclaró, “no está acreditado que hayan sido contra el cuerpo de Serrese”. Señaló que todos los testigos son coincidentes en considerar que hubo disparos y se determinó que el arma era apta para el disparo. Pasó luego a postular la calificación legal y consideró acreditado el delito de abuso de arma agravado (art. 105 CP) en concurso ideal con el delito de tenencia de arma. Solicitó 2 años de prisión como pena sin indicar las pautas que tomó en cuenta para postular dicho monto. Empleó en su alegato 7 minutos. A preguntas del jurado relativas a qué quiso decir cuando afirmó que disparó contra Serrese pero no contra su cuerpo respondió que quiso afirmar que se trataba del caso de la agresión con arma del art. 104, 3er párrafo del CP.

VALORACION GENERAL: El escaso tiempo empleado en el alegato, no obstante la complejidad de cuestiones implicadas en el caso, sumado al tratamiento superficial de los hechos, la casi nula valoración de la prueba y la falta de fundamento del pedido de pena me convencer de que la postulante no está en condiciones de acceder al cargo al que aspira razón por la cual propongo se le asigne 30 puntos por su examen.

Pablo Alfredo Candela: Comenzó diciendo que tenía por acreditado que el imputado disparó contra la víctima con clara intención de producir la muerte. Relató el hecho en sus circunstancias de tiempo y espacio. Apoyó su alegato, en todo momento, en la lectura de un texto. Se refirió al sumario de prevención para tener por acreditado el hecho, y como síntesis concluyó que estaba probada, tanto la tenencia del arma como el disparo. Analizó separadamente cada hecho imputado y sus elementos probatorios. Sostuvo que el imputado portaba un arma de guerra, que se hallaba agazapado en el techo de una vivienda y que disparó contra la persona de Serrese. Afirmó que un segundo disparo no había salido por defecto del arma. Pasó luego a la calificación legal y con cita de Sancinetti sostuvo que en estos casos hay



PROTOCOLIZACION
 FECHA: 31.10.13

[Handwritten signature]

Dra. Daniela Ivana Gallo
 Subsecretaría de la Ley
 Procuración Gen. de la Nación

dolo de homicidio. Citó también el Código Comentado de D'Alessio para referirse a la portación de arma de guerra. Invocó los arts. 42, 54, 80 inc. 8 y 189 bis del CP.

Al momento de solicitar la pena se pronunció partidario de las teorías de la unión y con citas de Rosán y de Patricia Ziffer invocó como atenuantes, la situación personal del imputado y la falta de antecedentes afirmando que, a su criterio, no existían agravantes. Solicitó el mínimo legal y que se investigue la adulteración de la numeración del arma.

A preguntas del jurado sobre por qué menciona el segundo intento de disparo por el que no fue acusado, respondió que lo hizo como dato para tener por acreditado la voluntad de disparar.

VALORACION GENERAL: El postulante empleó un lenguaje correcto, fluido sin pausa y con buena oratoria. No obstante, la lectura del alegato es una modalidad no compatible con la exigencia procesal de oralidad. El tratamiento de la discutida cuestión de la tentativa de homicidio fue soslayada en sus aspectos sustanciales dado que el postulante afirmó de manera apodíctica que se disparó contra la persona del oficial Serrese y que lo fue con voluntad homicida cuando, precisamente, ése era el aspecto más discutido desde el punto de vista probatorio. De todas maneras, dada la superposición aparente de las figuras penales de tentativa de homicidio con la de disparo contra una persona (abuso de arma) el postulante debió realizar un mayor esfuerzo argumental para deslindar esas figuras. La solicitud de pena ha sido fundada, si bien no requirió el secuestro del arma. Las citas doctrinarias han sido acertadas y en general el postulante demostró conocimientos jurídicos sobre el tema. Por todo ello considero que el postulante, con las observaciones formuladas, está en condiciones de acceder al cargo al que aspira y propongo se le asigne 60 puntos por su examen.

[Handwritten signature]

Prof. Dr. Ramón Luis González
 Titular
 Derecho Penal I - Cátedra C

Recibido en la Secretaría de Concursos
 Ministerio Público Fiscal
 Hoy 31/7/13 a las 19:45 hs.



[Handwritten signature]

SANTIAGO REYES
 PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

Ricardo Alejandro Caffoz
 Secretario Letrado
 Procuración General de la Nación